



Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 17
26 de noviembre 2024

Contenido

- 15** Iniciativas
- 1** Dictamen con Proyecto de Decreto
- 2** Puntos de Acuerdo

Iniciativas

20 de noviembre del 2024

**Legisladores Integrantes de la
LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí
C. C. secretarios de las Comisiones.
P R E S E N T E S:**

José Luis Suarez Kasis, ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que se reconocen en la Constitución Política del Estado; con fundamento en los artículos 130°, 131° y 133° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y lo establecido en los artículos 61°, 62°, 65° y 68° del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta legislatura la presente iniciativa **con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 393° de la ley Electoral local con el objeto legal de limitar la sobrerrepresentación, respetar la voluntad popular y legislar de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1996, el artículo 54 de nuestra Constitución Federal incorporó una disposición que limita la sobrerrepresentación legislativa de los partidos políticos a un máximo del 8% sobre el porcentaje de votación efectiva recibida. Esta medida fue adoptada posteriormente por los estados en sus constituciones locales y leyes reglamentarias. Sin embargo, la Reforma Electoral de 2014 introdujo cambios que, aunque bien intencionados, generaron nuevas problemáticas no previstas.

La decisión del Instituto Nacional Electoral de separar a los partidos que conformaban coaliciones en las boletas electorales tenía el objetivo de facilitar el voto ciudadano, permitiendo a los electores identificar claramente el partido al que otorgaban su apoyo. No obstante, la separación de las coaliciones hizo obsoleta la limitación de sobrerrepresentación establecido en 1996, lo que ha permitido que se distorsione la representatividad popular a través del uso estratégico de coaliciones.

Con la aplicación del límite del 8% de sobrerrepresentación por partido individualmente, una coalición formada por tres partidos podría acumular hasta un 24% de sobrerrepresentación, violando el espíritu democrático y afectando gravemente la equidad en la representación. Esto ha sido evidente desde las elecciones de 2015, en las que varios partidos, aprovechando la deficiencia legislativa del artículo 54° de la Constitución Federal y el artículo 44° de la Constitución Local, lograron una sobrerrepresentación significativa, distorsionando la composición de los congresos locales y debilitando el principio democrático de proporcionalidad.

En el caso de San Luis Potosí, las elecciones más recientes arrojaron una subrepresentación acumulada del 17%, lo que refleja la necesidad urgente de reformar la legislación local para evitar este tipo de distorsiones que afectan la voluntad popular. La sobrerrepresentación de las coaliciones no solo perjudica a los partidos opositores, sino también a la ciudadanía misma ya que no mantiene equidad en el valor del voto de cada ciudadano.

CONFORMACION DE LA CONGRESO				
PARTIDO	Nº DIPUTADOS	% DEL CONGRESO	% VOTACIÓN EFECTIVA	SUB - SOBRE
PVEM	8	29.62962963	34.48%	-4.76
MORENA	8	29.62962963	23.63%	5.99
PAN	4	14.81481481	18.22%	-3.41
PRI	2	7.407407407	9.91%	-2.5
MC	1	3.703703704	8.81%	-5.11
NUEVA ALIANZA	1	3.703703704	4.95%	-1.22
PT	3	11.11111111	0.00%	11.11
	27	100	100.00%	

TIPO	ACUMULADO
SUBREPRESENTACIÓN	17
SOBRERREPRESENTACIÓN	17.1

Para corregir estas distorsiones y fortalecer la democracia representativa en nuestro estado, es necesario actualizar nuestra legislación electoral con el fin de garantizar una representación más justa y acorde con la voluntad popular. Estableciendo como requisito que los partidos políticos postulen candidatos en al menos dos terceras partes de los distritos de mayoría relativa, tal como lo establece la Constitución Federal, para poder acceder a las diputaciones de representación proporcional.



COMPARATIVA VOTACIÓN RECIBIDA VS REPRESENTACIÓN REAL EN EL CONGRESO

Como se observa en la comparativa entre los votos obtenidos por los partidos políticos y su representación real en el Congreso, la ciudadanía es la más afectada por el actual límite de sobrerrepresentación. Este permite que el voto emitido a ciertos partidos tenga una representación hasta de un 50% mayor de lo que le correspondería, mientras que el voto otorgado a otros partidos resulta en una sub – representación real en el congreso de casi el 50% y por ende en las decisiones de la vida pública del estado.

Esta distorsión desvirtúa el principio de equidad electoral y afecta directamente la voluntad popular, por lo cual esta reforma traería beneficios a la democracia, ya que se fomentaría una

mayor equidad en la representación política, se fortalecería la pluralidad en el Congreso y se **garantizaría el poder de la ciudadanía a decidir la integración de su legislatura.**

Con estas reformas, se reduciría la sobrerrepresentación y subrepresentación en el Congreso local, promoviendo una mayor equidad y pluralidad en el sistema electoral. Así, se fortalecería el principio de “un ciudadano, un voto”, garantizando que el Congreso refleje de manera más fiel la voluntad de los ciudadanos y contribuyendo a la consolidación de una democracia más robusta y representativa en nuestro estado.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a la consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un parrafo al artículo 393º de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL COMPUTO DE LAS VOTACIONES Y ASIGNACIONES DE CARGOS

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ARTÍCULO 393. Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de representación plurinominal deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos diez distritos locales.**
- II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres punto siete por ciento de la votación válida emitida y acredite se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;
- III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente: a) Cociente natural: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.
 - a. (...)
 - b. (...)
- IV. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:
 - a. (...)

- b. (...)
- c. (...)
- V. Una vez efectuada la asignación de diputaciones de representación proporcional de acuerdo a las fracciones anteriores, se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político los límites establecidos en el artículo 391, de esta Ley.

(...)
- VI. La asignación deberá efectuarse conforme al número de espacios que le resultaron a cada partido político denominado y habrá de seguirse en el orden en el que se registraron las candidaturas y el género que les corresponde por partido político.

Para efecto del cumplimiento a la paridad sustantiva en la integración de la legislatura electa, el Consejo General emitirá los Lineamientos respectivos.

El Consejo General, podrá decretar los recesos que se considere necesarios en el desarrollo de la sesión de asignación a que se refiere el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**José Luis Suarez Kasis.
Ciudadano Potosino**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa, **REFORMA** al artículo, 44º fracciones **II y XV** de la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como principal objetivo; Dar mayor énfasis en la protección de los grupos de mayor riesgo para evitar que se violen sus derechos humanos, así como uso de aplicaciones de traducción para que tanto el defensor público como las personas indígenas sujetas al procedimiento penal puedan tener una fácil comunicación, con esto se evitara que queden en total estado de indefensión los detenidos, imputados, acusados, sentenciados o quienes son víctimas de un delito.

La Defensa Pública en México tiene sus orígenes en el año de 1847, cuando el entonces diputado local del estado de San Luis Potosí, Ponciano Arriaga Leija, propuso al Honorable Congreso del Estado, la creación de una Procuraduría de los Pobres, misma que fue instalada en el mes de mayo de 1847, funcionando sólo unos meses debido a la intervención estadounidense a nuestro país; no obstante, sirvió como precedente para que las Constituciones de 1857 y 1917 retomaran la figura que apoyaría a las personas de escasos recursos, quienes no estarían en posibilidad de acceder a una defensa legal, por lo que fue inserto en la Constitución el concepto de Defensoría de Oficio.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 18 establece que toda persona tendrá derecho a la adecuada defensa, representación y asesoramiento de sus derechos ante las autoridades estatales en toda controversia jurisdiccional; de manera específica, el artículo 4º de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, determina que la defensoría pública del estado, tiene como objeto representar los intereses específicos individuales o colectivos de los sectores de la población que por razones económicas, sociales, étnicas, geográficas, culturales o por algún grado de vulneración, demanden la actuación de Gobierno en

la prestación del servicio de defensa pública ante las autoridades administrativas y los órganos jurisdiccionales.

La Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí es la institución pública garantizadora del derecho de acceso a la justicia a través de servicios de asesoría, gestión, representación y/o defensa jurídica técnica, adecuada y de calidad en materia civil, familiar, administrativo, mercantil, penal, amparo y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, los cuales deberán ser proporcionados bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez, profesionalismo y calidad.¹

Con la reforma al artículo 44 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado, se busca garantizar una mayor eficiencia en la defensa pública, salvaguardando en todo momento los derechos humanos.

Todas las autoridades están obligadas a observar la perspectiva de género en el desarrollo de sus actividades, con el objeto de alcanzar una igualdad sustantiva, por lo que se trata de un criterio de aplicación transversal.²

La perspectiva de género implica que el caso se observe y analice a partir de considerar a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía, en oposición a una visión de un ser humano único bajo esquemas paradigmáticos con roles específicos y estereotipados; lo que permite identificar la necesidad de adecuación de las normas y del entorno en el que se desenvuelven las personas, por requerirse un trato diferenciado, derivado de la existencia de una discriminación histórica resultante en situaciones asimétricas de poder y de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias y orientaciones sexuales de las personas. Todo ello, con el fin último de alcanzar una igualdad sustantiva.³

La perspectiva de infancia es un mandato vinculante que exige que el interés superior del menor, sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado. La perspectiva de la infancia ha sido en las leyes y jurisprudencia, una gran olvidada, a pesar del impacto directo que tienen gran parte de las decisiones judiciales de esta jurisdicción, sobre este sector de la población. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que escuchar y atender a la opinión de los menores de edad en los procesos

¹ Programa Institucional DPESLP 2022-2023

² En términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución federal; 5°, inciso a), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW-; 8° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención Belém do Pará-; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana); 3° y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Pacto Internacional); 5°, fracciones II y IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), así como 5, fracciones VI y VII, y 37, fracción II, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

³ Guía Defensa Asesoría Perspectiva Genero pag4

jurisdiccionales que les conciernen, entraña para ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y es un elemento relevante para la decisión que deba adoptar el juzgador en torno a sus derechos. Lo anterior con la finalidad de alcanzar una justicia con perspectiva de infancia, las autoridades judiciales y sus auxiliares deben proveer la mejor forma de interactuar con el menor de edad y alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad y grado de madurez.⁴

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Pleno, el presente cuadro comparativo:

Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí	
Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 44. Atribuciones de las y los defensores.</p> <p>Las atribuciones, de las y los defensores públicos, son las siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Atender de forma inmediata las solicitudes que le sean turnadas por la dirección del área a la cual se encuentren adscritos;</p> <p>III...XIV</p> <p>XV. Tratándose de las y los defensores de oficio especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, deberán acreditar los cursos de capacitación organizados por la Coordinación General de la Defensoría Pública, y</p>	<p>Artículo 44. Atribuciones de las y los defensores.</p> <p>Las atribuciones, de las y los defensores públicos, son las siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Atender de forma inmediata las solicitudes que le sean turnadas por la dirección del área a la cual se encuentren adscritos; cuando estas se traten de niñas, niños y adolescentes se tendrá como prioridad;</p> <p>III...XIV</p> <p>XV. Tratándose de las y los defensores de oficio especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, abordar los mecanismos de defensa con perspectiva de género, infancia y adolescencia, debiendo acreditar los cursos de capacitación</p>

⁴ <https://www.unla.mx/blogunla/justicia-con-perspectiva-de-infancia-una-herramienta-poderosa-en-la-defensa-de-los-derechos-humanos-de-los-menores>

XVI...	organizados por la Coordinación General de la Defensoría Pública, y XVI...
--------	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo, 44° fracciones II y XV de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 44. Atribuciones de las y los defensores.

Las atribuciones, de las y los defensores públicos, son las siguientes:

I...

II. Atender de forma inmediata las solicitudes que le sean turnadas por la dirección del área a la cual se encuentren adscritos; **cuando estas se traten de niñas, niños y adolescentes se tendrá como prioridad.**

III... XIV

XV. Tratándose de las y los defensores de oficio especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, **abordar los mecanismos de defensa con perspectiva de género; infancia y adolescencia, debiendo** acreditar los cursos de capacitación organizados por la Coordinación General de la Defensoría Pública, y

XVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. ROXANNA HERNANDEZ RAMÍREZ

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P
15 de noviembre de 2024

ASUNTO: Presentación de Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la **Ley de Salud Pública** y la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones** en San Luis Potosí, con el objetivo de fortalecer la seguridad en servicios de salud, prevenir la usurpación profesional médica y regular el control de información en plataformas digitales.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

Quien suscribe, **Nina Patricia García Méndez**, ciudadana del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio del derecho de iniciativa ciudadana, conferido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y del derecho de petición establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para **AGREGAR las fracciones IX TER, IX QUARTER y XXI al artículo 4°, así como los artículos 71 SEXIES, 71 SEPTIES, 71 OCTIES, 71 NONIES y 71 DECIES de la Ley de Salud Pública del Estado de San Luis Potosí; además de AGREGAR los artículos 18 BIS, 23 BIS y 34 BIS a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de San Luis Potosí**, con la finalidad de **fortalecer la seguridad de los usuarios de servicios de salud, prevenir la usurpación de profesiones médicas y establecer mecanismos de control y responsabilidad compartida entre profesionales, clínicas y plataformas digitales, mitigando los riesgos derivados de la información no regulada en entornos digitales.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la digitalización ha transformado de manera significativa la forma en que los servicios médicos son ofrecidos y consumidos, lo que plantea nuevos retos regulatorios. En San Luis Potosí, diversas plataformas digitales privadas ofrecen servicios de telemedicina, facilitando el acceso a servicios de salud de manera remota, ampliando la cobertura médica en la región. Entre las principales opciones se encuentran Doctoralia, Teladoc México, Médico en Línea, Salud Digna, Salud Interactiva y Consultorio Móvil, estas y otras plataformas digitales tienen presencia en San Luis Potosí ofreciendo consultas médicas virtuales con especialistas disponibles las 24 horas, brindando servicios de diagnóstico y teleconsulta. Estas plataformas facilitan la atención médica en áreas urbanas y rurales del estado, promoviendo una mayor accesibilidad y continuidad en el cuidado de la salud para la población potosina.

Las plataformas digitales, redes sociales y medios publicitarios se han convertido en canales predominantes para la promoción de servicios de salud. Sin embargo, la ausencia de controles efectivos que garanticen la autenticidad de las credenciales profesionales de quienes ofrecen dichos servicios ha creado un vacío normativo que pone en riesgo la salud y la seguridad de los usuarios.

La falta de mecanismos de verificación previa en estos entornos digitales permite que personas sin la preparación o acreditación necesaria se presenten como profesionales de la salud, exponiendo a la población a daños irreparables. Esta situación exige una respuesta legislativa inmediata que salvaguarde el derecho a la salud y garantice que los servicios médicos sean proporcionados exclusivamente por personal debidamente acreditado, en estricto apego al marco normativo.

Reconociendo la importancia de proteger los derechos constitucionales a la salud y a la información veraz, esta reforma no solo busca fortalecer la regulación existente, sino también adaptarla a los desafíos tecnológicos actuales. Mediante la incorporación de disposiciones que obligan a las plataformas digitales y medios publicitarios a verificar de manera previa y continua la autenticidad de las credenciales profesionales, se asegura una protección efectiva de la población, reduciendo los riesgos para la salud pública.

Asimismo, la reforma destaca la necesidad de establecer un sistema de colaboración interinstitucional entre la Secretaría de Salud, la Dirección Estatal de Profesiones y el Registro Nacional de Profesionistas¹. Esta coordinación permitirá implementar de manera eficiente mecanismos de supervisión y auditoría, garantizando que las credenciales sean validadas y accesibles para los ciudadanos en tiempo real.

La propuesta de regulación responde a una problemática específica que, de no atenderse, puede escalar exponencialmente con el avance de las tecnologías digitales. Integrar estas disposiciones a la legislación actual no solo fortalecerá el marco normativo del estado, sino que también posicionará a San Luis Potosí como una entidad comprometida con la innovación tecnológica y la protección de los derechos fundamentales.

Estas reformas se enmarcan dentro de las disposiciones de competencia concurrente establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 124, que faculta a las legislaturas estatales para regular aspectos locales siempre que no contravengan las normas federales. Asimismo, complementan lo dispuesto en la Ley General de Salud y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, garantizando que las disposiciones estatales fortalecen la protección al derecho a la salud sin generar conflictos normativos.

Primero.

En los últimos años, diversos casos han evidenciado un grave problema de suplantación profesional en el ámbito de la salud. Estas prácticas han puesto en riesgo la salud y la vida de pacientes, al permitir que personas sin la formación ni la acreditación necesarias ejerzan funciones como médicos, psiquiatras o psicólogos. Uno de los casos más alarmantes ocurrió en noviembre de 2024, en el estado de Puebla, México, con Marilyn Cote, quien, siendo abogada de profesión, se presentó como especialista en psiquiatría y neuropsicología clínica sin contar con las credenciales necesarias.

Cote ofrecía sus servicios en una de las clínicas médicas de mayor prestigio en Puebla, lo que le otorgaba una apariencia de legitimidad ante sus pacientes. Además, utilizaba plataformas digitales como

¹ **Registro Nacional de Profesionistas** gestionado por la Secretaría de Educación Pública (SEP)
Consulta de cédulas profesionales
<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

Doctoralia para promocionar sus servicios médicos, y mediante publicidad engañosa prometía curas rápidas y efectivas para enfermedades como la depresión y otros trastornos psicológicos. Doctoralia la premió como la "**Mejor Psiquiatra del Año**", un reconocimiento basado en el mayor número de calificaciones positivas en la plataforma. Sin embargo, investigaciones posteriores revelaron que dichas calificaciones eran falsas y habían sido realizadas por Cote mediante múltiples cuentas de usuarios ficticios que ella misma creó.

Las investigaciones también descubrieron que no poseía título profesional ni cédula médica y que, para surtir medicamentos controlados, utilizaba de manera indebida varias cédulas profesionales, entre ellas la de un psiquiatra acreditado, quien además era su médico tratante. Este psiquiatra, pese a la gravedad de los hechos, decidió no proceder legalmente contra ella, por ser amigos. Aunque estas prácticas eran conocidas por algunos profesionales de la salud y pacientes, no se presentó ninguna denuncia formal en su contra. El caso salió a la luz únicamente a través de publicaciones en redes sociales, que se han convertido en una plataforma de denuncia informal pero que carece de validez legal y no garantiza que se tomen acciones efectivas contra los responsables.

Las consecuencias de estas prácticas fueron devastadoras para los pacientes. Varios de ellos reportaron diagnósticos incorrectos, la prescripción de medicamentos inapropiados y terapias que agravaron significativamente sus condiciones de salud física y emocional. Este caso evidencia no solo la falta de controles efectivos en clínicas y plataformas digitales, sino también los vacíos legales y sociales que permiten que una persona de otra profesión, como el derecho, ejerza funciones médicas de manera fraudulenta y quede impune.

Aunque existe una herramienta oficial para verificar las cédulas profesionales a través del portal **www.gob.mx /cedulaprofesional**, que comenzó a funcionar a partir del 1 de octubre de 2018, gran parte de la ciudadanía desconoce su existencia o no sabe cómo utilizarla. Esta herramienta, aunque valiosa, traslada la carga de la verificación al paciente, quien no debería asumir esta responsabilidad en un entorno donde las instituciones médicas y plataformas digitales deben garantizar la autenticidad de las credenciales de los profesionales que contratan o promocionan.

Es imperativo que las clínicas, hospitales y plataformas digitales implementen sistemas internos de verificación obligatoria y continua, eliminando esta carga del paciente, quien confía legítimamente en que los servicios ofrecidos cumplen con los estándares legales y éticos necesarios. Este vacío en la supervisión institucional perpetúa un sistema donde el paciente queda expuesto a riesgos innecesarios, como lo demuestran los casos mencionados.

Segundo.

La falta de mecanismos efectivos de verificación de credenciales, tanto en clínicas como en plataformas digitales que publicitan servicios médicos, ha permitido que personas no acreditadas ejerzan prácticas fraudulentas. En muchas clínicas, personas sin la preparación adecuada acceden fácilmente a la renta de consultorios, aprovechando que los socios o administradores de estos establecimientos no asumen responsabilidad alguna por verificar la autenticidad de las credenciales de quienes operan en sus instalaciones. Esta situación permite que los espacios destinados al cuidado de la salud sean utilizados

por personas que carecen de la formación profesional requerida, exponiendo a los pacientes a riesgos significativos.

La **Ley General de Salud** regula aspectos generales del ejercicio profesional en el ámbito de la salud, pero no impone obligaciones específicas a los establecimientos para verificar las credenciales de los profesionales que trabajan en ellos. Asimismo, la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí** establece requisitos para el ejercicio profesional, pero no contempla mecanismos de verificación obligatorios por parte de las clínicas o consultorios.

Actualmente, ni la Ley General de Salud ni las normativas estatales establecen sanciones específicas ni sistemas de vigilancia obligatorios que exijan a clínicas, hospitales o plataformas digitales verificar de manera continua las credenciales de los profesionales de la salud que emplean o promocionan. Este vacío normativo permite que personas no acreditadas accedan a la renta de consultorios sin que los socios o administradores de las clínicas asuman responsabilidad alguna por la autenticidad de las credenciales de quienes operan en sus instalaciones.

Esta falta de regulación facilita que individuos sin la formación adecuada puedan alquilar consultorios y ofrecer servicios de salud, exponiendo a los pacientes a riesgos significativos. Por ello, es fundamental implementar reformas que obliguen a los establecimientos de salud a verificar las credenciales de los profesionales que operan en sus instalaciones y asumir responsabilidad en caso de incumplimiento.

Tercero.

En el Estado de San Luis Potosí, las leyes de salud pública y de profesiones contienen disposiciones generales sobre el ejercicio profesional, pero no abordan de forma específica ni integral la prevención de la usurpación de profesiones en el ámbito médico. Por ejemplo, el artículo 23 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones establece que los establecimientos de salud, como hospitales, clínicas, consultorios y farmacias, deben contar con responsables titulados o autorizados, conforme a los términos de esta ley. Sin embargo, no se especifican mecanismos de verificación periódica ni auditorías obligatorias para garantizar que estas disposiciones se cumplan en la práctica.

Aunque existen sanciones administrativas generales por irregularidades en el ejercicio profesional o en la operación de establecimientos (artículo 379 de la Ley de Salud Pública y artículo 40 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones), estas no contemplan sanciones concretas dirigidas a los establecimientos que permita el ejercicio de personas no acreditadas, ni exigen que los socios o administradores asuman responsabilidad activa por la verificación de credenciales. Este vacío normativo permite que profesionales no acreditados accedan a espacios como consultorios, en muchos casos a través de contratos de alquiler, sin que los administradores de las clínicas se responsabilicen de supervisar sus credenciales.

Por otro lado, si bien la Ley de Salud Pública del Estado menciona la posibilidad de presentar quejas y denuncias relacionadas con la atención médica (artículo 39 QUARTER), no establece un sistema accesible y efectivo de denuncias ciudadanas que permita alertar de forma inmediata sobre prácticas fraudulentas o irregularidades en los servicios de salud. Esto deja a los pacientes sin herramientas claras

para reportar casos de usurpación de profesión o negligencia, perpetuando un sistema que favorece la impunidad.

Estos vacíos evidencian la necesidad de reformas legales que incluyan:

- Controles más estrictos.
- Sanciones específicas para establecimientos que incumplan.
- Mecanismos accesibles que permiten a los ciudadanos denunciar irregularidades de manera efectiva.

Estas medidas contribuirán significativamente a la protección de los usuarios de servicios de salud en el estado.

Cuarto.

La falta de supervisión también se extiende a las plataformas digitales que publicitan servicios médicos y permiten a los profesionales crear perfiles públicos. En muchos casos, estas plataformas no están obligadas a verificar adecuadamente las credenciales de los profesionales de la salud que promocionan, lo que incrementa el riesgo para los pacientes. Plataformas como **Doctoralia** han facilitado la exposición de usuarios a servicios médicos proporcionados por personas no acreditadas, debido a la ausencia de mecanismos legislativos específicos que regulan su operación.

En la legislación del Estado de San Luis Potosí, no existen disposiciones que regulen directamente estas plataformas digitales ni que las obliguen a implementar procesos de verificación obligatorios para garantizar que únicamente profesionales acreditados puedan ofrecer servicios de salud. Este vacío normativo crea un entorno en el que la responsabilidad de verificar las credenciales de los profesionales recae injustamente en los pacientes, quienes, en la mayoría de los casos, desconocen cómo realizar este tipo de validaciones. Además, no se establece ninguna sanción administrativa para estas plataformas en caso de incumplimiento.

Este problema se agrava con la creciente digitalización de los servicios médicos y la popularidad de las plataformas de consulta en línea, que han adquirido un rol clave en el acceso a la atención de salud. La ausencia de regulación sobre estas herramientas deja a los pacientes en una posición vulnerable, al confiar en servicios que no garantizan la acreditación ni la seguridad profesional de los médicos que promocionan.

Es necesario establecer reformas legales que regulen estas plataformas, obligándolas a implementar sistemas de verificación rigurosos, con auditorías periódicas y sanciones claras en caso de incumplimiento. De este modo, se puede garantizar que los pacientes accedan únicamente a profesionales acreditados, fortaleciendo la confianza y seguridad en la atención de salud.

Quinto.

La suplantación de profesiones médicas no solo viola las leyes relacionadas con el ejercicio profesional, sino que también representa una amenaza directa a los derechos humanos. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de toda persona a la

protección de la salud, lo que obliga a los estados a establecer un marco normativo sólido que prevenga, sancione y erradique las prácticas fraudulentas que puedan poner en peligro este derecho fundamental. En el caso del Estado de San Luis Potosí, la Ley para el Ejercicio de las Profesiones prohíbe el ejercicio de profesiones sin título o cédula profesional válida (artículo 40), y la Ley de Salud Pública establece disposiciones generales para asegurar la calidad de los servicios médicos. Sin embargo, estas leyes no contemplan herramientas específicas para prevenir y sancionar de manera efectiva la suplantación de profesiones médicas. Este vacío normativo perpetúa la vulnerabilidad de los pacientes frente a individuos que carecen de la formación y acreditación necesarias para ejercer.

La ausencia de un sistema de verificación obligatorio, auditorías periódicas y sanciones claras contra quienes facilitan o permiten el ejercicio indebido, como clínicas y plataformas digitales, agrava este problema. Además, la falta de canales accesibles para la denuncia ciudadana impide que los casos de suplantación se detecten y se sancionen oportunamente. Esto pone en riesgo la salud física y emocional de los pacientes, en abierta contradicción con el derecho constitucional a la protección de la salud.

Por lo tanto, es indispensable dotar a la legislación estatal de herramientas claras y específicas que incluyan mecanismos de prevención, supervisión y sanción para erradicar estas prácticas fraudulentas. Esto no solo fortalecerá la protección del derecho a la salud, sino que también garantizará la confianza de la ciudadanía en los servicios médicos que reciban.

Sexto.

La presente iniciativa tiene como objetivo cerrar los vacíos legales existentes mediante reformas integrales a la **Ley de Salud Pública** y la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí**. Estas reformas proponen medidas innovadoras y necesarias, que actualmente no se encuentran reguladas en la legislación estatal, incluyendo:

1. **La implementación de un sistema de verificación anual de credenciales para profesionales de la salud:** Esto permitirá garantizar que los profesionales que ejercen en clínicas, hospitales y otros establecimientos de salud cuenten con las acreditaciones necesarias y actualizadas, reduciendo los riesgos asociados a la suplantación de profesiones.
2. **La obligación de las plataformas digitales de verificar las credenciales de los profesionales que publicitan:** Al regular el funcionamiento de estas plataformas, se establecerán mecanismos de supervisión que aseguren que solo los profesionales acreditados puedan ofrecer servicios a través de estos medios, protegiendo así la seguridad de los pacientes.
3. **La responsabilidad solidaria de clínicas, hospitales y establecimientos que permitan el ejercicio de profesiones sin acreditación válida:** Esto incluye sanciones específicas para los establecimientos que no verifiquen adecuadamente las credenciales de su personal, promoviendo un mayor nivel de control y supervisión.
4. **La creación de un sistema de alertas y denuncias ciudadanas para identificar y sancionar prácticas fraudulentas en tiempo real:** Este sistema permitirá a los ciudadanos reportar irregularidades de forma accesible y efectiva, fomentando una respuesta inmediata por parte de las autoridades competentes.

Estas no solo fortalecerán la seguridad de los pacientes, sino que también promoverán una cultura de transparencia, responsabilidad y profesionalismo en la prestación de servicios de salud en el estado. Además, es importante destacar que, aunque estas propuestas no están contempladas explícitamente en la **Ley General de Salud de México**, son viables dentro del marco de autonomía legislativa estatal. La salud es una materia de **competencia concurrente**, lo que significa que las legislaturas estatales tienen la facultad de desarrollar disposiciones complementarias y específicas para atender las necesidades locales, siempre que no entren en conflicto con las normativas federales. En este caso, la presente iniciativa refuerza los derechos humanos consagrados en los artículos 1º y 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al priorizar las medidas de protección de la salud como un derecho fundamental. Las propuestas aseguran el acceso a servicios médicos seguros, confiables y éticos, garantizando el respeto a la dignidad de los pacientes y su derecho a información veraz.

Por lo tanto, y con el objetivo de fortalecer la seguridad de los usuarios de servicios de salud, prevenir la usurpación de profesión, establecer mecanismos de control y responsabilidad compartida, y regular la información en plataformas digitales, se propone lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se agregan las fracciones IX TER, IX QUARTER y XXI al artículo 4º, así como los artículos 71 SEXIES, 71 SEPTIES, 71 OCTIES, 71 NONIES y 71 DECIES de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 4º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX BIS. ...

IX TER. Plataformas digitales: Sitios web, redes sociales, aplicaciones móviles y otros medios en línea que publiciten o faciliten el acceso a servicios de salud en el Estado de San Luis Potosí.

IX QUARTER. Profesionales de la salud: Aquellos que cuenten con una cédula profesional emitida por la autoridad competente en áreas relacionadas con la salud, de acuerdo con la Ley General de Salud y la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en materia de profesiones.

...

XXI. Verificación de credenciales: El proceso mediante el cual se valida la autenticidad de la cédula profesional de los profesionales de la salud, en colaboración con el Registro Nacional de Profesionistas (RNP) gestionado por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

TITULO CUARTO RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I

Profesionales, Técnicos y Auxiliares

ARTICULO 71 SEXIES. Los establecimientos de atención médica, incluyendo clínicas y consultorios privados, deberán implementar un sistema de verificación anual de credenciales y cédulas profesionales de los profesionales de la salud que ejerzan en sus instalaciones. La verificación de dichas credenciales deberá realizarse exclusivamente a través del Registro Nacional de Profesionistas (RNP), con el propósito de evitar el uso de información no oficial o no verificada.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo establecido en esta ley, así como en las disposiciones federales y estatales aplicables en materia de salud y ejercicio profesional.

ARTICULO 71 SEPTIES. Las plataformas digitales y medios publicitarios que promuevan servicios de salud en el Estado de San Luis Potosí deberán verificar, de manera obligatoria y previa a la promoción de dichos servicios, la autenticidad de las credenciales profesionales de las personas que los ofrecen. Estas plataformas deberán implementar sistemas electrónicos de validación continua, sujetos a auditorías anuales realizadas por la Dirección Estatal de Profesiones y la Secretaría de Salud. El incumplimiento será sancionado conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia de salud y ejercicio profesional.

I. Para cumplir con la verificación de credenciales, las plataformas digitales y medios publicitarios deberán:

- a) Establecer un enlace seguro al Registro Nacional de Profesionistas (RNP), gestionado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el cual es la única fuente válida para consultar y validar las cédulas profesionales de los prestadores de servicios de salud.
- b) Implementar un sistema que permita la verificación en tiempo real de las cédulas profesionales de los profesionales de la salud que promuevan sus servicios a través de sus plataformas.
- c) Mantener registros de las verificaciones realizadas para fines de auditoría y comprobación, conforme a los términos que establezcan las autoridades competentes.
- d) Las plataformas digitales deberán publicar un informe anual de cumplimiento, detallando:
 - Las verificaciones realizadas.
 - Los casos rechazados por falta de acreditación.
 - Las auditorías internas llevadas a cabo.Este informe deberá ser remitido a la Dirección Estatal de Profesiones y estará disponible públicamente para fomentar la transparencia y la confianza ciudadana.

II. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de estas disposiciones incluirán:

- a) Aplicación de multas proporcionales a la gravedad de la infracción, con un rango inicial de 500 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - b) Clausura temporal o permanente de establecimientos en casos graves o de reincidencia.
 - c) Suspensión o cancelación de los permisos de operación para plataformas digitales que incumplan las auditorías periódicas o que promuevan servicios de salud no regulados.
- Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Salud y la Dirección Estatal de Profesiones, quienes garantizarán procesos de revisión y apelación conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 71 OCTIES. Las plataformas digitales y medios publicitarios serán responsables de cualquier promoción de servicios de salud realizada sin verificar las credenciales de los prestadores de dichos servicios. La omisión de esta verificación será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en esta ley y en los reglamentos aplicables.

ARTICULO 71 NONIES. Las farmacias y demás establecimientos que dispensan medicamentos controlados deberán verificar la autenticidad de las cédulas profesionales de los prescriptores a través de bases de datos oficiales proporcionadas por el Registro Nacional de Profesionistas (RNP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS).

La Secretaría de Salud y la Dirección Estatal de Profesiones serán responsables de auditar y supervisar el cumplimiento de esta obligación. Los establecimientos que no cumplan con esta disposición estarán sujetos a sanciones administrativas, multas y la posible revocación de sus permisos de operación.

ARTICULO 71 DECIES. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Dirección Estatal de Profesiones, establecerá un sistema digital de alertas y denuncias ciudadanas. Este sistema permitirá a pacientes, familiares y profesionales de la salud reportar posibles prácticas fraudulentas o irregularidades relacionadas con el ejercicio profesional en el ámbito médico. Las denuncias recibidas serán notificadas a las autoridades competentes, incluyendo a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), para su adecuado seguimiento.

El sistema de denuncias ciudadanas estará disponible a través de una aplicación móvil, un sitio web accesible y una línea telefónica dedicada. Para garantizar la protección de los denunciantes, se implementarán mecanismos de anonimato y confidencialidad, además de medidas para prevenir represalias contra quienes reporten irregularidades.

Las denuncias deberán ser atendidas en un plazo máximo de 30 días hábiles, notificando el resultado del proceso al denunciante, asegurando la transparencia y eficiencia en la gestión de los informes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*.

Segundo. Los establecimientos de salud, incluyendo clínicas, consultorios, farmacias y plataformas digitales, tendrán un plazo de **noventa días naturales** para implementar los sistemas de verificación de credenciales y cédulas profesionales establecidos en los artículos 71 SEXIES, 71 SEPTIES, 71 OCTIES, 71 NONIES y 71 DECIES.

Tercero. La Secretaría de Salud Pública del Estado de San Luis Potosí, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), emitirá los lineamientos necesarios dentro de los **sesenta días naturales** posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO. Se agregan los artículos 18 BIS, 23 BIS y 34 BIS de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEGUNDO

De los Títulos, Grados Académicos y Revalidaciones

CAPITULO III Del Registro y Control de los Títulos y Grados Académicos, y de la Cancelación de Patentes de Autorización para el Ejercicio Profesional

ARTICULO 18 BIS. La Dirección Estatal de Profesiones, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública (SEP), implementará campañas anuales de educación pública para concientizar a la población sobre la importancia de verificar las credenciales de los profesionales de la salud antes de recibir servicios.

Estas campañas deberán incluir guías prácticas para acceder al Registro Nacional de Profesionistas (RNP) y promover el uso de segundas opiniones médicas, fomentando una cultura de prevención y seguridad en la atención de salud.

TITULO TERCERO

De la Práctica del Ejercicio Profesional

CAPITULO UNICO

Del Ejercicio de las Profesiones, su Remuneración u Honorarios

ARTÍCULO 23 BIS. Se establece la responsabilidad solidaria de clínicas, hospitales y establecimientos similares que permitan el ejercicio de profesiones médicas a personas sin acreditación válida. Estos establecimientos deberán verificar, de manera periódica, las credenciales de su personal a través del Registro Nacional de Profesionistas y la Dirección Estatal de Profesiones.

En caso de detectar irregularidades, los establecimientos serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a los pacientes y estarán sujetos a sanciones administrativas y legales conforme a las disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO

De los Colegios de Profesionistas

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34 BIS. Los colegios y asociaciones de profesionistas deberán verificar, de manera periódica, la ética y conducta profesional de sus miembros, notificando cualquier irregularidad detectada a la Dirección Estatal de Profesiones y a la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Los informes deberán incluir evidencias de las verificaciones realizadas, mediante consultas al Registro Nacional de Profesionistas y otras bases de datos oficiales, asegurando la transparencia y la integridad en el ejercicio profesional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*.

Segundo. La **Dirección Estatal de Profesiones** desarrollará un programa de capacitación, en un plazo de **120 días naturales** a partir de la entrada en vigor del Decreto, dirigido a establecimientos de salud y plataformas digitales, con el propósito de garantizar el uso adecuado del Registro Nacional de Profesionistas (RNP).

Tercero. Los colegios y asociaciones de profesionistas deberán actualizar sus sistemas internos de verificación y supervisión en un plazo no mayor a **90 días naturales**, notificando a la Dirección Estatal de Profesiones cualquier irregularidad detectada durante este período.

R E S P E T U O S A M E N T E

Nina Patricia García Méndez
Ciudadana del Estado de San Luis Potosí

Se ANEXA Archivo Digital en CD. Agradezco de antemano la atención que esta H. Asamblea Legislativa brinde a la presente iniciativa y solicito se me mantenga informada sobre su progreso en el proceso legislativo, hasta su eventual dictamen y, en su caso, aprobación.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN, diputado integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que busca **REFORMAR** los artículos, 70 y 71 en su párrafo primero, **Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es obligación de todo servidor público al separarse de su empleo, cargo o comisión, sin importar el motivo que genere la separación, entregar a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones, los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, incluyendo la documentación y archivos debidamente clasificados en términos de la ley de la materia, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo y consecución de los planes, proyectos y programas establecidos, así como la prestación de los servicios públicos.

Conforme a lo establecido por el artículo 4° de la Ley en cita, la entrega-recepción de los recursos públicos es un acto administrativo formal, personalísimo, de interés público y cumplimiento obligatorio, que debe realizarse por escrito a través de un informe de gestión detallado y constar en acta administrativa que contenga, describa y detalle, la información relativa a los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales, incluyendo la documentación y archivos físicos y digitales, que se entregan y reciben.

En esa línea es que los artículos, 3° facción I, 9° fracción I, y 10 de la Ley de mérito, estipulan que el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos deberá realizarse, entre otros supuestos, al término e inicio de un ejercicio constitucional de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos, en la que participará una comisión de entrega y una comisión de recepción.

En el caso del Poder Legislativo, el artículo 50 de la Ley de referencia, prescribe en cuatro fracciones, las fases que deberá observar el proceso de entrega-recepción, siendo éstas las siguientes:

“I. Fase de integración del expediente de entrega-recepción, incluirá adicionalmente y de conformidad al Capítulo IV de esta Ley, lo siguiente:

a) Informe trianual que deberá contener en lo conducente, lo previsto en el Capítulo IV de la presente Ley, así como los asuntos pendientes de las Junta de Coordinación Política, Oficialía Mayor y de la Directiva del Congreso.

b) Informe trianual que contenga el expediente presupuestal y financiero de la Oficialía Mayor.

c) El análisis y conformación del inventario general del patrimonio de la Legislatura elaborado por la Oficialía Mayor.

d) El dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, respecto del resultado de la revisión de Fiscalización de entes Públicos, realizada por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado y los auditores externos;

II. Fase de presentación del paquete de entrega-recepción que realice la Comisión Instaladora a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en la Sesión Solemne correspondiente al inicio del ejercicio constitucional;

III. Fase de revisión y cotejo del paquete documental de entrega recepción por parte de la Directiva y las comisiones de, Hacienda del Estado, y Vigilancia de la Función de Fiscalización, y

IV. Fase de aprobación del paquete de entrega-recepción por parte del Pleno de la Legislatura”.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la multicitada Ley de Entrega-Recepción, la verificación y validación física del contenido del acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos a que se refiere el Capítulo IV denominado, “integración de la información de entrega-recepción”, debe llevarse a cabo por el servidor público o administración pública entrante en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir del acto protocolario de entrega-recepción.

No obstante lo anterior, en el caso del proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo por conclusión del ejercicio constitucional, el plazo referido en el numeral 70 se vuelve de imposible cumplimiento, esto en razón de que a la fecha en que se verifica el acto protocolario de entrega-recepción, no se encuentran integrados los distintos órganos y áreas que conforman la Legislatura, lo que nulifica la posibilidad de que una comisión de recepción verifique y valide físicamente el contenido del acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos, de los asuntos, cuentas, expedientes, mobiliario y demás recursos públicos de toda una Legislatura.

Misma suerte corre el artículo 71 de la Ley que dispone el procedimiento a seguir en el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, pues éste igualmente otorga un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, para informar por escrito al órgano interno de control con el objeto de requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad.

Para ejemplificar la ineficacia de los plazos establecidos en los dispositivos 70 y 71 de la Ley, cabe referirnos al pasado proceso de entrega-recepción por cambio de Legislatura, en donde el acto protocolario de entrega-recepción tuvo verificativo el 12 de septiembre de 2024, por lo cual los plazos de 30 días hábiles previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley, corrieron del 13 de septiembre al 25 de octubre de 2024, sin embargo basta decir que fue hasta el 19 de septiembre, que fueron constituidas e integradas las 27 comisiones permanentes de dictamen legislativo; el 4 de octubre fueron designadas las personas titulares de, la Oficialía Mayor, Coordinación de Servicios Parlamentarios, Órgano Interno de Control, Coordinación General de Servicios Parlamentarios, Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa, Coordinación del Archivo Administrativo e Histórico; el 8 de octubre fue designada la persona titular de la Coordinación de Finanzas; y el 12 de noviembre fueron constituidos e integrados 6 comités, lo que hizo imposible cumplir con los plazos de 30 días hábiles señalados.

Es en razón de lo anterior que se propone modificar los artículos 70 y 71 de la Ley, con el objeto de establecer que la verificación y validación física del contenido del acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos a que se refiere el Capítulo IV denominado, “integración de la información de entrega-recepción”, así como para informar por escrito al órgano interno de control sobre irregularidades detectadas, deberá llevarse a cabo por el servidor público o administración pública entrante en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebre el acto individual de entrega a cada una de las áreas, órganos y unidades administrativas que integran la institución.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos
del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 70. La verificación y validación física del contenido del acta administrativa de entrega recepción y sus anexos a que se refiere el Capítulo IV denominado, integración	ARTÍCULO 70. La verificación y validación física del contenido del acta administrativa de entrega recepción y sus anexos a que se refiere el Capítulo IV denominado, integración

<p>de la información de entrega-recepción, deberán llevarse a cabo por el servidor público o administración pública entrante en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del acto protocolario de entrega-recepción. Una vez transcurrido dicho plazo, se desprenderá un acta circunstanciada que señale los hechos u omisiones que derivaron de la entrega-recepción a cargo del servidor público entrante con el apoyo del órgano interno de control.</p>	<p>de la información de entrega-recepción, deberán llevarse a cabo por el servidor público o administración pública entrante en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del acto individual de entrega por parte de la comisión de recepción, a cada una de las áreas, órganos y unidades administrativas que integren la institución. Una vez transcurrido dicho plazo, se desprenderá un acta circunstanciada que señale los hechos u omisiones que derivaron de la entrega-recepción a cargo del servidor público entrante con el apoyo del órgano interno de control.</p>
<p>ARTÍCULO 71. En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, deberá informar por escrito al órgano interno de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.</p> <p>La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la</p>	<p>ARTÍCULO 71. En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto individual de entrega por parte de la comisión de recepción, a cada una de las áreas, órganos y unidades administrativas que integren la institución, deberá informar por escrito al órgano interno de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.</p> <p>...</p>

<p>notificación a manifestar lo que corresponda.</p>	
<p>De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la autoridad que emitió la solicitud de aclaraciones, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido.</p>	<p>...</p>
<p>Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad competente para los efectos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>...</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 70 y 71 en su párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. La verificación y validación física del contenido del acta administrativa de entrega recepción y sus anexos a que se refiere el Capítulo IV denominado, integración de la información de entrega-recepción, deberán llevarse a cabo por el servidor público o administración pública entrante en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del acto **individual de entrega por parte de la comisión de recepción, a cada una de las áreas, órganos y unidades administrativas que integren la institución.** Una vez transcurrido dicho plazo, se desprenderá un acta circunstanciada que señale los hechos u omisiones que derivaron de la entrega-recepción a cargo del servidor público entrante con el apoyo del órgano interno de control.

ARTÍCULO 71. En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto **individual de entrega por parte de la comisión de recepción, a cada una de las áreas, órganos**

y unidades administrativas que integren la institución, deberá informar por escrito al órgano interno de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN

San Luis Potosí, S. L. P. a 12 de noviembre del 2024

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, Marco Antonio Gama Basarte, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nuevo segundo párrafo al artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el propósito de establecer que la planeación del desarrollo, así como los programas y acciones de los municipios, deberán de sujetarse a los principios de no discriminación, observación de los derechos humanos e igualdad sustantiva.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la debida antelación al inicio de esta nueva Legislatura estatal, el Partido Movimiento Ciudadano realizó un ejercicio de consulta entre la población de las regiones del estado, lo que derivó en valiosas aportaciones, en las que se puede constatar las preocupaciones de las ciudadanas y los ciudadanos respecto a las cuestiones públicas.

Una de las propuestas fue relativa a las políticas y programas emprendidas por parte de los municipios, y que tienen impacto directo sobre diversos sectores de la población, a lo cual se señaló que dichas acciones deben contemplar en sí mismas, la no discriminación y una perspectiva a favor de los derechos humanos.

No debemos perder de vista que este criterio es fundamental para que las acciones públicas municipales se desarrollen dentro del marco de los propios derechos humanos, y puedan lograr un impacto óptimo, especialmente en ese orden administrativo, de gran cercanía a la población. En lo tocante al marco jurídico estatal, la propuesta ciudadana mencionada, guarda coherencia con la Ley de Planeación del estado, ya que en su artículo 3º, fracción III, refiriéndose a la planeación estratégica del gobierno del estado, establece lo siguiente:

III. La promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género, que consoliden la igualdad de derechos buscando evitar toda forma de discriminación, que fomenten y garanticen el respeto a los derechos humanos en la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales.

Aun considerando lo citado y tal como se advierte en el primer párrafo del citado numeral 3º, dicha determinación se aplica en el orden estatal. Respecto al orden Municipal, la citada Ley de

Planeación, en su artículo 15, refiere la necesidad de que los planes Municipales resulten coherentes con el Plan Estatal de Desarrollo:

ARTICULO 15. Los ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del ayuntamiento; su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

Ahora bien, se señala la necesidad de congruencia entre ambos instrumentos, dicho criterio no aparece definido en manera precisa, ni se alude a los principios mencionados en el artículo 3º. Por tanto, en lo tocante a los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad, como principios de las acciones públicas municipales, resulta necesario establecer con claridad su observación, como fundamentos de las acciones municipales, para que se pueda contar con una verdadera coherencia con la planificación estatal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 15 de la citada Ley de Planeación, para establecer de forma expresa esos principios, para asegurar la observación de los criterios de igualdad de género, no discriminación, y fomento y respeto a los derechos humanos.

Lo anterior sin menoscabo de que, de cualquier manera, tales principios deberían observarse de forma transversal, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, en cumplimiento y coherencia respecto al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es por ello que los ayuntamientos deben también adecuar sus programas, planes y políticas a éstos criterios fundamentales.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nuevo segundo párrafo al artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO

ARTICULO 15. Los ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del ayuntamiento; su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá observar los principios de no discriminación, fomento protección y respeto a los derechos humanos, e igualdad de género.

Los ayuntamientos convocarán a la ciudadanía, para que en igualdad de condiciones acudan a los foros de consulta popular, y tomando en consideración sus resultados propondrán a través del COPLADEM, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gama Basarte

San Luis Potosí, S. L. P. a 11 de noviembre del 2024

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, Marco Antonio Gama Basarte, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR fracciones XVI, XVII y XVIII, al artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí con el propósito de crear periodos de descanso en la jornada laboral; establecer la obligación de que las instituciones públicas deban proporcionar sillas con respaldo a las personas trabajadoras; y asignar áreas de descanso, en los casos en que las funciones laborales deban realizarse de pie.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En semanas recientes el Poder Legislativo federal aprobó, a propuesta de la senadora Patricia Mercado de Movimiento Ciudadano, una reforma a la Ley Federal del Trabajo, que establece nuevas obligaciones en materia de bienestar laboral para los patrones, de forma que éstos tienen que proporcionar descansos periódicos, así como sillas con respaldo para toda la plantilla de trabajadores y espacios destinados a ese fin.

Adicionalmente, prohíbe que toda la jornada laboral tenga que llevarse a cabo de pie en su totalidad, implementándose los descansos sentados; además que los Reglamentos, deban de establecer las disposiciones para la cristalización de estas reformas en favor de los trabajadores. En este sentido, vale la pena recalcar que la reforma en comento está contenida en la Ley Federal del Trabajo, misma que regula el artículo 123 Constitucional, con un alcance de tipo general; sin embargo, no abarca a los trabajadores del ámbito público del orden estatal y municipal, por lo que no pueden gozar de estas nuevas disposiciones.

De igual manera, también es importante señalar que originalmente, esta es la propuesta legislativa que fue conocida como "Ley silla", misma que como decíamos tuvo su origen en Movimiento Ciudadano, esta propuesta en su momento fue aprobada solamente en la Cámara de Senadores y no pudo ser aprobada en la Cámara de Diputados. Pero, afortunadamente, más tarde fue retomada por la conformación actual del Poder Legislativo, para ser aprobada con el apoyo de todas las fuerzas políticas.

Contemplando tales antecedentes, como miembro del Partido Movimiento Ciudadano, propongo una adecuación de la denominada "Ley silla", para que tenga alcance sobre los trabajadores del sector público, estatal y municipal de nuestra entidad; de forma que, según la

naturaleza del trabajo puedan verse beneficiados al reconocer en el marco jurídico estatal, su derecho a los periodos de descanso y a poder tomar asiento en un espacio especialmente designado, en caso de que las actividades realizadas, requieran estar de pie.

Estas adiciones a la Ley mejorarán notablemente las condiciones de las y los trabajadores, ya que las personas trabajadoras del sector público, podrán gozar formalmente de periodos de descanso, y en su caso también, poder dejar de estar de pie durante tales lapsos.

Lo anterior en consideración de que hay actividades en determinados puestos de estos ordenes, como aquellos en el rubro de cuidados (por ejemplo, enfermeras en asilos, o algunas funciones en seguridad y vigilancia) en los que hasta el momento no es posible descansar sentado.

Lo anterior se propone a través de adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, misma que rige las relaciones de trabajo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos y empresas de participación estatal o municipal, cuyos trabajadores se verán beneficiados, y que establece obligaciones para dichas instituciones públicas, en su artículo 51.

Por tanto, se propone adicionar a tal dispositivo, una serie de nuevas obligaciones en favor de las personas trabajadoras, ampliando sus derechos.

Primeramente, se busca establecer y formalizar los periodos de descanso periódico durante la jornada laboral; y, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de las personas trabajadoras del servicio público, así mismo que no se podrá obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral, ni prohibirles tomar asiento periódicamente.

En segundo término, se pretende que las instituciones públicas, deban proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras, para la ejecución de sus funciones, o bien para los periodos de descanso periódico durante la jornada laboral.

En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.

Para contar con las reglas claras y adecuadas que aseguran el cumplimiento de estas obligaciones, se propone que, en los reglamentos internos de las instituciones de gobierno, deban contar con normas que regulen los periodos obligatorios de reposo, así como el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, o bien durante los periodos de descanso.

Finalmente, a través de un artículo Transitorio, se prevé un plazo de seis meses para la implementación y la actualización de los reglamentos internos, de manera que se pueda contar con un término razonable para llevar a cabo los ajustes. Al ser la progresividad de los derechos, un principio constitucional de nuestro país, debe estar presentes transversalmente en el marco

legislativo, lo que sin duda incluye también a los trabajadores del sector público, en el orden estatal y municipal, por lo que no pueden quedar excluidos de una reforma encaminada a ampliar su catálogo de derechos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN fracciones XVI, XVII y XVIII, con lo que el contenido de la actual fracción XVI, pasa a ser XIX, al artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

ARTICULO 51.- Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:

I. a XV. ...;

XVI. Establecer periodos de descanso periódico durante la jornada laboral, por lo que, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de las personas trabajadoras del servicio público, no se podrá obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral, ni prohibirles tomar asiento periódicamente;

XVII. Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras del servicio público, para la ejecución de sus funciones, o bien para los periodos de descanso periódico durante la jornada laboral. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo;

XVIII. Establecer en sus Reglamentos internos, Normas que regulen los periodos obligatorios de reposo, así como el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, y durante los periodos de descanso, según aplique, y

XIX. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor transcurridos seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Se concede un plazo de seis meses para la actualización de los Reglamentos internos de las instituciones de gobierno.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gama Basarte

San Luis Potosí, S.L.P. A 12 días del mes de noviembre del 2024

Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima cuarta Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 131 y el 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el 52, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Congreso, los que suscriben: **Héctor Serrano Cortés, Rubén Guajardo Barrera, Ma. Sara Rocha Medina, José Roberto García Castillo, María Leticia Vázquez Hernández, Marco Antonio Gamma Basarte, Juan Carlos Bárcenas Ramírez** nos permitimos presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **DECLARAR “2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”**.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La innovación educativa es un proceso que implica un cambio y renovación en la enseñanza y se basa en cuatro elementos fundamentales: las personas, el conocimiento, los procesos y la tecnología, en sintonía con las necesidades propias del contexto educativo y de la sociedad. De acuerdo a las políticas del gobierno estatal se han dado avances importantes en materia educativa, con procesos estandarizados y estrategias, las cuales han dado como resultado una inversión de 827.7 millones de pesos para la construcción, mejoramiento, rehabilitación y equipamiento de escuelas en los primeros tres años de gestión, además con la entrega de apoyos escolares (entrega de materiales de apoyo, zapatos, útiles escolares y becas) se registró en el último año el progreso de indicadores educativos, entre ellos la disminución del abandono escolar además de la participación de 98 empresas en el modelo de formación dual fortaleciendo con ello a todos los niveles educativos

Por lo que, se promueve una evolución educativa donde todos puedan reconocerse como agentes de cambio, donde se incrementen las habilidades emprendedoras en los niños y jóvenes, educadores y demás miembros del ecosistema educativo. Todo ello con el único propósito de encontrar soluciones a las problemáticas más urgentes de la sociedad. La idea que se trabaja sobre la educación es una donde ésta se entiende no simplemente como adquisición de conocimientos, sino como un impulso al potencial de cada ser humano

La Nueva Escuela Mexicana (NEM) a lo largo del trayecto de los 0 a los 23 años, con la clara idea de que la educación deberá ser entendida para toda la vida, bajo el concepto de aprender a aprender, actualización continua, adaptación a los cambios, y aprendizaje permanente Es el compromiso por brindar calidad en la enseñanza.

Las mediciones de diversos instrumentos aplicados en educación básica y media superior muestran que tenemos rezago histórico en mejorar el conocimiento, las capacidades y las habilidades de los educandos en áreas fundamentales como la comunicación, las matemáticas y las ciencias.

La innovación tiene como finalidad garantizar las mismas oportunidades de aprendizaje a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo que es un compromiso de todos y cada uno de los que nos encontramos inmersos en el hecho educativo para transmitir un aprendizaje de acuerdo a las herramientas, oportunidades y acciones tendientes a fortalecer y desarrollar los más altos índices educativos en el Estado

El impulso y decidido apoyo otorgado por las autoridades estatales y de manera transversal por las diferentes secretarías de estado en San Luis Potosí además de los diferentes órdenes de gobierno a los procesos Educativos y quienes participan en ello han hecho de la educación un área prioritaria.

Considerando todo lo anterior, elevo a la distinguida consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí declara ***“2025, Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo”***.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2025.

SEGUNDO. Dicha leyenda se inscribirá en toda la documentación oficial que emitan las instituciones públicas y se dará amplia difusión a este acuerdo por parte de las mismas.

ATENTAMENTE

Héctor Serrano Cortés

Rubén Guajardo Barrera

Ma. Sara Rocha Medina

José Roberto García Castillo

María Leticia Vázquez Hernández

Marco Antonio Gamma Basarte

Juan Carlos Bárcenas Ramírez

San Luis Potosí, S.L.P. a 21 de noviembre del 2024

San Luis Potosí, S.L.P. a 21 de noviembre del 2024

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, Diputada de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que insta **REFORMAR el Artículo 5 en sus fracciones I, II y III incisos a), b) y c) del primer párrafo, así como el segundo y tercer párrafo, de la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Consejo Potosino De Ciencia Y Tecnología Del Estado De San Luis Potosí tendrá por objeto, ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales

que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

Por lo que, a lo anterior expuesto, el lenguaje inclusivo se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

OBJETIVO

Generar las condiciones normativas pertinentes, para dar certeza jurídica a la ejecución e implementación de la presente ley, mediante la actualización propuesta y que con ello permita su desarrollo adecuado y funcional.

Así mismo la presente iniciativa, busca adaptarse a los cambios tecnológicos y necesidades actuales de la sociedad.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ORIGINAL

TEXTO PROPUESTO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO,
DE ADMINISTRACIÓN Y TÉCNICOS
DEL COPOCYT

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO,
DE ADMINISTRACIÓN Y TÉCNICOS
DEL COPOCYT**

CAPITULO I
Del Consejo Directivo

**CAPITULO I
Del Consejo Directivo**

ARTICULO 5°. **El Consejo Directivo, estará integrado por:**

ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;

I. La Presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que designe a través del nombramiento correspondiente;

II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y

II. La Secretaría, que será la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, y

III. Diez vocales, los cuales serán:

III. Diez vocales, los cuales serán:

a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.

b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.

c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.

d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.

e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.

f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.

g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.

El Presidente, el Secretario y los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los

a) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, o su representante.

b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, o su representante.

c) La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.

d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.

e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.

f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.

g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

Las personas representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria de la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.

La o el Presidente, la o el Secretario y las o los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su

desempeñen no devengarán funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA el Artículo 5 en sus fracciones I, II y III incisos a), b) y c) del primer párrafo, así como el segundo y tercer párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO I Del Consejo Directivo

ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por:

I. La Presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que designe a través del nombramiento correspondiente;

II. La Secretaría, que será la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, y

III. Diez vocales, los cuales serán:

a) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, o su representante.

b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, o su representante.

c) La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.

d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.

e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.

f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.

g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

Las personas representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria **de la persona titular de la Dirección** General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.

La o el Presidente, **la** o el Secretario y **las o** los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

San Luis Potosí, S.L.P. a 21 de noviembre del 2024

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, Diputada de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que insta **REFORMAR** los **Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29**, de la **LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Consejo Potosino De Ciencia Y Tecnología Del Estado De San Luis Potosí tendrá por objeto, ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos, esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

Por lo que, a lo anterior expuesto, el lenguaje inclusivo se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

OBJETIVO

Generar las condiciones normativas pertinentes, para dar certeza jurídica a la ejecución e implementación de la presente ley, mediante la actualización propuesta y que con ello permita su desarrollo adecuado y funcional.

Así mismo la presente iniciativa, busca adaptarse a los cambios tecnológicos y necesidades actuales de la sociedad.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ORIGINAL

TEXTO PROPUESTO

TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA
ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL
DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT

TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA
ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL
DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT

CAPITULO ÚNICO

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 20. Para su auxilio el Director General del COPOCYT, podrá contar con los directores de área siguientes:

- I. De análisis y prospectiva;
- II. De vinculación y divulgación;
- III. De intercambio y becas;
- IV. De administración y finanzas;
- V. De capacitación y asistencia técnica, y
- VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.

ARTICULO 20. Para su auxilio la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, podrá contar con las y los directores de área siguientes:

- I. De análisis y prospectiva;
- II. De vinculación y divulgación;
- III. De intercambio y becas;
- IV. De administración y finanzas;
- V. De capacitación y asistencia técnica, y
- VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.

ARTICULO 21. La persona titular de la Dirección de Análisis y Prospectiva

ARTICULO 21. El Director de Análisis y Prospectiva apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica, tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

ARTICULO 22. El Director de Vinculación y Divulgación apoyará al Director General en las acciones de vinculación con los sectores académico, productivo y social, con las instituciones, organismos y centros de investigación, así como con las instancias gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno. Además apoyará las acciones relacionadas con los programas de divulgación científica y tecnológica.

ARTICULO 23. El Director de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 24. El Director de Administración y Finanzas se encargará de la adecuada administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del organismo; realizará las

demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así

apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica, tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

ARTICULO 22. La persona titular de la Dirección de Vinculación y Divulgación apoyará al Director General en las acciones de vinculación con los sectores académico, productivo y social, con las instituciones, organismos y centros de investigación, así como con las instancias gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno. Además apoyará las acciones relacionadas con los programas de divulgación científica y tecnológica.

ARTICULO 23. La persona titular de la Dirección de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 24. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas se encargará de la adecuada administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del organismo; realizará las

demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

ARTICULO 25. La persona titular de la Dirección de Capacitación y Asistencia

como aquellas que le confiera el Director General.

ARTICULO 25. El Director de Capacitación y Asistencia Técnica brindará la preparación y apoyo técnico a las instancias de gobierno, de educación, del sector privado y social, y demás personas que lo soliciten, en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 26. El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.

ARTICULO 27. El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

ARTICULO 28. El Coordinador de Sistemas de Información y Estadística se encargará de la operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la

Técnica brindará la preparación y apoyo técnico a las instancias de gobierno, de educación, del sector privado y social, y demás personas que lo soliciten, en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 26. La persona titular de la Dirección de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará a la Dirección General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

ARTICULO 27. La persona titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

ARTICULO 28. La persona titular de la Coordinación de Sistemas de Información y Estadística se encargará de la operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 29. La persona titular de la Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos

información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 29. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA los Artículo 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, de la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 20. Para su auxilio **la persona titular de la Dirección General** del COPOCYT, podrá contar con **las y** los directores de área siguientes:

- I. De análisis y prospectiva;
- II. De vinculación y divulgación;
- III. De intercambio y becas;
- IV. De administración y finanzas;
- V. De capacitación y asistencia técnica, y

VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.

ARTICULO 21. La persona titular de la Dirección de Análisis y Prospectiva apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica, tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

ARTICULO 22. La persona titular de la Dirección de Vinculación y Divulgación apoyará al Director General en las acciones de vinculación con los sectores académico, productivo y social, con las instituciones, organismos y centros de investigación, así como con las instancias gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno. Además apoyará las acciones relacionadas con los programas de divulgación científica y tecnológica.

ARTICULO 23. La persona titular de la Dirección de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 24. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas se encargará de la adecuada administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del organismo; realizará las

demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

ARTICULO 25. La persona titular de la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica brindará la preparación y apoyo técnico a las instancias de gobierno, de educación, del sector privado y social, y demás personas que lo soliciten, en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 26. La persona titular de la Dirección de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará a la Dirección General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

ARTICULO 27. La persona titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

ARTICULO 28. La persona titular de la **Coordinación** de Sistemas de Información y Estadística se encargará de la operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 29. La persona titular de la **Coordinación de** Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

San Luis Potosí, S.L.P. a 21 de noviembre del 2024

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, Diputada de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que insta **REFORMAR el Artículo 9 en su fracción II, Artículo 10 en sus fracciones I, II incisos a), b), c), d) y e), III y IV de la LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la Ley ya mencionada, afirma que dentro de su competencia legislativa en materia de aguas, se observó la necesidad de regular la planeación, gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, así como su aprovechamiento racional y el respeto al medio ambiente; dando como resultado un ordenamiento que como instrumento jurídico eficaz, respondiendo a los imperativos de una política hidráulica sustentable; constituyéndose, además, en el marco normativo vanguardista que asimila el proceso de descentralización de la competencia federal, y el instrumento que enfatiza el uso eficiente y el cuidado del recurso como pauta de una cultura del agua en un Estado predominantemente seco, como lo es San Luis Potosí; éstas son, en entre otras, las razones que justifican el quehacer legislativo en esta materia.

La presente Ley tiene por objeto: Regular la coordinación del Estado con los municipios, la Federación y los usuarios, para la investigación, planeación, distribución y aprovechamiento del agua de manera eficiente y racional que la preserve en cantidad y calidad;

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos, esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

Por lo que, a lo anterior expuesto, el lenguaje inclusivo se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

OBJETIVO

Generar las condiciones normativas pertinentes, para dar certeza jurídica a la ejecución e implementación de la presente ley, mediante la actualización propuesta y que con ello permita su desarrollo adecuado y funcional.

Así mismo la presente iniciativa, busca adaptarse a los cambios y necesidades actuales de la sociedad.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

TITULO SEGUNDO
DE LOS RESPONSABLES DE LA
ADMINISTRACIÓN
DE LAS AGUAS ESTATALES

**TITULO SEGUNDO
DE LOS RESPONSABLES DE LA
ADMINISTRACIÓN
DE LAS AGUAS ESTATALES**

CAPITULO III
De la Comisión Estatal del Agua

**CAPITULO III
De la Comisión Estatal del Agua**

ARTICULO 9º. La Comisión Estatal del Agua está integrada por:

- I. La Junta de Gobierno;**
- II. El Director General, y**
- III. El personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento.**

ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:

- I. El Gobernador del Estado, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá;**
- II. Los siguientes funcionarios:**
 - a) El Secretario de Finanzas.**
 - b) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental.**
 - c) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.**
 - d) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.**
 - e) El Secretario de Desarrollo Social y Regional;**
- III. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo, y**

ARTICULO 9º. La Comisión Estatal del Agua está integrada por:

- I. ...**
- II. La persona titular de la Dirección General, y**
- III. ...**

ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la o el funcionario a quien designe, la presidirá;**
- II. Los siguientes funcionarios:**
 - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.**
 - b) La persona titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.**
 - c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.**
 - d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.**
 - e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;**
- III. La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, y**

IV. **El Presidente del Consejo Estatal Hídrico.**

IV. **La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal Hídrico.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA el Artículo 9 en su fracción II, Artículo 10 en sus fracciones I, II incisos a), b), c), d) y e), III y IV de la LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS ESTATALES

CAPITULO III De la Comisión Estatal del Agua

ARTÍCULO 9º. La Comisión Estatal del Agua está integrada por:

- I. ...
- II. **La persona titular de la Dirección General, y**
- III. ...

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:

- I. **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la o el funcionario a quien designe, la presidirá;**
- II. Los siguientes funcionarios:
 - a) **La persona titular de la Secretaría de Finanzas.**
 - b) **La persona titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.**
 - c) **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.**
 - d) **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.**

e) **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Social y Regional;

III. **La persona titular de la Presidencia** del Consejo Técnico Consultivo, y

IV. **La persona titular de la Presidencia** del Consejo Estatal Hídrico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

San Luis Potosí, S.L.P. a 20 de noviembre del 2024

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, Diputada de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que insta **REFORMAR el Artículo 50 en la fracción II, Artículo 54 en sus fracciones II, III, IX inciso a), los Artículos 67, 68 y 69 de la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento determina las atribuciones exclusivas del Estado, relativas a la formulación de políticas e instrumentación de programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en la Ley General; así como para proteger, atender, rehabilitar y recuperar el proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos.

Es por ello que la ley establece la competencia, mecanismos y procedimientos que corresponden al Estado, así como la forma de coordinación con la Federación y los municipios de la Entidad, para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, acorde a los tipos penales y a los procedimientos penales aplicables a tales delitos que establece la Ley General;

Por lo anterior, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean

relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

OBJETIVO

Generar las condiciones normativas pertinentes, para dar certeza jurídica a la ejecución e implementación de la presente ley, mediante la actualización propuesta y que con ello permita su desarrollo adecuado y funcional.

Así mismo la presente iniciativa, busca adaptarse a los cambios tecnológicos y necesidades actuales de la sociedad.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

TÍTULO SÉPTIMO

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL Y EL
PROGRAMA ESTATAL

**DE LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL Y EL
PROGRAMA ESTATAL**

Capítulo I

Capítulo I

De la Comisión intersecretarial

De la Comisión intersecretarial

ARTÍCULO 50. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Pública;

III. a la XXI. ...

...

...

...

ARTÍCULO 54. Las dependencias, entidades, e instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:

I. La Secretaría General de Gobierno, coordinará los trabajos de la Comisión y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito, incluyendo apoyar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias y demás agentes vinculados a la comisión del delito;

ARTÍCULO 50. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

I. ...

II. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

III. a la XXI. ...

...

...

...

ARTÍCULO 54. Las dependencias, entidades, e instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:

I. ...

II. La Secretaría de Seguridad Pública, diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención, investigación y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, a los Agentes de la Policía Investigadora y de la policía procesal;

III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diseñará y ejecutará en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses y otros medios de transporte, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos en materia de trata de personas;

IV. a la VIII. ...

IX. La Fiscalía General del Estado:

a) En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en la Ley General y generará un banco de datos estatal que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar y la forma en que los presuntos responsables fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal.

b) al h) ...

II. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención, investigación y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, a los Agentes de la Policía Investigadora y de la policía procesal;

III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diseñará y ejecutará en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses y otros medios de transporte, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos en materia de trata de personas;

IV. a la VIII. ...

IX. La Fiscalía General del Estado:

a) En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en la Ley General y generará un banco de datos estatal que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar y la forma en que los presuntos responsables fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal.

b) al h) ...

X. a la XXI. ...

X. a la XXI. ...

TÍTULO OCTAVO
PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Capítulo I
Políticas y Programas de Prevención

ARTÍCULO 67. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, adoptará las medidas de prevención, vigilancia e inspección adecuadas para garantizar la vigilancia en las centrales de autobuses, estaciones de ferrocarril, en las garitas y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esa Ley, capacitando debidamente a los agentes encargados, sobre las conductas desplegadas por los sujetos activos y pasivos que les permitan identificar víctimas y posibles víctimas de los delitos que establece la Ley General.

En el caso de los aeropuertos, la Secretaría de Seguridad Pública se coordinará con las autoridades federales y militares para vigilar las perimetrales del aeropuerto.

ARTÍCULO 68. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las autoridades estatales y municipales competentes, deberán supervisar los establecimientos que puedan ser propicios para la comisión de los delitos en materia de trata de personas, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de internet, baños públicos u otros.

TÍTULO OCTAVO
PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Capítulo I
Políticas y Programas de Prevención

ARTÍCULO 67. La Secretaría de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana, adoptará las medidas de prevención, vigilancia e inspección adecuadas para garantizar la vigilancia en las centrales de autobuses, estaciones de ferrocarril, en las garitas y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esa Ley, capacitando debidamente a los agentes encargados, sobre las conductas desplegadas por los sujetos activos y pasivos que les permitan identificar víctimas y posibles víctimas de los delitos que establece la Ley General.

En el caso de los aeropuertos, la Secretaría de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana se coordinará con las autoridades federales y militares para vigilar las perimetrales del aeropuerto.

ARTÍCULO 68. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado y las autoridades estatales y municipales competentes, deberán supervisar los establecimientos que puedan ser propicios para la comisión de los delitos en materia de trata de personas, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de internet, baños públicos u otros.

...

...

...

...

ARTÍCULO 69. La Fiscalía General del Estado y todos los mandos policiales de ésta y de la Secretaría de Seguridad Pública, así como los municipales, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto de

Migración y Enlace Internacional del Estado, al Instituto Nacional de Migración y a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

ARTÍCULO 69. La Fiscalía General del Estado y todos los mandos policiales de ésta y de la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana**, así como los municipales, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto de

Migración y Enlace Internacional del Estado, al Instituto Nacional de Migración y a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA el Artículo 50 en la fracción II, Artículo 54 en sus fracciones II, III, IX inciso a), los Artículos 67, 68 y 69 de la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA ESTATAL

Capítulo I
De la Comisión intersecretarial

ARTÍCULO 50. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

- I. ...
- II. **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;**
- III. a la XXI. ...
- ...
- ...
- ...

ARTÍCULO 54. Las dependencias, entidades, e instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:

- I. ...
- II. **La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana,** diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención, investigación y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, a los Agentes de la Policía Investigadora y de la policía procesal;
- III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diseñará y ejecutará en coordinación con la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana,** programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses y otros medios de transporte, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos en materia de trata de personas;
- IV. a la VIII. ...
- IX. La Fiscalía General del Estado:
 - a) En coordinación con **la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana,** recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en la Ley General y generará un banco de datos estatal que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar y la forma en que los presuntos responsables fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal.
 - b) al h) ...

X. a la XXI. ...

TÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Capítulo I Políticas y Programas de Prevención

ARTÍCULO 67. La **Secretaría de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana**, adoptará las medidas de prevención, vigilancia e inspección adecuadas para garantizar la vigilancia en las centrales de autobuses, estaciones de ferrocarril, en las garitas y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esa Ley, capacitando debidamente a los agentes encargados, sobre las conductas desplegadas por los sujetos activos y pasivos que les permitan identificar víctimas y posibles víctimas de los delitos que establece la Ley General.

En el caso de los aeropuertos, la Secretaría de **Seguridad Pública y de Protección Ciudadana** se coordinará con las autoridades federales y militares para vigilar las perimetrales del aeropuerto.

ARTÍCULO 68. La **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana** del Estado y las autoridades estatales y municipales competentes, deberán supervisar los establecimientos que puedan ser propicios para la comisión de los delitos en materia de trata de personas, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de internet, baños públicos u otros.

...

...

ARTÍCULO 69. La Fiscalía General del Estado y todos los mandos policiales de ésta y de la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana**, así como los municipales, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto de

Migración y Enlace Internacional del Estado, al Instituto Nacional de Migración y a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

ALEJANDRA MENDOZA ARAIZA, ANA MARÍA ZUVIRI ESPINOSA, NURIA CARMINA SERRANO ARRIAGA, DIANA IDALIA MONTIEL ESPINOSA, DHARMA CITLALI VÁZQUEZ PÉREZ y MARCELA GARCÍA VAZQUEZ, integrantes de la Colectiva ILE, y la última particularmente de Nueva Luna Salud para las Mujeres A.C., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo señalado en los artículos 42 y 52 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos, en nuestro carácter de ciudadanas del Estado de San Luis Potosí, presentar a esta LXIV Legislatura, la presente iniciativa¹ de ley para reformar los artículos 4°, en su fracción II, y 37, en su fracción VI, inciso c), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El **artículo 4**, fracción II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí establece la violencia contra los derechos reproductivos, pero no incluye explícitamente el acceso a servicios para la interrupción legal y voluntaria del embarazo seguro. Esta omisión limita el alcance de la protección legal para las mujeres que buscan ejercer su derecho a decidir sobre su función reproductiva, incluyendo el acceso seguro y legal al aborto dentro de los límites establecidos. Como resultado, las mujeres pueden enfrentar barreras significativas para obtener servicios de aborto seguros, lo que pone en riesgo su salud y bienestar, y perpetúa la violencia contra sus derechos reproductivos.

De concretarse la reforma al artículo 4, fracción II se lograría adaptar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí a los recientes cambios en materia de Interrupción Legal Voluntaria del Embarazo derivado de sentencias de diversos juicios para la protección de los derechos humanos, como es la del expediente 765/2023 del Juzgado Tercero de Distrito del Noveno Circuito, y de esta manera asegurar que el andamiaje institucional adopte nuevas prácticas con perspectiva de género en el tema. De manera general se atendería lo siguiente:

Garantía de Derechos Reproductivos: La inclusión del acceso a servicios para la interrupción legal y voluntaria del embarazo seguro es esencial para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos reproductivos. Esto refuerza el derecho de las mujeres a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su función reproductiva, incluyendo la elección de interrumpir un embarazo de manera segura y legal dentro de los límites establecidos por la ley.

Salud y Seguridad de las Mujeres: Al integrar explícitamente el acceso a servicios de la interrupción legal y voluntaria del embarazo seguro en la fracción II, se promueve la salud y seguridad de las mujeres.

1 Desarrollada con apoyo del C.P.C.

La falta de acceso a servicios de salud relacionados a este tema puede conducir a procedimientos inseguros que ponen en peligro la vida y la salud de las mujeres. Esta reforma busca prevenir tales riesgos, asegurando que las mujeres tengan acceso a servicios médicos adecuados y seguros.

Prevención de la Violencia Institucional: La exclusión actual puede ser interpretada como una forma de violencia institucional que limita los derechos de las mujeres y perpetúa la desigualdad. Al reconocer y proteger explícitamente el derecho al acceso a servicios de interrupción legal y voluntaria del embarazo seguro, la reforma contribuye a erradicar esta forma de violencia institucional, promoviendo un entorno más justo y equitativo para todas las mujeres y personas con capacidad de gestar.

Cumplimiento de Normas Internacionales: La reforma alinea la legislación estatal con los estándares y recomendaciones internacionales de derechos humanos, que abogan por el acceso seguro y legal al aborto como un componente crucial de los derechos sexuales y reproductivos. Esto fortalece el compromiso del estado de San Luis Potosí con la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Acceso a Servicios Integral y Sin Discriminación: La adición propuesta asegura que todas las mujeres, independientemente de su situación socioeconómica, puedan acceder a los servicios de aborto seguro sin discriminación. Esto es particularmente importante para las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, que a menudo enfrentan mayores barreras para acceder a servicios de salud reproductiva.

Este cambio está estrechamente vinculado a lo establecido y citado tanto en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, de la Suprema Corte de Justicia, como de la sentencia 765/2023 (páginas 31 a 34), del Juzgado Tercero de Distrito del Noveno Circuito, que citan la Observación General

14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo cual a continuación se transcribe:

“Dichas obligaciones garantizan “pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud”.

Agregó que dichos elementos que además están interrelacionados –tal como afirma la doctrina de esta Suprema Corte, que retoma en este punto la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales– son los siguientes:

- **DISPONIBILIDAD:** Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud ... Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

- **ACCESIBILIDAD:** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones:

a.- No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

b. Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidad.

c. Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

d. Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

- **ACEPTABILIDAD:** Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán, entre otras cosas, ser sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

- **CALIDAD:** Además de aceptables, desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Esto implica contar con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.”²

Además, es importante señalar que, desde una perspectiva de derecho comparado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 6, fracción VI, también contempla que las acciones u omisiones que vulneren o limiten indebidamente la interrupción legal y voluntaria del embarazo son una forma de violencia contra los derechos reproductivos.

² Juzgado Tercero de Distrito del Noveno Circuito, sentencia en el expediente 765/2024, pp. 31-34.

El **artículo 37**, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí establece que las órdenes de protección administrativas incluyen la canalización y traslado de mujeres y niñas en situación de violencia sexual a instituciones de salud para servicios de interrupción legal del embarazo en casos de violación. Sin embargo, este artículo no abarca otras circunstancias de violencia sexual, como el estupro, la inseminación artificial indebida y la implantación de un óvulo sin consentimiento. Esta limitación deja desprotegidas a las víctimas de estas formas de violencia sexual, restringiendo su acceso a servicios de interrupción legal y voluntaria del embarazo seguro.

Motivos para la reforma de la fracción VI, del artículo 37:

Ampliación de la Protección Legal: Incluir el estupro, la inseminación artificial indebida y la implantación de un óvulo sin consentimiento en las circunstancias que permiten la interrupción legal del embarazo asegura una protección más amplia y equitativa para todas las víctimas de violencia sexual, máxime cuando son delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, en los artículos 179, 192 y 194. Esta ampliación es esencial para garantizar que ninguna mujer o niña quede desprotegida frente a estas graves violaciones de sus derechos.

Acceso a Servicios de Salud Reproductiva: La reforma facilita el acceso a servicios de salud reproductiva para mujeres y niñas que han sido víctimas de diversas formas de violencia sexual. Proveer servicios gratuitos e inmediatos de interrupción legal del embarazo en estos casos es crucial para proteger la salud física y mental de las víctimas, brindándoles una respuesta rápida y adecuada a sus necesidades.

Reconocimiento de Todas las Formas de Violencia Sexual: Al incorporar estas circunstancias adicionales, la reforma reconoce y aborda todas las formas de violencia sexual que pueden afectar a las mujeres, adolescentes y niñas. Esto refuerza el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos y la erradicación de todas las formas de violencia sexual.

Prevención de Daños Mayores: Proporcionar la opción de interrupción legal del embarazo en casos de estupro, inseminación artificial indebida e implantación de un óvulo sin consentimiento ayuda a prevenir daños mayores y traumas adicionales a las víctimas. Estas situaciones pueden tener consecuencias devastadoras para las víctimas, y la opción de interrumpir el embarazo de manera segura y legal es una medida vital de protección y apoyo.

Fortalecimiento del Sistema de Salud: La reforma fortalece el sistema de salud al asegurar que las instituciones estén preparadas para responder a una variedad más amplia de situaciones de violencia sexual. Esto incluye la capacitación y sensibilización del personal de salud para proporcionar una atención comprensiva y respetuosa a todas las víctimas.

Por los argumentos expuestos en líneas anteriores es que se proponen reformar los artículos 4°, en su fracción II, y 37, en su fracción VI, inciso c), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
---------------	--------------------

<p>ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>...</p> <p>II. Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a obtener información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 37. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual, a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <p>...</p> <p>c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>...</p> <p>II. Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a obtener información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, a servicios para la interrupción legal y voluntaria del embarazo seguro dentro de los límites establecidos, así como a servicios obstétricos de emergencia;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 37. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual, a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <p>...</p> <p>c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación, estupro, inseminación artificial indebida e implantación de un óvulo sin consentimiento.</p>
--	---

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
Y
ESTRUCTURA JURÍDICA**

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 4°, en su fracción II, y 37, en su fracción VI, inciso c), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

...

II. Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a obtener información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, **a servicios para la interrupción legal y voluntaria del embarazo seguro dentro de los límites establecidos**, así como a servicios obstétricos de emergencia;

...

ARTÍCULO 37. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

...

VI. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual, a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

...

c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación, **estupro, inseminación artificial indebida e implantación de un óvulo sin consentimiento.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ALEJANDRA MENDOZA ARAIZA

MARCELA GARCÍA VAZQUEZ

ANA MARÍA ZUVIRI ESPINOSA

NURIA CARMINA SERRANO ARRIAGA

DIANA IDALIA MONTIEL ESPINOSA

DHARMA CITLALI VÁZQUEZ PÉREZ

22 de noviembre de 2024
San Luis Potosí, S.L.P.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en la forma que exigen los numerales 42 y 52 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis, someto a la consideración de las Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa¹ con proyecto Decreto para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 4, reformando la fracción XVII y adicionando la fracción XVIII; 13; 37, reformando la fracción XXI y adicionando la fracción XXII; 39, reformando las fracciones XII y XIII, y adicionando las fracciones XIV y XV.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De inicio es importante resaltar que las actuales propuestas de reforma tienen como *objetivo* la armonización con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en particular con cambios que fueron publicados, en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de enero de 2024, respecto los artículos 6, 8, 34 Ter y 34 Quáter. A continuación, se explican las limitaciones actuales y las razones de porque son importantes las reformas propuestas.

Artículo 4, Fracción XVII

Problema Actual: La violencia a través de interpósita persona no está claramente definida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Esta laguna legal deja desprotegidas a las mujeres que sufren violencia indirecta dirigida a sus familiares o personas allegadas, ya sea que mantengan o hayan mantenido una relación de matrimonio, concubinato, o de hecho con la persona agresora. La falta de reconocimiento específico de esta forma de violencia limita la capacidad del Estado y los municipios para aplicar programas y acciones eficaces que protejan a las mujeres y sus allegados de todas las formas de violencia.

Violencia Vicaria (Centrada en Hijos e Hijas)²

Para plantear la importancia de que se considere la violencia a través de interpósita persona, es importante diferenciarla de la violencia vicaria, que ya existe actualmente en la normatividad.³

Definición: La violencia vicaria es un tipo de violencia en la que el agresor, con el objetivo de causar un daño profundo a la mujer víctima, utiliza a sus hijos e hijas como instrumentos de

¹ Elaborada por O.D.R.M.

² [Violencia vicaria: la forma más cruel de lastimar - UNAM Global](#)

³ [¿Violencia vicaria o por interpósita persona?- Grupo Milenio](#)

agresión. Esta forma de violencia implica causar daño físico, emocional o psicológico a los hijos como una manera de afectar a la madre, provocando un sufrimiento indirecto pero intenso.

Características:

- **Instrumentalización de los hijos:** Los hijos son utilizados como herramientas para infligir dolor a la madre.
- **Daño indirecto:** Aunque el daño directo se inflige a los hijos, el objetivo final es herir emocionalmente a la madre.
- **Manipulación y control:** El agresor busca manipular y controlar a la madre a través de los hijos.
- **Impacto psicológico profundo:** Causa trauma tanto a la madre como a los hijos, con efectos a largo plazo en el bienestar de ambos.

Violencia a Través de Interpósita Persona

Definición: La violencia a través de interpósita persona se refiere a cualquier acto u omisión dirigida contra familiares o personas allegadas a la mujer víctima, con el objetivo de causarle perjuicio o daño. Esta violencia puede ser ejercida por el agresor incluso si no cohabita en el mismo domicilio que la víctima y puede incluir a cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación significativa.

Características:

- **Amplitud de las víctimas secundarias:** Abarca no solo a los hijos, sino también a otros familiares o personas allegadas (amigos, nueva pareja, colegas, etc.).
- **Daño indirecto:** Aunque el daño se dirige a otras personas cercanas, el objetivo es herir emocionalmente a la mujer víctima.
- **Rango de relaciones:** Puede incluir relaciones de matrimonio, concubinato, o relaciones de hecho, actuales o pasadas.
- **Variedad de actos:** Puede implicar una amplia gama de actos u omisiones que resultan en perjuicio o daño a las personas cercanas a la víctima.

Comparación y Diferencias Clave

- **Enfoque de las Víctimas Secundarias:**
 - **Violencia Vicaria:** Se centra específicamente en los hijos e hijas de la víctima como herramientas de agresión.
 - **Violencia a Través de Interpósita Persona:** Incluye a una gama más amplia de personas cercanas a la víctima, como familiares y allegados.
- **Objetivo del Daño:**
 - **Violencia Vicaria:** El daño a los hijos tiene como principal objetivo causar dolor y sufrimiento emocional a la madre.
 - **Violencia a través de Interpósita Persona:** El daño puede dirigirse a cualquier persona cercana a la víctima, con el objetivo de perjudicar emocionalmente a la mujer.
- **Relaciones Involucradas:**
 - **Violencia Vicaria:** Principalmente se manifiesta en el contexto de la relación madre-hijos.
 - **Violencia a través de Interpósita Persona:** Puede abarcar cualquier relación significativa de la víctima, actual o pasada.

- **Forma de Ejercicio de la Violencia:**

- **Violencia Vicaria:** Suele implicar acciones directas hacia los hijos (físicas, psicológicas o de otra índole).
- **Violencia a través de Interpósita Persona:** Puede incluir una variedad de actos u omisiones dirigidos a perjudicar a diferentes personas cercanas a la víctima.

Conclusión

Ambas formas de violencia son profundamente dañinas y buscan controlar y perjudicar a la mujer víctima a través del daño a personas cercanas a ella. La violencia vicaria se centra en los hijos e hijas, mientras que la violencia a través de interpósita persona incluye una gama más amplia de allegados. Es crucial que la legislación contemple y diferencie claramente estas formas de violencia para proporcionar una protección adecuada y específica a las víctimas y sus seres queridos.

Motivos para la Adición de la Fracción XVII: La inclusión de la fracción XVII que define la violencia a través de interpósita persona es crucial para abordar una realidad que afecta a muchas mujeres. Esta forma de violencia indirecta, en la que el agresor dirige sus acciones contra familiares o personas cercanas a la víctima, causa un perjuicio significativo y debe ser reconocida legalmente para proporcionar la protección adecuada. Al definir y condenar esta forma de violencia, se refuerzan las medidas de protección y se garantiza que todas las acciones y programas del Estado y los municipios aborden de manera integral todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres. Esta adición también facilita la interpretación de la ley y su aplicación efectiva para proteger a las mujeres y sus allegados de toda forma de daño y perjuicio.

Artículo 13

Problema Actual: El artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, establece que los modelos de atención, prevención y sanción deben garantizar la seguridad de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Sin embargo, la ley actual no incluye un enfoque que considere la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Esto limita la capacidad del Estado y los municipios para abordar de manera integral y equitativa las diversas experiencias y necesidades de todas las mujeres, especialmente aquellas pertenecientes a grupos vulnerables o marginados.

Motivos para la Reforma del Artículo 13: La inclusión de la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado en los modelos de atención, prevención y sanción es fundamental para asegurar una protección integral y equitativa para todas las mujeres. A continuación, se amplían los motivos para esta reforma:

1. **Reconocimiento de Múltiples Formas de Discriminación:** Las mujeres no viven experiencias homogéneas de violencia y discriminación. Pueden ser afectadas de manera distinta según su raza, etnia, orientación sexual, situación socioeconómica, discapacidad, y otros factores. La reforma busca reconocer y afrontar estas complejidades, garantizando que todas las formas de discriminación y violencia se aborden de manera adecuada y específica.
2. **Sensibilidad Cultural y Respeto a la Diversidad:** San Luis Potosí es una entidad con una rica diversidad cultural. La interculturalidad en los modelos de atención asegura que

las políticas y acciones respeten y valoren las diferencias culturales de las mujeres, proporcionando servicios que son culturalmente relevantes y aceptables. Esto incluye la provisión de apoyo en lenguas indígenas y la integración de prácticas culturales respetuosas.

3. **Adaptación a Necesidades Específicas:** El enfoque diferenciado permite adaptar las políticas y programas a las necesidades particulares de distintos grupos de mujeres, especialmente aquellas en situaciones vulnerables o de marginación. Esto asegura que las respuestas sean pertinentes y efectivas, garantizando que ningún grupo de mujeres quede desprotegido.
4. **Prevención efectiva y protección ampliada:** Al incorporar estos enfoques, los programas de prevención y atención pueden ser diseñados de manera más efectiva, abarcando todas las posibles formas de violencia y proporcionando una red de protección más amplia y sólida. Esto no solo mejora la prevención de la violencia, sino también la respuesta y el apoyo a las víctimas.

Explicación de Conceptos Clave

1. **Interseccionalidad⁴:** La interseccionalidad es un concepto que reconoce que las mujeres pueden enfrentar múltiples y simultáneas formas de discriminación y opresión basadas en diversas características de identidad, como género, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad, clase social, y más. Esta perspectiva ayuda a entender cómo estas distintas formas de discriminación interactúan y se combinan para crear experiencias únicas de marginalización. La interseccionalidad es crucial para diseñar políticas y programas que aborden todas las dimensiones de la opresión que una persona puede enfrentar.
2. **Interculturalidad⁵:** La interculturalidad se refiere a la interacción respetuosa y el reconocimiento de la diversidad cultural dentro de una sociedad. Este enfoque promueve el respeto mutuo y la valoración de las diferentes culturas, fomentando una convivencia armoniosa y equitativa. En el contexto de la violencia contra las mujeres, la interculturalidad implica que los servicios y programas sean culturalmente sensibles y adaptados a las necesidades de mujeres de diferentes antecedentes culturales, incluyendo a las comunidades indígenas.
3. **Enfoque Diferenciado⁶:** El enfoque diferenciado se basa en la premisa de que no todas las mujeres tienen las mismas necesidades o enfrentan los mismos riesgos. Este enfoque adapta las políticas y programas para atender las circunstancias específicas de diferentes grupos de mujeres, asegurando que las respuestas sean adecuadas a sus realidades particulares. Esto puede incluir, por ejemplo, la provisión de refugios específicos para mujeres indígenas, servicios de salud adaptados para mujeres con discapacidades, o programas de apoyo para mujeres de la comunidad LGBTQ+.

Artículo 37

Problema Actual: El artículo 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, establece que las órdenes de protección administrativas pueden incluir diversas medidas para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de las mujeres y niñas en situación de violencia. Sin embargo, el artículo no contempla específicamente la recuperación y entrega inmediata de hijos menores de 18 años y/o

⁴ [PDF_Interseccionalidad.pdf](#)
[interculturalidad.pdf](#)

⁶ [TE-20526.pdf](#)

personas incapaces que requieren cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre. Esta omisión puede resultar en situaciones donde las mujeres víctimas de violencia no cuentan con el respaldo legal necesario para recuperar rápidamente a sus hijos o personas dependientes, agravando su situación de vulnerabilidad y sufrimiento.

Motivos para la Adición de la Fracción XXI:

1. **Protección integral de la familia:** La reforma tiene como objetivo garantizar una protección integral que no solo abarque a la mujer víctima de violencia, sino también a sus hijos menores de 18 años y personas incapaces que requieren cuidados especiales. La recuperación inmediata de estas personas es crucial para su seguridad y bienestar.
2. **Respuesta rápida y efectiva:** Al permitir que se solicite a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata de los hijos y personas incapaces, la reforma busca proporcionar una respuesta rápida y efectiva en situaciones de crisis. Esto previene daños mayores y asegura que las víctimas reciban el apoyo necesario de manera oportuna.
3. **Reparación del daño:** La medida propuesta también contribuye a la reparación del daño causado por la violencia, asegurando que las mujeres víctimas puedan recuperar a sus hijos y personas dependientes sin enfrentarse a barreras legales y burocráticas que prolonguen su sufrimiento.
4. **Coherencia con los Derechos Humanos:** La adición de esta fracción es coherente con los principios de derechos humanos, que incluyen el derecho a la unidad familiar y a vivir libre de violencia. Proporcionar mecanismos legales para la recuperación rápida de hijos y personas dependientes sustraídos o retenidos injustamente fortalece la protección de estos derechos.
5. **Refuerzo del apoyo institucional:** Esta reforma refuerza el apoyo institucional a las mujeres víctimas de violencia, garantizando que las autoridades judiciales tengan un mandato claro para actuar en defensa de los derechos de las víctimas y sus dependientes, promoviendo así una mayor justicia y equidad.

Artículo 39

Problema Actual: El artículo 39 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí permite que las órdenes de naturaleza jurisdiccional incluyan diversas acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, el artículo no contempla específicamente la restitución, recuperación o entrega inmediata de hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita, ni la suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia de la persona agresora con sus descendientes. Esta omisión puede resultar en situaciones donde las mujeres víctimas de violencia no cuentan con el respaldo legal necesario para recuperar a sus hijos o para suspender las visitas y convivencia con el agresor, lo que perpetúa el riesgo y sufrimiento para ellas y sus hijos.

Motivos para la Adición de la Fracción XIII:

1. **Protección inmediata y recuperación familiar:** La restitución y recuperación inmediata de hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita es fundamental para la protección integral de la familia. Esta medida asegura que las mujeres víctimas de violencia puedan recuperar rápidamente a sus hijos y dependientes, mitigando el daño emocional y psicológico causado por la separación forzada.

2. **Prevención de daños mayores:** La medida busca prevenir daños mayores a los menores y personas incapaces que requieren cuidados especiales, asegurando que estén bajo el cuidado de la madre en un entorno seguro y libre de violencia. Esto es crucial para su bienestar y desarrollo.
3. **Respuesta jurídica eficaz:** Al incluir esta fracción, se proporciona una herramienta jurídica eficaz para que las autoridades actúen de manera rápida y decidida en situaciones de crisis, garantizando la protección y los derechos de las víctimas y sus dependientes.

Motivos para la adición de la Fracción XIV:

1. **Suspensión del régimen de visitas y convivencia:** La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes para la persona agresora es una medida esencial para proteger a los menores y a la víctima de posibles abusos y violencia. Esta medida asegura que los hijos no se vean obligados a mantener contacto con un agresor en momentos de crisis.
2. **Garantía de seguridad:** La suspensión del régimen de visitas y convivencia garantiza la seguridad y bienestar de los descendientes, evitando que se expongan a situaciones de peligro. Esta medida también facilita la recuperación emocional y psicológica de los menores y de la madre.
3. **Refuerzo de medidas de protección:** Al ordenar esta suspensión, se refuerzan las medidas de protección para la mujer víctima de violencia y sus hijos, asegurando un entorno más seguro y estable durante el proceso legal y de recuperación.

Por los argumentos expuestos en líneas anteriores es que se propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 4, reformando la fracción XVII y adicionando la fracción XVIII; 13; 37, reformando la fracción XXI y adicionando la fracción XXII; 39, reformando las fracciones XII y XIII, y adicionando las fracciones XIV y XV.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y las respectivas propuestas de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:	ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:
...
XVII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	XVII. Violencia a través de interpósita persona: Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio, y

<p>(Sin correlativo)</p> <p>ARTÍCULO 13. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 37. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.</p> <p>...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>ARTÍCULO 39. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y</p>	<p>XVIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 13. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 37. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XXI. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre, y</p> <p>XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 39. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;</p> <p>XIII. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales,</p>
--	---

<p>XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.</p>	<p>que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita;</p> <p>XIV. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, y</p> <p>XV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
Y
ESTRUCTURA JURÍDICA**

ÚNICO. Se REFORMA la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 4, reformando la fracción XVII y adicionando la fracción XVIII; 13; 37, reformando la fracción XXI y adicionando la fracción XXII; 39, reformando las fracciones XII y XIII, y adicionando las fracciones XIV y XV, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

....

XVII. Violencia a través de interpósita persona: Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio, y

XVIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 13. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.

...

ARTÍCULO 37. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

...

XXI. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre, y

XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

...

ARTÍCULO 39. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita;

XIV. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, y

XV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

LXIV Legislatura

21 de noviembre de 2024

San Luis Potosí, S.L.P.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo previsto por los numerales 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 131, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, **la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2025**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución del Poder Ejecutivo del Estado el presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, que servirá de base para el financiamiento del gasto público estatal.

En la presente Iniciativa se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal.

La Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de la atribución conferida en los artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 1°, 2°, 3° y 6 fracción III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, remitió al Ejecutivo a mi cargo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, en apego a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2025, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además de basarse en el programa financiero que se ve reflejado en el Programa Sectorial de Finanzas Responsables y Sanas que deriva del Plan Estatal de Desarrollo 2021- 2027.

INTRODUCCIÓN

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

En cumplimiento del Artículo 42, Fracción III de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP),

presentó a la H. Cámara de Diputados, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual está integrado por los siguientes documentos:

- Criterios Generales de Política Económica.
- Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.
- Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Iniciativa que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- Informe del Ejecutivo en materia arancelaria en conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo estas bases, se espera que en lo que resta del año, la actividad económica continúe avanzando, conducida por la demanda interna que estará apoyada por la generación moderada de empleo, el incremento de la masa salarial, la mayor confianza de los consumidores, el avance de la inversión, el aumento del crédito al consumo y una inflación a la baja; así como por la llegada de remesas familiares. Por otra parte, se espera un impulso por parte del dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, la llegada de inversión extranjera directa y el mayor ingreso por turismo.

Para el 2025, se prevé un mayor dinamismo económico con base en los fundamentos de un mercado interno robusto, fortalecido por el consumo privado y mayores niveles de inversión pública y privada; el consumo privado será apuntalado por los Programas para el Bienestar, y políticas de inclusión económica, así como por la generación de empleos con mejores salarios.

Se considera que el aumento de la demanda interna se verá reforzado por los procesos de relocalización global de en sectores estratégicos (manufacturas, transporte, logística, turismo y energía). Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos a través del mejor desempeño de la actividad industrial de EE. UU. que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos y en el contexto de relocalización de empresas.

Con base en lo anterior, para el 2025, el rango de crecimiento para la economía mexicana se anticipa en un rango de 2.0 a 3.0 por ciento (igual que lo estimado en Pre-Criterios 2025) y con una estimación puntual del Producto Interno Bruto (PIB) para finanzas públicas de 2.3 por ciento. Asimismo, se prevé un precio del petróleo de 57.8 dólares por barril, y una plataforma de producción del crudo de un millón 891 mil barriles diarios ante la dinámica de la demanda global; igualmente, se prevé un escenario de menor inflación (3.5%) y, por tanto, una menor tasa de interés de 8.0 por ciento a finales de 2025. Asimismo, se considera un tipo de cambio promedio de 18.7 pesos por dólar que considera mayores ingresos por turismo y remesas.

II.5. Marco macroeconómico 2024-2025

Marco macroeconómico, 2024-2025			
	Aprobado 2024	Estimado 2024	2025
Producto Interno Bruto			
Crecimiento% real [rango]	[2,5,3,5]	[1,5,2,5]	[2,0,3,0]
Nominal (miles de millones de pesos)	34,374	33,927.7	36,166.4
Deflactor del PIB	4.8	4.6	4.3
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.8	4.3	3.5
Promedio	4.5	4.7	3.8
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	17.6	19.7	18.5
Promedio	17.1	18.2	18.7
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	9.5	10.0	8.0
Nominal promedio	10.3	10.7	8.9
Real acumulada	6.7	6.7	5.6
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-14,954	-7,097.5	-7,941.0
% del PIB	-0.7	-0.4	-0.4
Variables de apoyo:			
PIB EE.UU. (Var. anual)			
Crecimiento % real	1.8	2.7	2.2
Producción Industrial EE. UU.			
Crecimiento % real	2.0	0.5	2.0
Inflación EE. UU.			
Promedio	2.4	2.9	2.2
Tasa de interés internacional			
SOFR 3 meses (promedio)	4.3	5.0	3.3
FED Funds Rate (promedio)	4.5	5.3	3.8
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dls. / barril)	56.7	70.7	57.8
Plataforma de producción promedio (mibd) */	1,983	1,877	1,891
Plataforma de exportación promedio (mibd)	994	900	892
Plataforma de privados promedio (mibd)	86	67	74
Gas			
Precio promedio [dólares/MMBtu]	3.5	2.2	3.1

*/ Incluye Pemex, condesados, socios y privados.
Fuente: SHCP.

1. Panorama internacional

1.1 Entorno Macroeconómico

El contexto actual en el que se presentan los CGPE-25 se encuadra en un escenario internacional favorable, con menor inflación, estabilidad en el crecimiento y políticas monetarias menos restrictivas que benefician la recuperación económica mundial y que benefician a economías como la de México, al fomentar un ambiente propicio para la inversión y el comercio internacional.

1.1.1 Economía Global

Con base en las Perspectivas Económicas de octubre de 2024, el FMI mantuvo su estimación para la economía global en tanto para el cierre de 2024 como para 2025 en 3.2 por ciento.

1.1.2 Crecimiento Económico de Estados Unidos.

Se prevé que para el 2025 la actividad económica de EE. UU. crezca 2.2 por ciento anual. Lo anterior, porque se pronostica una desaceleración de la economía global, liderada por China, lo que afectará la demanda mundial. Por su parte, los especialistas del sector privado en la encuesta que recaba el Banco de México (Encuesta Banxico) de octubre estiman un crecimiento de 2.5 por ciento para 2024 y una desaceleración de 2.0 por ciento para 2025, ambas estimaciones por debajo de lo proyectado en CGPE-25.

1.1.3 Producción Industrial de Estados Unidos.

Para 2025 se prevé que la producción industrial de EE.UU. se ubique en 2.0 por ciento anual, apoyado por los estímulos fiscales de la Ley de Reducción de la Inflación (IRA) y la Ley de Creación de Incentivos Útiles para Producir Semiconductores (CHIPS), que han incentivado el aumento en la capacidad instalada en las industrias de electrónicos, equipo eléctrico, computación y fabricación de equipos de transporte, sectores clave para la demanda de insumos mexicanos, en un contexto de relocalización de empresas.

1.1.4 Inflación de Estados Unidos.

En los CGPE-25, se estima que la tasa de inflación promedio de Estados Unidos será de 2.9 por ciento para 2024 y se reducirá a 2.2 por ciento para 2025, pese a esta reducción aún estaría ubicándose por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0 por ciento fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, la FED ha comenzado el ciclo de relajación de su política monetaria, con la reducción a las tasas de interés de referencia, en un contexto de desaceleración de la inflación.

2. Economía mexicana

2.1 Crecimiento económico

Los CGPE-25 prevén que el PIB crezca entre 1.5 y 2.5 por ciento en 2024 (2.1% para efectos de estimación de finanzas públicas; y que aumente entre 2.0 y 3.0 por ciento anual en 2025 (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas). Por su parte, el sector privado encuestado por Banxico en octubre del año en curso anticipa una expansión de 1.4 por ciento para 2024 y de 1.2 por ciento para 2025.

2.2 Consumo total

Con cifras originales y en términos reales, de enero a agosto de 2024, el consumo privado acumuló un ascenso anual de 3.6 por ciento, menor al 5.2 por ciento que exhibió en los primeros ocho meses de 2023. Al respecto, el banco Citibanamex pronóstica que el consumo privado crecerá 3.3 por ciento anual en 2024 y que subirá 1.8 por ciento anual en 2025.

2.3 Crédito al consumo

En los CGPE-25, se mencionan las nuevas políticas de inclusión económica; entre las que destaca, el mayor acceso al crédito bancario por parte de los agentes económicos, en particular de los grupos vulnerables. Esto permitirá fortalecer el mercado interno a través del consumo y la inversión, mejorando así, el bienestar general de la población.

2.4 Inversión

En consecuencia, con datos originales y descontando la inflación, de enero a agosto de 2024, la inversión fija bruta aumentó 6.8 por ciento comparado con el nivel que reportó en igual periodo de 2023, cuando observó una ampliación anual de 18.1 por ciento. Así, el banco Citibanamex anticipa que la inversión crecerá 7.1 por ciento anual en 2024 y que disminuirá 3.5 por ciento anual en 2025.

3. Mercado laboral

3.1 Trabajadores Asegurados en el IMSS.

Los CGPE-25 destacan que, los indicadores del mercado laboral continúan mostrando un buen desempeño, a pesar de que la creación de empleos se ha moderado. Asimismo, se menciona que, de enero a septiembre, la masa salarial tuvo un incremento real de 6.8 por ciento, impulsada por el dinamismo de los salarios, en un contexto en el que la tasa de participación laboral fue de 60.3 por ciento como media para el segundo trimestre de 2024 (60.4% promedio para 2023), ubicándose por arriba de niveles pre-pandemia (59.6 y 60.2%; para 2018 y 2019, respectivamente).

3.2 Tasa de Desocupación Nacional.

En los CGPE-25 se menciona que, el desempeño del mercado laboral durante 2024 ha reflejado que la economía mexicana mantiene su dinamismo en la creación de empleos y con ello se dará soporte al consumo privado. Adicionalmente, se considera que un mejor desempeño de los programas de bienestar y políticas de inclusión para mujeres y jóvenes en las actividades productivas, podría reforzar el consumo privado aún más, brindando mayor estabilidad y seguridad económica a los hogares, al mismo tiempo que reduciría desigualdades mediante un mercado laboral más inclusivo. Por último, en lo que respecta a las expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (octubre), para 2024 pronostican una Tasa de Desocupación promedio de 2.9 por ciento y de 3.3 por ciento para 2025.

4. Inflación

Los CGPE-25 prevén que la inflación anual sea de 4.3 por ciento al término de 2024 y que se ubique en un nivel de 3.5 por ciento anual en diciembre de 2025. Por su parte, en la más reciente Encuesta de Banxico (octubre 2024), los analistas del sector privado esperan que la inflación anual cierre 2024 en 4.4 por ciento y sea de 3.9 por ciento al término de 2025.

5. Sector monetario y financiero

5.1 Tipo de cambio

Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2024, la paridad cambiaria se ubicará en 19.7 ppd y el promedio del año será de 18.2 ppd, cifra menor a la observada en el cierre de octubre (20.04 ppd), pero mayor al promedio registrado en 2023 (17.73 ppd). Además, en los CGPE- 25 se estima que para el cierre de 2024 el tipo de cambio será de 18.5 pdd, y alcanzará un promedio de 18.7 ppd. Por su parte, los especialistas del sector privado estiman un tipo de cambio de 19.85 ppd para el cierre de 2024 y de 20.06 ppd para el cierre de 2025, cifras por arriba a lo que se prevé en CGPE-25.

5.2 Tasa de interés

En los CGPE-25 se estima que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre 2024 en 10.0 por ciento y alcance un promedio en el año de 10.7 por ciento. Para el cierre de 2025, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.0 por ciento y una tasa promedio de 8.9 por ciento en 2025. Por su parte, los especialistas consultados por el Banco de México estiman una tasa de interés nominal de 10.04 por ciento para el cierre de 2024, cifra mayor de lo que se estima en CGPE-25 (10.0%); y de 8.17 por ciento para el cierre de 2025, dato superior a la de CGPE-25 (8.0%).

6. Mercado petrolero

6.1 Mercado petrolero

Por lo anteriormente expuesto, en los CGPE-25 se estima un precio promedio de 57.8 dpb para 2025, mayor en 1.9 por ciento a lo aprobado en CGPE-24 (56.7 dpb), debido a que se espera una menor demanda de petróleo en línea con las expectativas de una mayor desaceleración de la actividad económica global, aunado a la continua debilidad del sector manufacturero en economías avanzadas. Por otra parte, Citibanamex en su informe de Perspectiva Semanal del 7 de noviembre prevé que, al cierre de 2024, el precio del petróleo se ubique en 72.1 dpb y en 2025 en 65.0 dpb.

6.2 Plataforma de producción de petróleo crudo.

En los CGPE-25, se anticipa que la plataforma de producción de petróleo total ascienda a 1,891 mbd para 2025, con base en la estimación consistente de la trayectoria observada hasta septiembre de 2024, de la producción de Pemex, socios, condensados y privados. Si bien se registra la maduración de campos

petroleros que ocasiona la estabilización de la producción, algunos campos nuevos podrían materializar los efectos de inversiones de Pemex y de los privados.

7. Sector externo

Cuenta Corriente.

En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos en 2025 presente un déficit de 7 mil 941.0 mdd, equivalente al 0.4 por ciento del PIB, menor en 61.33 por ciento a lo propuesto en los CGPE-24 (-20,537 mdd); ello, resultado del mayor dinamismo del comercio mundial de mercancías y al aumento importaciones globales de EE. UU.. En contraste, los especialistas en economía del sector privado, en la Encuesta del Banxico, estiman un déficit de la cuenta corriente de 14 mil 464 mdd para el cierre de 2024 y de 14 mil 712 mdd para 2025, ambas cifras mayores a lo que se prevé en los CGPE-25.

8. Balance de riesgos

8.1 Factores que inciden al alza en la dinámica económica.

Para 2025, los CGPE destacan los siguientes: i) la disminución de los conflictos geopolíticos, que permitan mayor estabilidad y menores presiones en los precios de alimentos y energéticos; ii) nuevos estímulos a la economía China, que impulsen el comercio internacional, favoreciendo a las exportaciones mexicanas y las cadenas de suministro en los sectores manufacturero y tecnológico; iii) la adopción de nuevas tecnologías, que incrementen la productividad y la inversión en infraestructura digital y tecnológica; iv) la consolidación del corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que promueva el comercio internacional y el dinamismo económico de la región sur del país; v) el desarrollo de la industria minera nacional, que permita a México posicionarse como un importante proveedor de insumos tecnológicos; y, vi) una menor incidencia de fenómenos climatológicos adversos, lo que impactaría de forma positiva al turismo, la agricultura y la industria; así como, a la estabilidad de los precios.

8.2 Factores que inciden a la baja en la dinámica económica.

Para 2025, los Criterios resaltan los siguientes: i) la persistencia de elevados niveles de inflación en el mundo, que impidan la disminución de los precios internos; ii) la prolongación de condiciones financieras restrictivas, que incrementen los costos de financiamiento para el país y desincentiven la inversión; iii) un menor dinamismo de la actividad económica en Estados Unidos, que afecte las remesas, el turismo y las exportaciones manufactureras del país; iv) una disminución o un significativo incremento en los precios del petróleo, que impacte los ingresos fiscales y eleve la volatilidad de los precios internos; v) El impacto del cambio climático, que genere presiones inflacionarias y repercuta en la capacidad productiva; y, vi) el agravamiento de las tensiones geopolíticas y comerciales, que propicien un incremento de la volatilidad en los mercados financieros.

Aspectos relevantes en materia de Empleo y Pensiones

Empleo e ingresos

- En 2025, se prevé que el consumo seguirá aumentado apoyado por un mercado laboral dinámico e inclusivo, con aumentos salariales que compensen adecuadamente a las personas trabajadoras y que, a su vez, les brinden una mayor capacidad de compra sin que se genere presiones inflacionarias.

- Se espera un impacto positivo en el ingreso disponible de las familias, derivado de programas sociales, como el apoyo a mujeres de 60 a 64 años, en reconocimiento de las labores que emprenden en el hogar, así como la beca universal para estudiantes de educación básica.
- La reorganización del Sistema Nacional de Cuidados fomentará una mayor participación femenina en el mercado laboral con un enfoque de equidad, mientras que las políticas de inclusión financiera mejorarán el acceso al crédito bancario.

Pensiones

- Durante 2025, el Gobierno Federal dará seguimiento a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, y otorgará una pensión no contributiva a mujeres de 60 a 64 años.
- Se dará seguimiento a las propuestas de reformas al sistema de pensiones del ISSSTE y, en su caso, a su implementación.
- Se trabajará para hacer más eficiente la operación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, que incluye el pago de los complementos de pensión y la devolución de los recursos que sean requeridos.
- Se supervisará la puesta en marcha de la portabilidad de derechos pensionarios entre el IMSS- ISSSTE-Pemex, que garantice el derecho de los trabajadores que hayan cotizado en los regímenes pensionarios previstos en estas entidades. Asimismo, se buscará extender la portabilidad a otros sistemas pensionarios.
- Se continuará la implementación de la reforma a la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro 2020, con el objetivo de fortalecer el ahorro para el retiro que permita obtener pensiones dignas para todas las personas trabajadoras.

PANORAMA ESTATAL.

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL (ITAEE),

SAN LUIS POTOSÍ

Segundo trimestre de 2024

- La actividad económica de San Luis Potosí registró una variación de 3.1 %, a tasa anual.
- Las actividades primarias reportaron un decremento anual de 11.6 %, las secundarias crecieron 4.8 % y las terciarias aumentaron 3 por ciento.

El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país.¹ Al igual que todos los productos derivados del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM), en estos cálculos se incorporaron los conceptos y metodologías en materia de contabilidad nacional que sugieren los organismos internacionales en el «Manual del Sistema de Cuentas Nacionales 2008».

I. PRINCIPALES RESULTADOS PARA SAN LUIS POTOSÍ

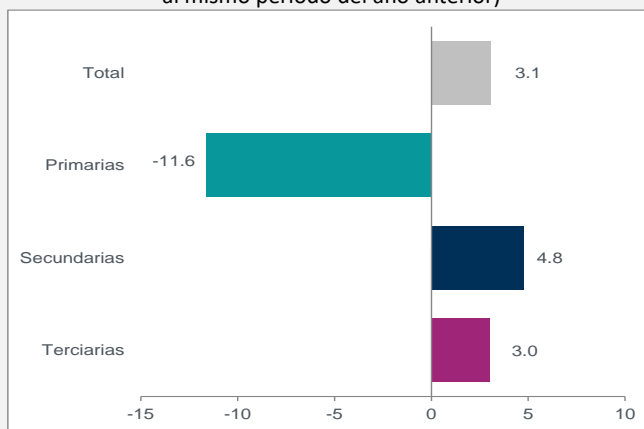
En el segundo trimestre de 2024, la actividad económica de San Luis Potosí mostró un incremento anual de 3.1 por ciento. Este resultó del avance de las actividades secundarias y terciarias de 4.8 y 3 %, respectivamente. A su vez, las primarias se contrajeron 11.6 % (ver gráfica 1).

¹ El dato anual del ITAEE puede considerarse como un resultado preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE).

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, San Luis Potosí

segundo trimestre 2024^{1/}

(variación porcentual por tipo de actividad económica respecto al mismo periodo del año anterior)



Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), segundo trimestre de 2024.
^{1/} Cifras preliminares.

Durante el periodo enero a junio de 2024, el acumulado de la actividad económica estatal creció 2.8 %, por el incremento en las actividades secundarias y terciarias de 4.1 y 2.9 %, respectivamente; por su parte, las primarias se redujeron 12.8 % (ver cuadro 1).

Cuadro 1

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, San Luis Potosí

2023 y 2024

(variación porcentual respecto al mismo periodo del trimestre y año anterior)

Denominación	2023 ^{2/}					2024		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I ^{1/}	II ^{2/}	
Total	7.0	5.1	11.3	5.0	7.1	2.4	3.1	2.8
Primarias	-8.3	-8.5	-3.5	-3.6	-6.2	-14.5	-11.6	-12.8
Secundarias	13.8	10.6	22.0	9.9	14.1	3.3	4.8	4.1
Terciarias	1.9	1.4	2.5	1.0	1.7	2.9	3.0	2.9

^{1/} Cifras revisadas.

^{2/} Cifras preliminares.

Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), segundo trimestre de 2024.

En el trimestre de estudio, las actividades secundarias contribuyeron con 2.3 puntos porcentuales a la variación total del estado. Por su parte, en los primeros seis meses del año, igualmente, las actividades secundarias, fueron las de mayor aportación (ver cuadro 2).

Cuadro 2

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, San Luis Potosí

2023 y 2024

(contribución porcentual a la variación del trimestre y año anterior)

Denominación	2023 ^{2/}					2024		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I ^{1/}	II ^{2/}	
Total	7.0	5.1	11.3	5.0	7.1	2.4	3.1	2.8
Primarias	-0.4	-0.5	-0.2	-0.2	-0.3	-0.6	-0.6	-0.6
Secundarias	6.4	4.9	10.3	4.7	6.5	1.7	2.3	2.0
Terciarias	0.9	0.7	1.2	0.5	0.8	1.3	1.4	1.4

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.

1/ Cifras revisadas.

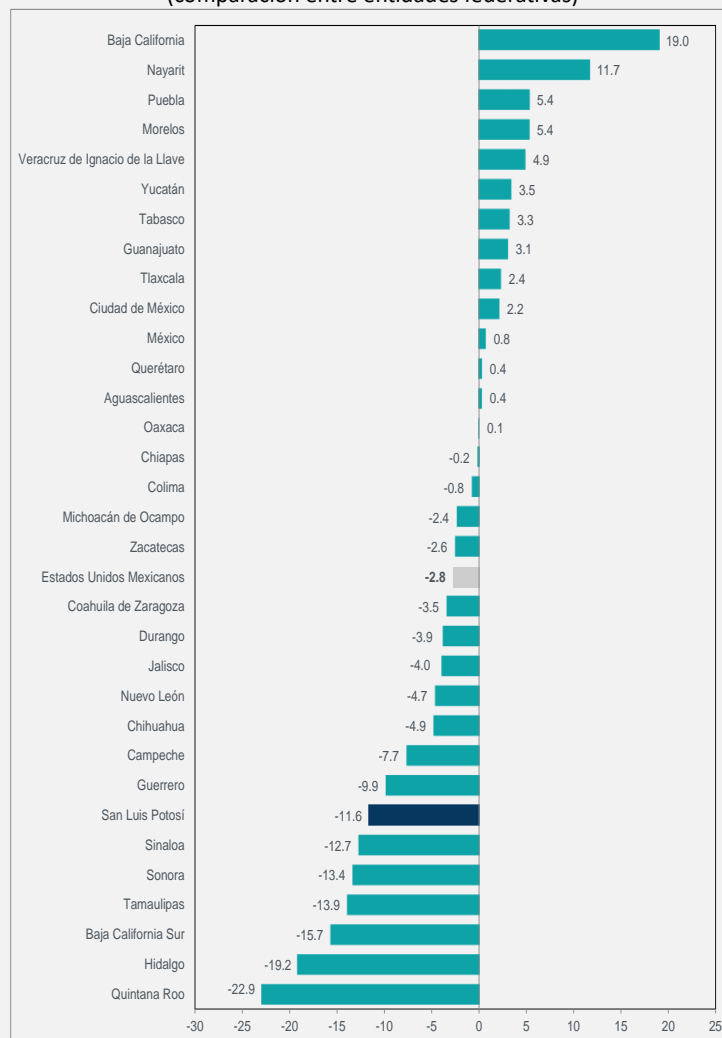
2/ Cifras preliminares.

Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), segundo trimestre de 2024.

II. ACTIVIDADES PRIMARIAS

En el segundo trimestre de 2024, las actividades primarias (sector Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) reportaron un decremento anual de 11.6 %, principalmente, por el comportamiento de la agricultura. Con ello, San Luis Potosí se situó en el lugar 26 a nivel nacional (ver gráfica 2).

Gráfica 2
Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, San Luis Potosí, actividades primarias
segundo trimestre 2024
(comparación entre entidades federativas)



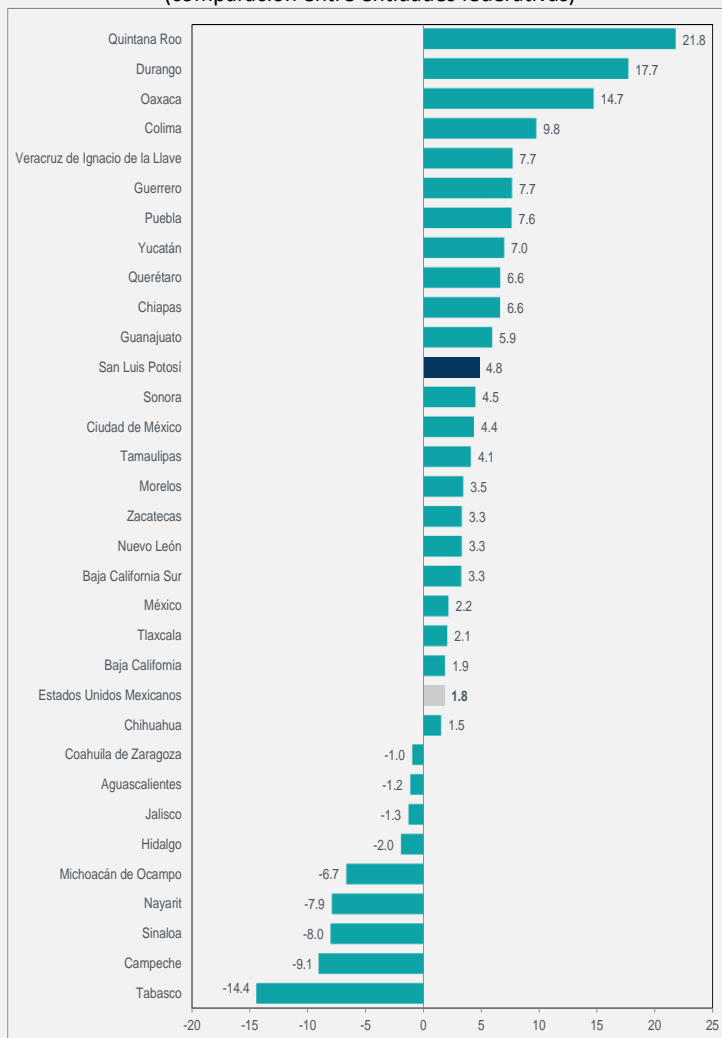
Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), segundo trimestre de 2024.

III. ACTIVIDADES SECUNDARIAS

Las actividades secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad. El ascenso anual de 4.8 %, en estas actividades, ubicó a San

Luis Potosí en el lugar 12 de las 32 entidades federativas (ver gráfica 3).

Gráfica 3
Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, San Luis Potosí, actividades secundarias
segundo trimestre 2024
(comparación entre entidades federativas)

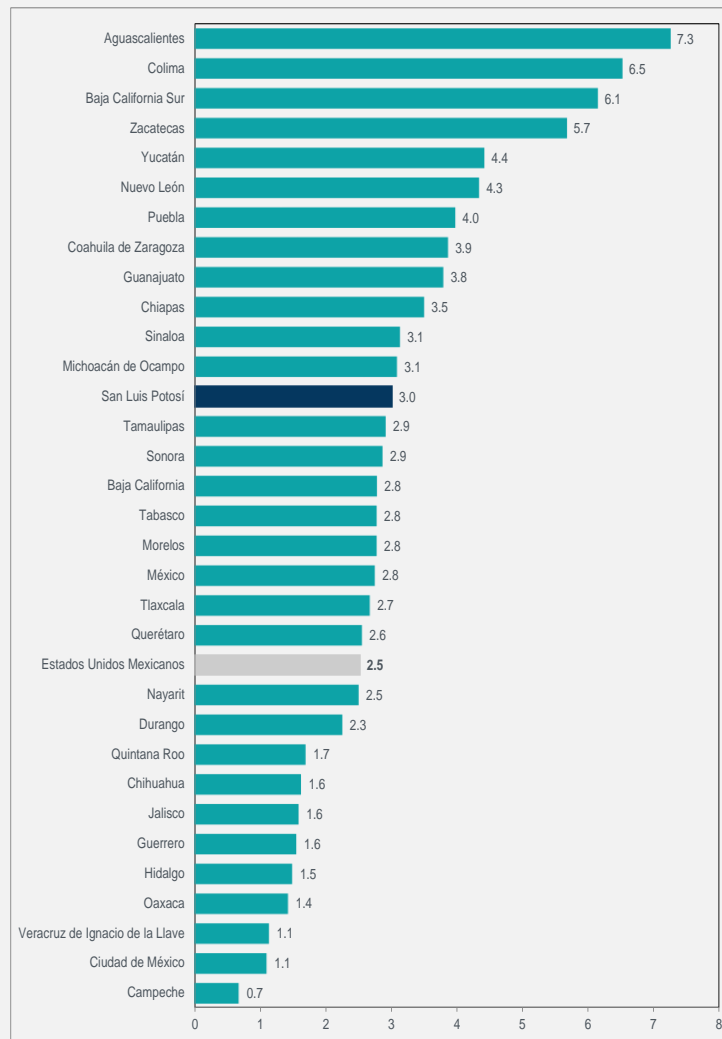


Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), segundo trimestre de 2024.

IV. ACTIVIDADES TERCIARIAS

Las actividades terciarias incluyen los sectores dedicados a la distribución de bienes, a operaciones con información o con activos, así como a servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia del personal. Asimismo, incluyen lo relacionado con la recreación y el gobierno. En el segundo trimestre de 2024, San Luis Potosí registró una variación anual de 3 % en estas actividades, con lo que se ubicó en el lugar 13 a nivel nacional (ver gráfica 4).

Gráfica 4
Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, San Luis Potosí, actividades terciarias
segundo trimestre 2024
(comparación entre entidades federativas)



Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), segundo trimestre de 2024.

Finalmente, en el segundo trimestre de 2024, dado el aumento de 3.1 % en el total de la actividad económica, San Luis Potosí se ubicó en el lugar 14 a nivel nacional y contribuyó con 0.07 puntos porcentuales a la variación nacional (ver gráficas 5 y 6).

Gráfica 5

Comparación entre entidades federativas del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, total

segundo trimestre 2024

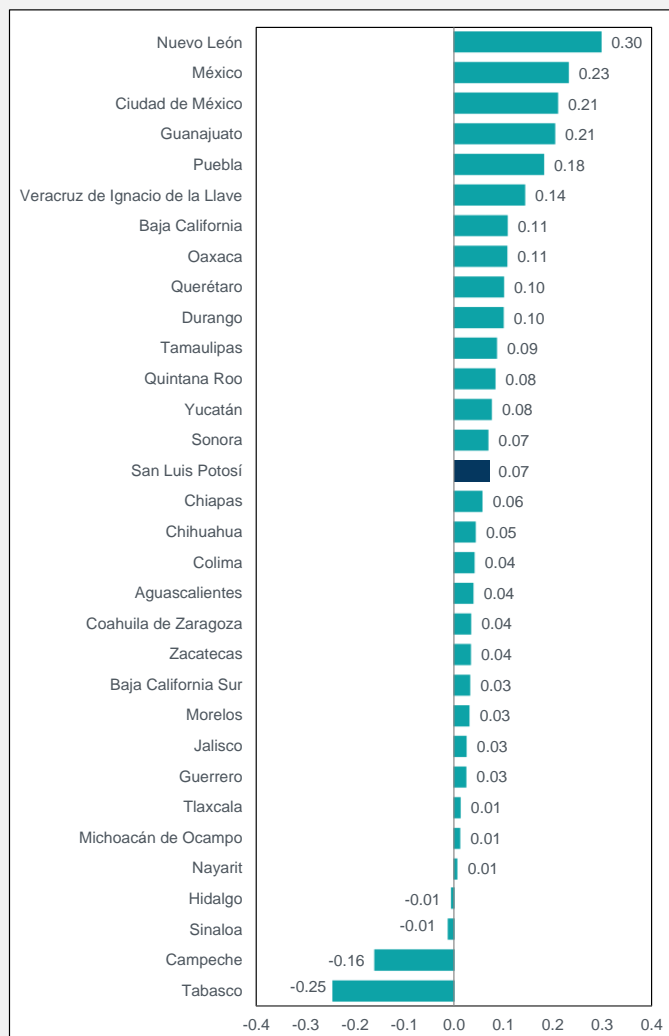
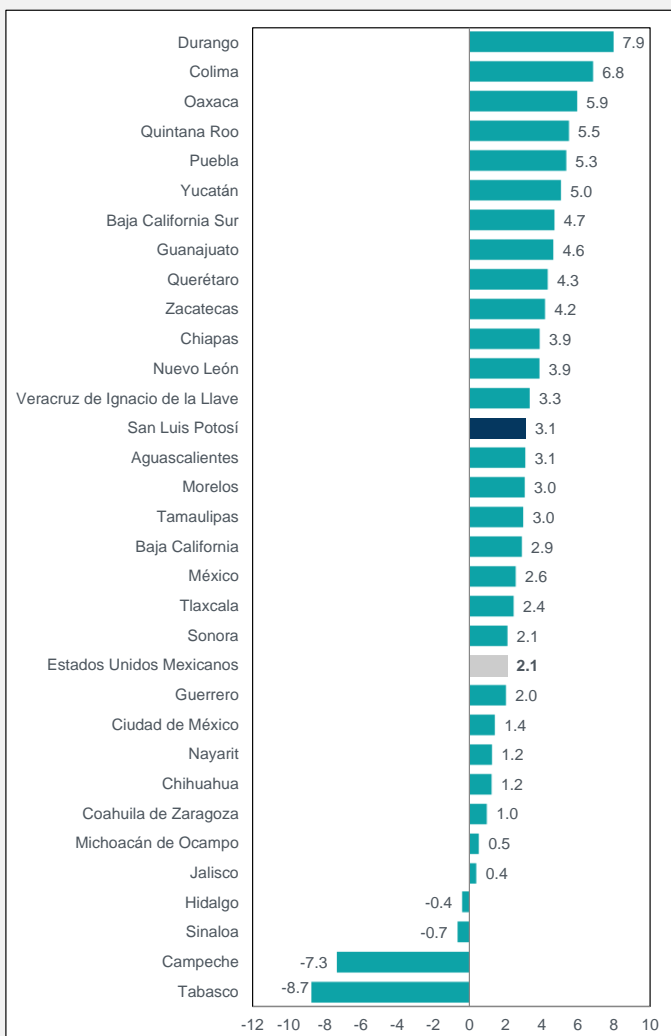
(variación porcentual respecto al mismo periodo del año anterior)

Gráfica 6

Comparación entre entidades federativas del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, total

segundo trimestre 2024

(contribución porcentual a la variación nacional)^{1/}



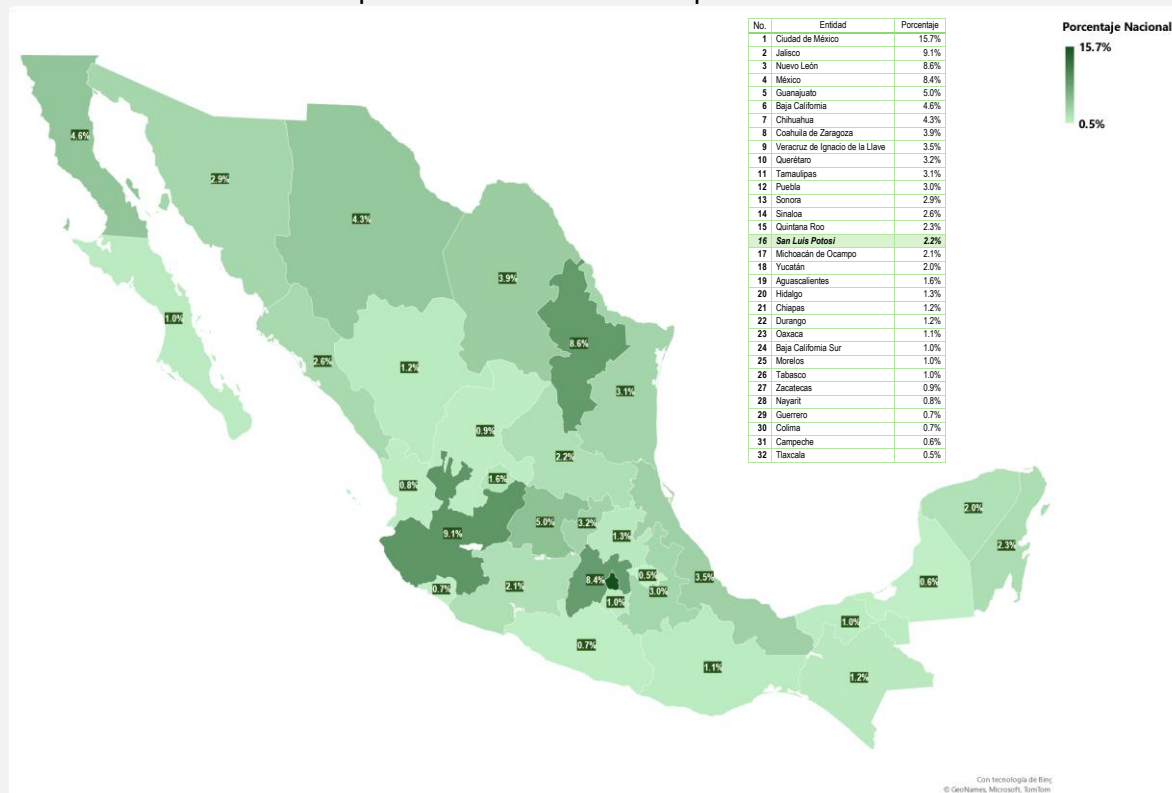
^{1/} La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), segundo trimestre de 2024.

TRABAJADORES REGISTRADOS ANTE EL IMSS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

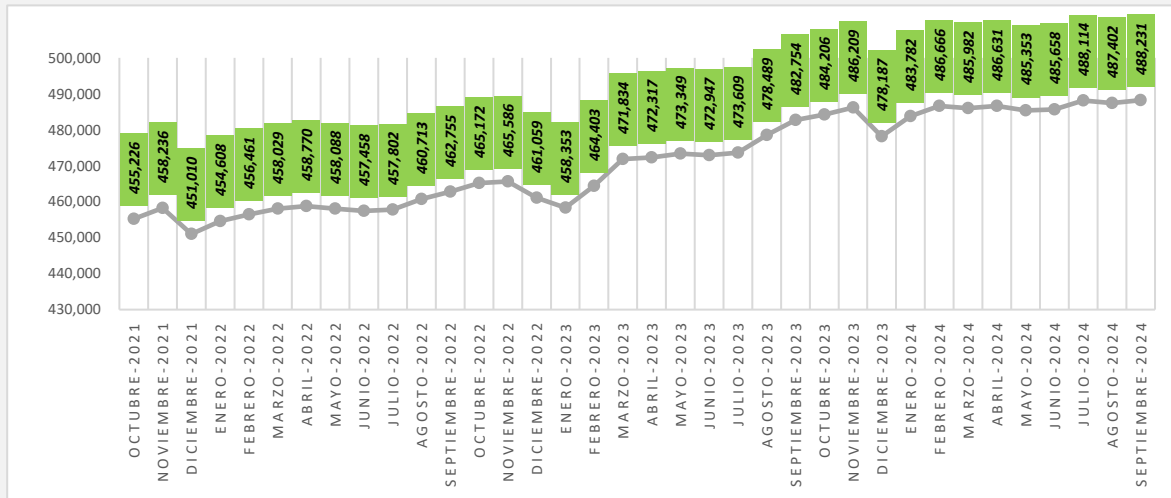
La información estadística sobre los asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) constituye un elemento fundamental que refleja el esfuerzo de las políticas públicas de promoción al empleo. En ese sentido, con información correspondiente a septiembre 2024, San Luis Potosí se consolida como una de las entidades mejor evaluadas a nivel nacional ocupando el lugar número 16 entre las entidades federativas con más trabajadores registrados ante el IMSS. Respecto al mes de octubre 2021 en el que dio inicio la actual administración estatal, la entidad ocupa el lugar número 14 entre las entidades federativas con mayores incrementos, pasando de 455 mil 226 a 488 mil 231 trabajadores, lo que representa un incremento de 33,005 trabajadores más. Resaltando que en esta misma comparativa respecto al año 2023, San Luis Potosí ascendió tres lugares a nivel nacional. Con lo anterior, durante el mes de octubre 2024 en el Estado se presentó la cifra más alta en la historia desde 1997 cuando iniciaron los registros. Adicionalmente, se ha mantenido una tendencia de crecimiento sostenido desde el inicio de la presente administración.

Mapa de ocupación porcentual de trabajadores registrados ante el IMSS por entidad federativa respecto al total nacional.

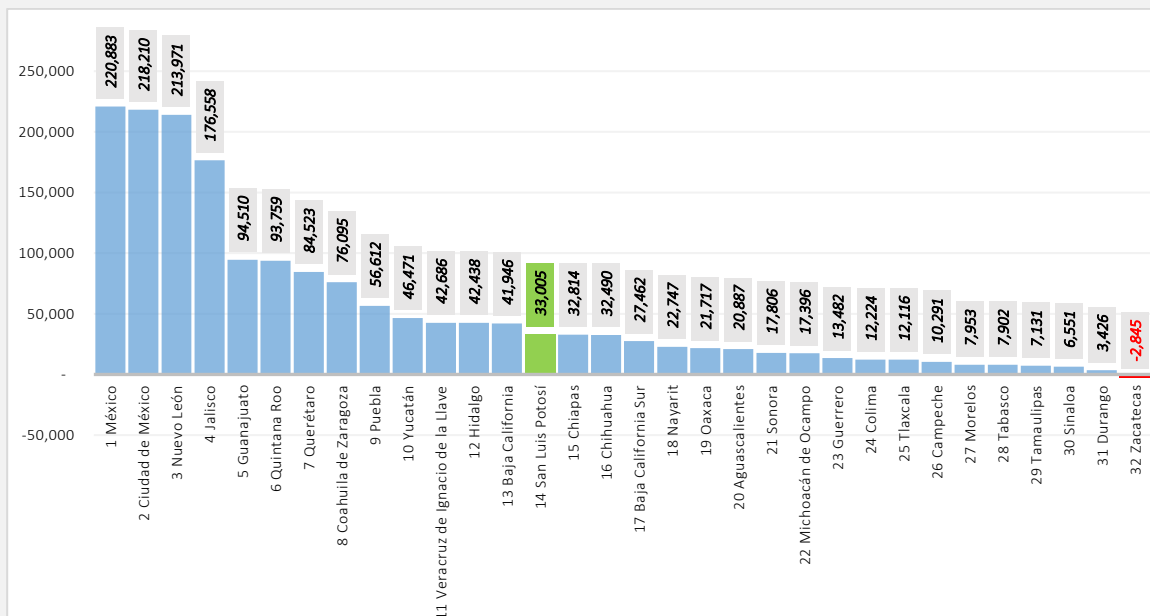


Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Mexicano del Seguro Social.
https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Historico_4/Empleo_h?publish=yes

Gráfica comparativa de crecimiento en número de trabajadores registrados en el IMSS en septiembre 2024 respecto a octubre 2021.



Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Mexicano del Seguro Social.
https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Historico_4/Empleo_h?publish=yes



Recursos Federales identificados para San Luis Potosí en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

El 15 de noviembre de 2024, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregó el Paquete Económico 2025 al H. Congreso de la Unión. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Finanzas identificó los recursos calendarizados para el Estado de San Luis Potosí en lo que corresponde al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios. Estas estimaciones forman parte de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

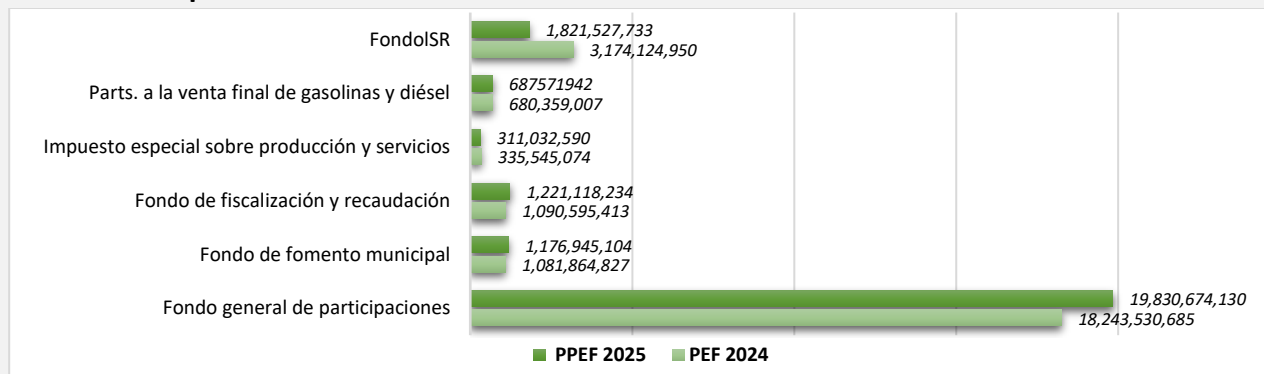
Ramo 28. Participaciones Federales e Incentivos Económicos.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para 2025 se estima un crecimiento en términos nominales del 1.4% respecto de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024 de acuerdo con la siguiente integración.

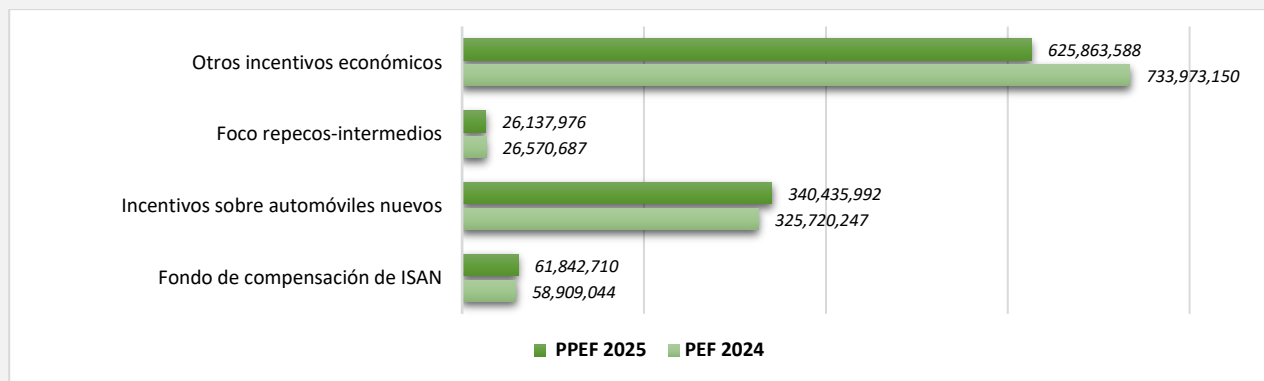
Recursos del Ramo 28 estimados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 respecto de los aprobados en el PEF 2024

FONDO	PEF 2024	PPEF 2025	Variación	%
1. Participaciones	24,606,019,956	25,048,869,733	442,849,777	1.8%
Fondo general de participaciones	18,243,530,685	19,830,674,130	1,587,143,445	8.7%
Fondo de fomento municipal	1,081,864,827	1,176,945,104	95,080,277	8.8%
Fondo de fiscalización y recaudación	1,090,595,413	1,221,118,234	130,522,821	12.0%
Impuesto especial sobre producción y servicios	335,545,074	311,032,590	-24,512,484	-7.3%
Parts. a la venta final de gasolinas y diésel	680,359,007	687,571,942	7,212,935	1.1%
Fondo ISR	3,174,124,950	1,821,527,733	-1,352,597,217	-42.6%
2. Incentivos Económicos	1,145,173,128	1,054,280,266	-90,892,862	-7.9%
Fondo de compensación de ISAN	58,909,044	61,842,710	2,933,666	5.0%
Incentivos sobre automóviles nuevos	325,720,247	340,435,992	14,715,745	4.5%
Foco repecos-intermedios	26,570,687	26,137,976	-432,711	-1.6%
Otros incentivos económicos	733,973,150	625,863,588	-108,109,562	-14.7%
Total	25,751,193,084	26,103,149,999	351,956,915	1.4%

1. Participaciones.



2. Incentivos Económicos.

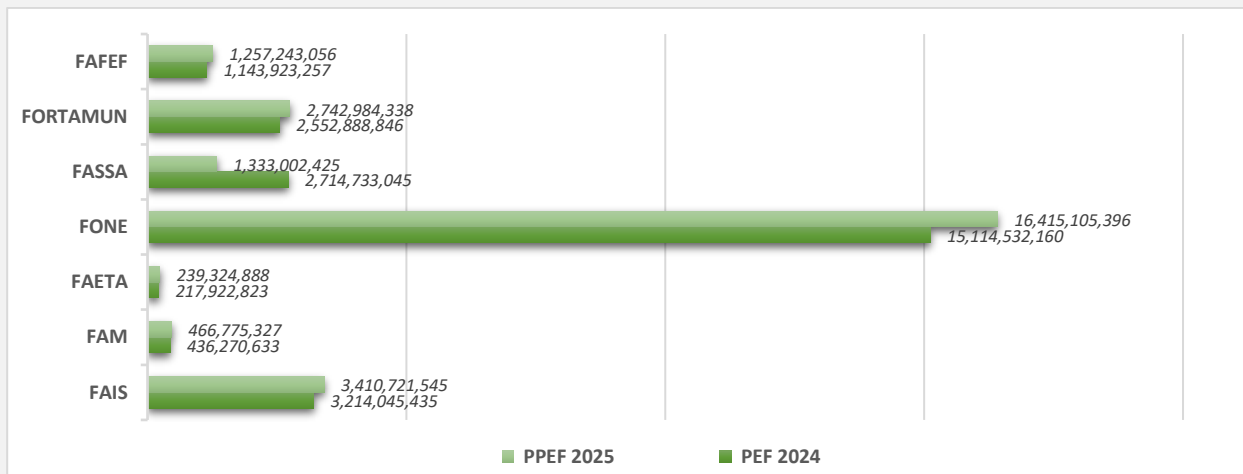


Ramo 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Para el ejercicio fiscal 2025 y de acuerdo con estimaciones del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se proyecta que para 2025 el Estado de San Luis Potosí reciba un incremento de un 1.9% en términos nominales respecto de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2024, integrados de la siguiente manera:

Recursos del Ramo 33 estimados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 respecto de los aprobados en el PEF 2024

FONDO	PEF 2024	PPEF 2025	Variación	%
FAIS	3,214,045,435	3,410,721,545	196,676,110	6.1%
Entidades	389,588,966	413,428,966	23,840,000	6.1%
Municipal y de las DTFD	2,824,456,469	2,997,292,579	172,836,110	6.1%
FAM	436,270,633	466,775,327	30,504,694	7.0%
Asist. Social	436,270,633	466,775,327	30,504,694	7.0%
FAETA	217,922,823	239,324,888	21,402,065	9.8%
Ed. Tecnológica	116,998,075	133,115,440	16,117,365	13.8%
Ed. Adultos	100,924,748	106,209,448	5,284,700	5.2%
FONE	15,114,532,160	16,415,105,396	1,300,573,236	8.6%
Servicios Personales	13,952,118,951	15,203,865,531	1,251,746,580	9.0%
Otros de Gasto Corriente	839,512,789	871,834,031	32,321,242	3.8%
Gasto de Operación	322,900,420	339,405,834	16,505,414	5.1%
FASSA	2,714,733,045	1,333,002,425	-1,381,730,620	-50.9%
FORTAMUN	2,552,888,846	2,742,984,338	190,095,492	7.4%
FAFEF	1,143,923,257	1,257,243,056	113,319,799	9.9%
TOTAL RAMO 33	25,394,316,199	25,865,156,975	470,840,776	1.9%



LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se propone reformar el artículo 6° de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Con la finalidad de dar una mayor claridad a los contribuyentes sobre el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados o también llamado el “Cambio de Propietario”, se aclara que la base del impuesto será la que resulte de aplicar un factor al valor total del automotor con base en la factura inicial y no abierto a calcularlo con base en el valor de otra factura que no sea la inicial; lo anterior derivado de la confusión que genera en contribuyentes propietarios de vehículos que han sido refacturados en montos menores al costo en el que inicialmente se vendió la unidad.

Se propone reformar el artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En materia de simplificación administrativa se propone recorrer la fecha de presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, actualmente establecida para el día quince de cada mes al día diecisiete de cada mes; lo anterior acorde con las fechas establecidas para presentar declaraciones de impuestos federales. Con esta medida se pretende contribuir a la homologación de criterios establecidos para cumplir de manera general con la presentación de declaraciones de impuestos.

Se propone reformar la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

A partir del inicio del programa en el mes de diciembre 2021 al cierre de noviembre 2024, se han entregado un total de 933,727 placas en todo el territorio potosino. Durante el año 2022 fueron entregadas 492,099 placas, dicho ejercicio fue el primero que se trabajó de enero a diciembre por la presente administración, además fue un año en el que se estableció la obligatoriedad de realizar el canje de placas metálicas o comúnmente denominado año de “replaqueo”. Es importante mencionar que, el último canje de placas obligatorio se implementó en el ejercicio 2013, lo que generó una importante desactualización de los registros vehiculares en la entidad al no ser un requisito necesario para poner al corriente los pagos de control vehicular.

Para el ejercicio 2023 se disminuyó la entrega de placas en un 48%, entregando un total de 256,318. Para el ejercicio 2024 se cuenta con una estimación de entrega de 260,000 placas gratuitas en todo el estado, con lo que se superaría por un 16% el registro del padrón total de vehículos más alto registrado equivalente a cerca de 150 mil unidades adicionales. Por tal motivo, se puede concluir que actualmente se ha renovado la totalidad del padrón vehicular en número de vehículos, esto considerando que se incluyen también las altas de vehículos nuevos.

En ese sentido, con la finalidad de continuar brindando los apoyos a las familias que más lo necesitan se propone acotar el estímulo para acceder a placas gratis disminuyendo el valor de referencia de la factura de los vehículos que obtienen el beneficio de \$500,000.00 actualmente vigente a \$350,000.00.

Se propone reformar la fracción III del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

El costo que genera emitir la reposición o renovación de tarjetas de circulación que se realiza en las Oficinas Recaudadoras del Estado es el mismo en ambas situaciones y para cualquier tipo de vehículo al utilizarse los mismos insumos en todos los casos.

En ese sentido, resulta necesaria la homologación del costo que genera tanto la reposición como la renovación de tarjetas de circulación además de actualizar la tasa que genera su emisión de 2.89 UMAS vigente actualmente a 6.6 veces el valor de la UMA vigente que no ha sufrido actualizaciones desde el ejercicio 2013.

Se propone reformar la fracción IV del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Realizar la baja administrativa del padrón vehicular genera los mismos tiempos y recursos para cualquier tipo de vehículo, por lo que se propone homologar la tasa que se cobra actualmente entre los distintos tipos de unidades automotores, además de actualizar el costo que genera realizar el trámite de 2.13 veces el valor de la UMA vigente a 5.2 veces el valor de la UMA vigente. Dicho concepto de cobro no ha sufrido actualizaciones desde el año 2013.

Se propone adicionar las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

A partir de la entrada en vigor de la gratuidad en programas de placas y licencias de conducir, se han incrementado considerablemente la realización de trámites que se engloban en el rubro de "Control Vehicular" como lo son el alta de vehículos y cambios de propietario principalmente. En ese sentido, existen trámites complementarios que son obligatorios para poder realizar las altas en el Registro Estatal Vehicular como lo son: validaciones de pagos, constancias de control vehicular y correcciones de datos en los registros con los que cuenta la Secretaría de Finanzas, entre otros, mismos que actualmente en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí no se tienen definidos en su totalidad, encontrándose agrupados en la fracción VI del artículo 64 de la citada Ley denominada "Otros servicios no especificados en este artículo".

Por lo anterior, ante la necesidad de brindar mayor certeza jurídica sobre los pagos que realiza la ciudadanía resulta necesario ampliar la definición del catálogo de trámites de Oficinas Recaudadoras en todo el territorio del Estado, diferenciando el costo para cada trámite acorde con los procesos y costos administrativos actuales que demandan la realización de cada uno de estos.

Adicionalmente, con la implementación de los programas de gratuidad en trámites de control vehicular se ha incrementado también el número de registros con los que cuenta el padrón vehicular del estado. Con lo anterior, de la misma manera se ha presentado un aumento en el número de trámites no procedentes ante la detección de documentación falsa proveniente de otras entidades federativas para acreditar pagos de ejercicios anteriores y con ello acceder a los beneficios que se brindan en la entidad.

Por lo anterior, se plantea la actualización de costos por la certificación y/o validaciones de pagos de control vehicular realizados tanto en el Estado como en otras entidades federativas acorde con los procesos que conlleva su realización y como garantía de que el estado cuente con un concepto de ingreso específico para dichos fines.

Se propone derogar los incisos a), b), c) y d) de la fracción III e incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Como parte de una homologación en los costos que generan la realización de trámites de control vehicular, se plantea la derogación de las clasificaciones en los costos por tipo de vehículo de las fracciones III y IV del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior en razón de que realizar cada tipo de trámite conlleva los mismos tiempos y disposición de recursos humanos y materiales para llevarlos a cabo.

Si bien persisten en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí dichas clasificaciones en el costo que generan otros trámites establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, con estas propuestas se inicia con un proceso de simplificación administrativa y homologación de criterios para brindar mayor claridad en los conceptos de cobro que realiza la ciudadanía.

ESTÍMULOS FISCALES.

Con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como proteger a grupos vulnerables o actividades estratégicas, los beneficios fiscales son un instrumento de política fiscal que permite al Estado cumplir o coadyuvar a aminorar la carga fiscal para grupos que se consideran vulnerables, o instituciones de asistencia, que no cuentan o es mínima su capacidad contributiva, así como el apoyo a sectores de la economía que lo requieran.

Los estímulos fiscales se diseñarán conforme a las disposiciones legales aplicables a los instrumentos necesarios, que permitan otorgar a los sectores productivos y no productivos de la sociedad las facilidades de pago de contribuciones, liquidación de adeudos fiscales y los plazos requeridos para el cumplimiento puntual de sus obligaciones fiscales, como se establece a continuación:

- a) Programas definidos de condonación de multas por omisión a los requerimientos de autoridad y por incumplimiento a las disposiciones fiscales de pago y de presentación de declaraciones;
- b) Acuerdos administrativos de estímulos fiscales para las corporaciones industriales de bienes y servicios, así como de las PYMES, para que estimulen la creación de empleos permanentes y eventuales;
- c) Convenios con las empresas que incentiven la inversión de capitales en la entidad, amplíen la estructura de producción en el Estado y atraigan las decisiones de inversión de otras, con finalidades diferentes o iguales, y
- d) Pactos de estímulos y subsidios fiscales con los sectores de baja gama tributaria, que alienten la continuidad en la actividad económica artesanal, textil, de transporte, con pequeños productores, cooperativas agrícolas, pequeños comercios, talleres y asociaciones económicas en las cuatro regiones del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años son:

SAN LUIS POTOSÍ Resultados de Ingresos (PESOS)						
Concepto	Año 4 (2019)	Año 3 (2020)	Año 2 (2021)	Año 1 (2022)	Año (2023)	Año (2024)
1. Ingresos de Libre Disposición	24,191,037,124	22,217,777,509	23,155,589,572	27,355,677,685	30,732,469,998	32,523,136,618
A. Impuestos	1,937,835,024	1,851,213,603	2,064,698,421	2,733,982,715	3,293,533,856	3,448,371,546
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,260,903,858	1,260,619,497	1,462,362,510	1,567,711,407	1,909,040,438	2,104,495,186
E. Productos	457,744,820	987,465,325	801,308,204	722,176,939	692,599,373	640,409,487
F. Aprovechamientos	387,593,093	23,948,330	54,258,020	95,535,593	2,000,377,043	468,511,464
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	17,817,494,989	17,100,909,298	17,741,995,170	20,587,730,859	21,138,125,358	23,633,382,867
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	1,329,465,341	993,621,455	1,030,967,247	1,648,540,172	1,698,793,930	2,227,966,067
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	26,428,639,652	27,449,257,202	26,196,016,033	28,120,127,410	33,156,046,088	34,128,991,797
A. Aportaciones	19,961,942,668	20,623,602,400	21,005,893,429	22,815,307,266	25,671,901,112	26,150,352,376
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,466,696,985	6,825,654,803	5,190,122,604	5,304,820,144	7,484,144,976	7,978,639,422
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	50,619,676,777	49,667,034,711	49,351,605,605	55,475,805,095	63,888,516,086	66,652,128,415
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-

ARTÍCULO PRIMERO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Capítulo I
De los Ingresos**

ARTÍCULO 1º. El Estado del San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de \$65,344,474,678.00 (sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa un 3.1% de incremento sobre lo autorizado en Ley del ejercicio 2024, por los conceptos y montos estimados que se citan a continuación:

Cve	Concepto	Proyección 2025
	1. Impuestos	3,486,588,835
	11. Impuestos sobre los ingresos	27,905,857
2.5%	11.1 Sobre loterías, rifas , sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	27,905,857
	12. Impuestos sobre el patrimonio	-
2.5%	12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
	13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	123,039,520
2.5%	13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	100,059,205
2.5%	13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	17,185,096
2.5%	13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	5,795,219
	14. Impuestos al comercio exterior	-
	15. Impuestos sobre nóminas y asimilables	3,219,224,802
4.9%	15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	3,219,224,802
108.9%	16. Impuestos ecológicos	40,816,012
	17. Accesorios de impuestos	26,975,239
2.5%	17.1 Recargos	22,601,958
2.5%	17.2 Multas	3,931,405
2.5%	17.3 Gastos y honorarios de ejecución	441,875
	18. Otros impuestos	48,627,406
2.5%	18.1 Sobre servicios de hospedaje	48,627,406
	19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2.5%	19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
	2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-

	21. Aportaciones para fondos de vivienda	-
	22. Cuotas para la Seguridad Social	-
	23. Cuotas de ahorro para el retiro	-
	24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
	25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
	3. Contribuciones de mejoras	-
	31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	-
	39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	4. Derechos	1,895,124,256
	41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio publico	278,158,452
-93.9%	41.1 Organismos Descentralizados Sector Central	5,400,000
12.1%	41.2 Organismos Descentralizados Sector Paraestatal	272,758,452
	42. Derechos a los hidrocarburos (derogado)	-
	43. Derechos por prestación de servicios	1,472,945,078
	43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	278,652,142
3.5%	43.1.1 Dirección del notariado	4,785,172
3.5%	43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	212,918,561
3.5%	43.1.3 Registro civil	22,668,693
3.5%	43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	38,279,716
	43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	950,596,764
31.0%	43.2.1 Control vehicular	934,459,453
3.5%	43.2.2 Expedición de licencias de manejo	10,334,632
3.5%	43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	503,785
3.5%	43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	5,298,894
3.5%	43.3 25% de asistencia social	243,696,171
	44. Otros derechos	28,048,093
3.5%	44.1 Otros derechos	28,048,093
3.5%	44.2 Por la supervisión de obra publica	-
	45. Accesorios de Derechos	115,972,634
3.5%	45.1 Recargos	53,031,588
3.5%	45.2 Multas	23,434,468
3.5%	45.3 Gastos y honorarios de ejecución	39,506,578
	49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	5. Productos	533,791,282
	51. Productos	447,115,912

3.5%	51.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	36,686
3.5%	51.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	-
3.5%	51.3 Venta del periódico oficial	-
3.5%	51.4 Venta de otras publicaciones	2,768
3.5%	51.5 Venta de formas valoradas	7,996,241
3.5%	51.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales (predio de los municipios conveniados)	7,426,330
	51.8 Otros productos	431,653,887
3.5%	51.8.1 Otros productos Sector Central	56,341,195
8.8%	51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	375,312,692
	52. Productos de capital (derogado)	86,675,370
3.5%	52.1 Rendimientos de capitales	86,675,370
	59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	6. Aprovechamientos	484,022,019
	61. Aprovechamientos	484,022,019
3.5%	61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	12,312,702
3.5%	61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	7,264,805
3.5%	61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	85,030
3.5%	61.4 Otras multas estatales no fiscales	1,051,508
	61.5 Otros aprovechamientos	463,302,961
3.5%	61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	66,612,009
4.3%	61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	396,690,952
	61.6 Accesorios	5,014
3.5%	61.6.1 Gastos y h. de ejecución	5,014
	62. Aprovechamientos Patrimoniales	-
	63. Accesorios de Aprovechamientos	-
	69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
	71. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
	71.1 Organismos descentralizados	-
	72. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	-

	73. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No financieros	-
	74. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
	75. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
	76. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
	77. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
	78. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos	-
	79. Otros Ingresos	-
	Subtotal de Ingresos Estatales	6,399,526,393

	8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	52,379,596,233
	81. Participaciones (Ramo 28)	24,361,297,791
8.7%	81.1 Fondo general	19,830,674,130
8.8%	81.2 Fondo de fomento municipal	1,176,945,104
12.0%	81.3 Fondo de fiscalización	1,221,118,234
-7.3%	81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	311,032,590
-42.6%	81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	1,821,527,733
-100.0%	81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	-
	82. Aportaciones (Ramo 33)	26,276,446,234
8.6%	82.1 Para la nómina educativo y gasto operativo (FONE)	16,415,105,396
-50.9%	82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	1,333,002,425
6.1%	82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	413,428,966
6.1%	82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	2,997,292,579
7.4%	82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	2,742,984,338
5.8%	82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	638,324,029
	82.7 Aportaciones múltiples monetización	-

9.8%	82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	239,324,888
4.8%	82.9 Para la seguridad pública (FASP)	239,740,557
9.9%	82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	1,257,243,056
	83. Convenios (Ramo 28)	719,111,805
-	83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	1,887
-1.6%	83.2 ISR régimen de pequeños contribuyentes	26,137,976
-	83.3 ISR régimen de intermedios	
-35.2%	83.4 Retenciones 5 al millar por obra pública	5,400,000
1.1%	83.5 IEPS por venta final de gasolina y diésel	687,571,942
-	83.6 Régimen de incorporación fiscal	
	84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal (Ramo 28)	1,022,740,403
4.6%	84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	402,278,702
-	84.2 Actos de fiscalización	4,892,105
-14.4%	84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	505,347,785
-26.0%	84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	32,171,292
-14.7%	84.6 Multas federales no fiscales	3,543,836
-14.7%	84.7 ISR enajenación de bienes	74,506,683
	85. Fondos distintos de Aportaciones	-
	9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	6,565,352,052
	91. Transferencias y Asignaciones	4,296,831,376
	91.1 Universidades	2,619,908,507
	91.2 Servicios de salud	1,676,922,869
	93. Subsidios y Subvenciones	2,268,520,676
	93.1 Subsidios y convenios federales	2,268,520,676
	93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	-
	93.3 Otros subsidios	-
	95. Pensiones y Jubilaciones	-
	97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-
	Subtotal de Ingresos Federales	58,944,948,285

	10. Ingresos derivados de financiamientos	-
	101. Endeudamiento interno	-
	101.1 Ingresos por financiamiento	-
	102. Endeudamiento externo	-
	102.1 Ingresos por financiamiento	-
	103. Financiamiento Interno	-

	Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-
	Total Ley de Ingresos:	65,344,474,678

De acuerdo con lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2025 se propone un ingreso total de \$65,344,474,678.00 (sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa un 3.1% de incremento sobre lo estimado en Ley del ejercicio 2024.

ARTÍCULO 2º. En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal.

En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

ARTÍCULO 3º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

- I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos por contribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, así como fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos, y
- III. Fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio 2025, siempre y cuando los mismos no se encuentren establecidos en alguna ley.

ARTÍCULO 4º. En el periodo que abarca esta Ley, las actualizaciones de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

ARTÍCULO 5º. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, tributarios y no tributarios, correspondientes a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Así mismo, los ingresos que se recauden por conceptos de Derechos, Productos y Aprovechamientos de todos los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán de ser enterados ante la Secretaría de Finanzas para su administración, conforme el procedimiento establecido por esta dependencia.

ARTÍCULO 6º. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

ARTÍCULO 8º. Con la finalidad de apoyar la economía de los contribuyentes y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin exponer el registro de control vehicular que existe en el Estado de San Luis Potosí, se mantendrá la vigencia de la placa metálica que a partir del ejercicio fiscal 2022 se utilizó en los vehículos automotores; siendo obligatoria únicamente la renovación de la tarjeta de circulación y el cumplimiento del pago de derechos de control vehicular.

Con lo descrito en el párrafo anterior se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respecto la obligación de realizar canje de placas cada tres años.

ARTÍCULO 9º. En el caso de los propietarios de vehículos automotores que tengan adeudos de ejercicios anteriores por conceptos que integran los derechos de control vehicular, y/o del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, el artículo anterior no los exime del cumplimiento de las obligaciones omitidas.

Se mantiene la obligación de realizar canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2022 y para aquellos contribuyentes que lleven a cabo los trámites de: altas de vehículos nuevos, alta de vehículos usados, cambio de propietario y en general todo trámite que genere una dotación de placas.

Capítulo II De los Beneficios y Estímulos Fiscales

ARTÍCULO 10º. Para el ejercicio fiscal 2025, se continúa con un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto que establece el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y a los servicios de atención a la salud.

ARTÍCULO 11º. Para el ejercicio fiscal 2025, se concederá a las personas de 60 años y más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 12º. Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), únicamente para el ejercicio fiscal 2025, en el pago de los derechos que

generen la revista anual reglamentaria, así como el refrendo anual de concesión establecidos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

ARTÍCULO 13°. Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), en el pago de los derechos que genere la expedición de licencias de conducir de transporte público, que establece el artículo 66 fracción I, inciso c), numerales 1. Tipo “A”, 2. Tipo “B” y 3. Tipo “C” de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14°. Para el ejercicio fiscal 2025 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura inicial de hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

ARTÍCULO 15°. Los contribuyentes que resulten beneficiados con los programas de estímulos establecidos en la presente Ley, deberán de cubrir el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de Asistencia Social, sobre el valor total de los derechos que se hubieren causado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”*.

SEGUNDO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1° de esta Ley tendrán la variación que correspondan.

TERCERO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1° de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

CUARTO. Las participaciones federales que se incluyen en el artículo 1° de la presente ley, se proponen de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, así como con la calendarizaciones emitidas y notificadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 6°, 24, fracciones I, III y IV del artículo 64, se **ADICIONAN** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 64, y se **DEROGAN** los incisos a), b), c) y d) de la fracción III, así como los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 6º. *La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura inicial, el factor de la siguiente tabla de acuerdo. al año de antigüedad de la unidad:*

...

...

ARTÍCULO 24. ...

*Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través del formato que para esos efectos expida la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **diecisiete** del mes siguiente al de la causación del impuesto, ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados de la jurisdicción a que pertenezcan el domicilio del contribuyente, o en las instituciones bancarias autorizadas para ello.*

...

...

...

I a VIII.- ...

ARTÍCULO 64. *Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:*

*I. Los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado sea de hasta **\$350,000.00 pesos**, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.*

II...

*III. Por la reposición y/o renovación de tarjeta de circulación con igual vigencia a la de las placas que deberá efectuarse dentro de los quince días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción **se cobrará 6.6 veces el valor de la UMA vigente.***

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

*IV. Por el trámite de baja **administrativa en el Registro Estatal Vehicular se cobrará 5.2 veces el valor de la UMA vigente.***

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) *Se deroga.*

V ...

VI ...

VII...

VIII...

IX. Por validación de pagos realizados en el Estado se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente.

X. Por validación de pagos realizados en otra Entidad Federativa se cobrará 6.0 veces el valor de la UMA vigente.

XI. Por expedición de constancia de licencia de conducir se cobrará 3.5 veces el valor de la UMA vigente.

XII. Por expedición de constancia de control vehicular se cobrará 3.5 veces el valor de la UMA vigente.

XIII. Por corrección de datos en el Registro Estatal Vehicular se cobrará 3.2 veces el valor de la UMA vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

**LA SECRETARIA DE FINANZAS
LICENCIADA ARIANA GARCÍA VIDAL**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los numerales 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 15, 42 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar a esa Soberanía, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025, en función de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025, se realizó con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Conforme se establece en el artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 25 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Presupuesto guarda congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales tienen por objeto brindar información del panorama general de la economía a nivel global y nacional, así como de las perspectivas que sirvan de base para la programación y presupuestación del gasto anual en nuestro Estado.

Los ejecutores del gasto obligados a cumplir las disposiciones del presente ordenamiento deberán hacerlo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

y 2º párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí,

Adicionalmente, el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025, se sustenta en el programa financiero que se ve reflejado en el Programa Sectorial de Finanzas Responsables y Sanas que deriva del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

1. Panorama económico.

De conformidad con el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta el análisis general sobre las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la entidad y el impacto sobre el gasto público.

1.1. Entorno mundial.

El desempeño económico a nivel global se ha desarrollado en un contexto de riesgos e incertidumbres persistentes, donde han prevalecido vulnerabilidades estructurales; ante un nuevo encumbramiento del conflicto en Oriente Medio, se suponen nuevas perturbaciones en los mercados energéticos, renovando así las presiones inflacionarias en todo el mundo.¹

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU (2024), aunque la economía mundial evitó el peor escenario posible de recesión en 2023, se avecina un periodo prolongado de bajo crecimiento. Las perspectivas de crecimiento de muchos países en desarrollo, especialmente los vulnerables y de bajo ingreso, siguen siendo poco propicias, lo que hace cada vez más difícil una recuperación total de las pérdidas causadas por la pandemia.

Así, el pronóstico de crecimiento económico mundial del Fondo Monetario Internacional, en adelante FMI, de 3.2% tanto para 2024 como 2025, se mantiene sin cambios en términos generales²; en cambio, el Banco Mundial (2024)³, estima que el crecimiento mundial se mantendrá estable en un 2.6% durante 2024 debido a los riesgos de deterioro en las perspectivas de todas las regiones, que incluyen tensiones geopolíticas, una mayor fragmentación del comercio y condiciones financieras mundiales más restrictivas de lo esperado. Los desastres naturales relacionados con el cambio climático y un crecimiento de China menor de lo previsto también plantean riesgos de que los resultados sean inferiores a las proyecciones.

¹ Recuperado de: Naciones Unidas. *Situación y perspectivas de la economía mundial. Resumen ejecutivo 2024*. https://desapublications.un.org/sites/default/files/publications/2024-03/WESP%202024_Executive%20Summary_Spanish.pdf

² Recuperado de: Fondo Monetario Internacional. *World Economic Outlook. Policy Pivot, Rising Threats. Octubre 2024*. <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2024/10/22/world-economic-outlook-october-2024>

³ Recuperado de: Banco Mundial. *Global Economic Prospects. Junio 2024*. <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/6feb9566-e973-4706-a4e1-b3b82a1a758d/content>

En línea con lo anterior, la ONU (2024), prevé que el crecimiento del PIB mundial se ralentice, pasando del 2.7% estimado para 2023 al 2.4% en 2024. Se prevé que el crecimiento mejore moderadamente hasta el 2.7% en 2025, pero manteniéndose por debajo de la tasa de crecimiento tendencial prepandémica del 3.0%.

Si bien las perspectivas económicas difieren entre las economías en desarrollo y los mercados emergentes, se prevé que el crecimiento disminuirá en la mayoría de ellas al cierre del 2024; de este modo, las previsiones de crecimiento económico regionales, acorde con el Banco Mundial (2024), quedan de la siguiente manera:

Para Asia Oriental y el Pacífico, se prevé que el crecimiento se desacelerará, quedando en 4.8% para 2024 y 4.2% en 2025; la ONU explica que el crecimiento se ve presionado a la baja debido a que varias economías de la región presentan endurecimiento de las condiciones financieras y fiscales, problemas de balanza de pagos y la repetición del fenómeno climático de El Niño.

En cuanto a Europa y Asia Central, se espera que el crecimiento se modere hasta ubicarse en un 3% en 2024 y luego se sitúe en el 2.9% en 2025; en parte, debido a que aún prevalecen efectos de tasa de interés y de inflación alta, además de que la información disponible apuntala a que el sector manufacturero se mantiene en lasitud.

En América Latina y el Caribe, se prevé que el crecimiento descenderá al 1.8% en 2024 y luego repuntará hasta alcanzar el 2.7% en 2025; el endurecimiento de las políticas monetarias y fiscales, necesarias para controlar la inflación post pandemia, redujeron el crecimiento esperado para dicha región.⁴

Para el caso de Estados Unidos y con información del Banco de México (2024), el crecimiento del PIB en el tercer semestre de 2024 sería similar al del semestre previo, que fue de 0.7% a tasa trimestral, ajustada por estacionalidad, explicado por la inversión no residencial y la fluidez del consumo privado; por lo anterior, el Comité Federal de Gobierno Abierto, el cual es un componente del Sistema de la Reserva Federal, señaló que la mediana de los pronósticos de crecimiento del PIB se revisó a la baja para el cierre de 2024 de 2.1% a 2.0%.

Por su parte, para la economía China se prevé que la desaceleración sea más gradual ya que a pesar de la persistente debilidad del sector inmobiliario y de la baja confianza de los consumidores, se prevé que el crecimiento se haya ralentizado solo marginalmente hasta el 4.8% en 2024, en gran parte gracias a la mejora en las exportaciones netas; se ha revisado al alza en 0.4 puntos porcentuales para 2025 respecto a

⁴ Recuperado de: Banco Mundial. *Impuestos a la riqueza para la equidad y el crecimiento. Informe Económico América Latina y el Caribe. Octubre 2024.*

<https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/perspectivas-economicas-america-latina-caribe>

las previsiones del mes de abril. De igual manera, para la economía japonesa se espera que el crecimiento se desacelere en 2024, reflejando las interrupciones temporales de la oferta y el desvanecimiento de los factores puntuales que impulsaron la actividad en 2023, como el aumento del turismo. Con respecto a abril, el crecimiento se revisa a la baja, en 0.6 puntos porcentuales, hasta el 0.3% para 2024, reflejando una interrupción temporal del suministro en la industria del automóvil y el efecto base de las revisiones de los datos históricos. Se prevé una aceleración hasta el 1.1% en 2025, con un crecimiento impulsado por el consumo privado al fortalecerse el crecimiento de los salarios reales (FMI, 2024).

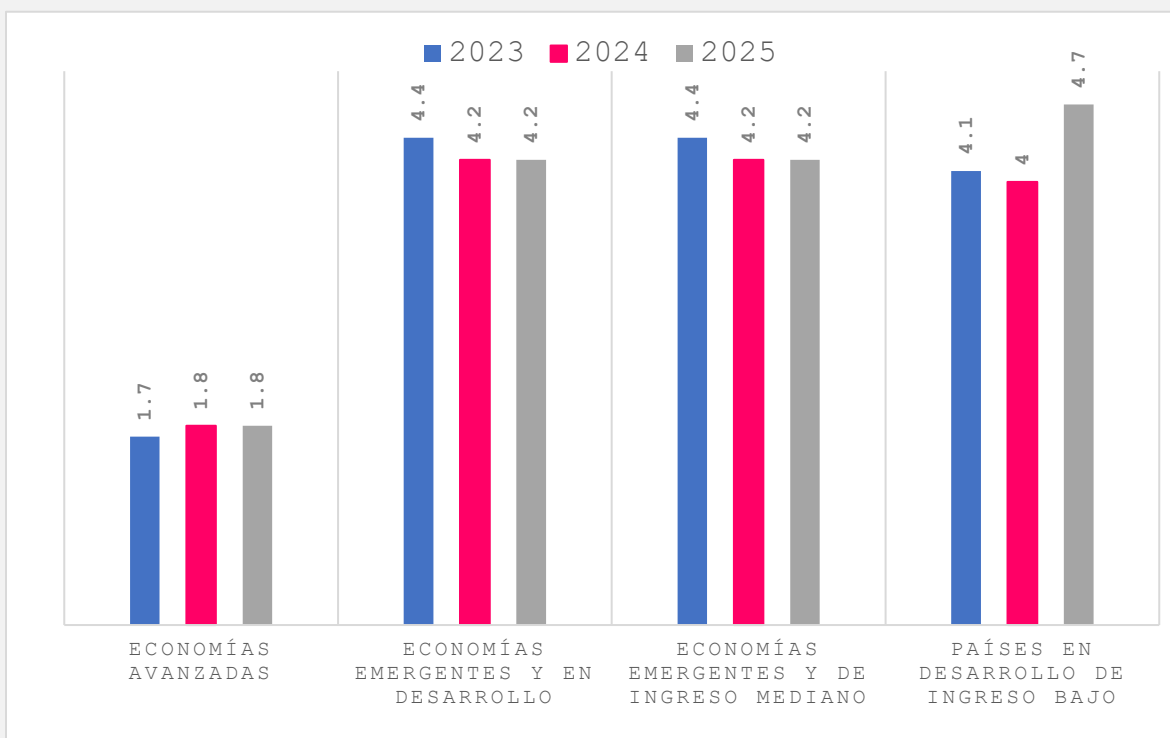
Las desaceleraciones registradas en varias de las regiones descritas anteriormente reflejan, en parte, la ralentización de la actividad en sus principales economías, sin embargo, se espera que el crecimiento se consolide el próximo año en la mayoría de las economías, a medida que la política monetaria se vuelva menos restrictiva y a su vez, el comercio mundial se fortalezca.

Tabla 1. Proyecciones del crecimiento del PIB.

<i>(PIB real, variación porcentual anual)</i>	Cierre	Proyecciones	
Economías	2023	2024	2025
Mundial	3.3	3.2	3.2
Estados Unidos	2.9	2.8	2.2
Zona del Euro	0.4	0.8	1.2
China	5.2	4.8	4.5
América Latina y el Caribe	2.2	2.1	2.5
México	3.2	1.5	1.3

Fuente: Elaboración propia con información del FMI, "Perspectivas de la economía mundial", octubre 2024.

Gráfica 1. Proyecciones de crecimiento del PIB.
PIB real, variación porcentual anual.



Fuente: Elaboración propia con información del FMI, "Perspectivas de la economía mundial", octubre 2024.

Respecto a la inflación mundial, ésta ha seguido disminuyendo, sin embargo, se sigue manteniendo por encima del objetivo en la mayoría de las economías avanzadas y en aproximadamente una cuarta parte de las economías emergentes y en desarrollo. La fase inicial de desinflación tras la pandemia se sustentó en la caída de los precios de la energía, así como en la disminución de las presiones sobre la cadena de suministro;⁵ a nivel internacional, se ha observado que la inflación en el componente de servicios ha sido una de las razones por las que la inflación ha mostrado mayor resistencia de lo que se anticipaba a mediados del año pasado.⁶

De acuerdo con el Banco de México, en cuanto a las economías avanzadas, la inflación general se ubicó más cerca de los objetivos de sus respectivos bancos centrales, en comparación con lo observado a principios de año.⁷

En consecuencia, la inflación general anual en Estados Unidos, medida por el índice de precios al consumidor, disminuyó al pasar de 2.9% en julio a 2.5% en agosto, en gran medida, como resultado de una deflación

⁵ Recuperado de: Banco Mundial. *Global Economic Prospects*. Junio 2024.

<https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/6feb9566-e973-4706-a4e1-b3b82ala758d/content>

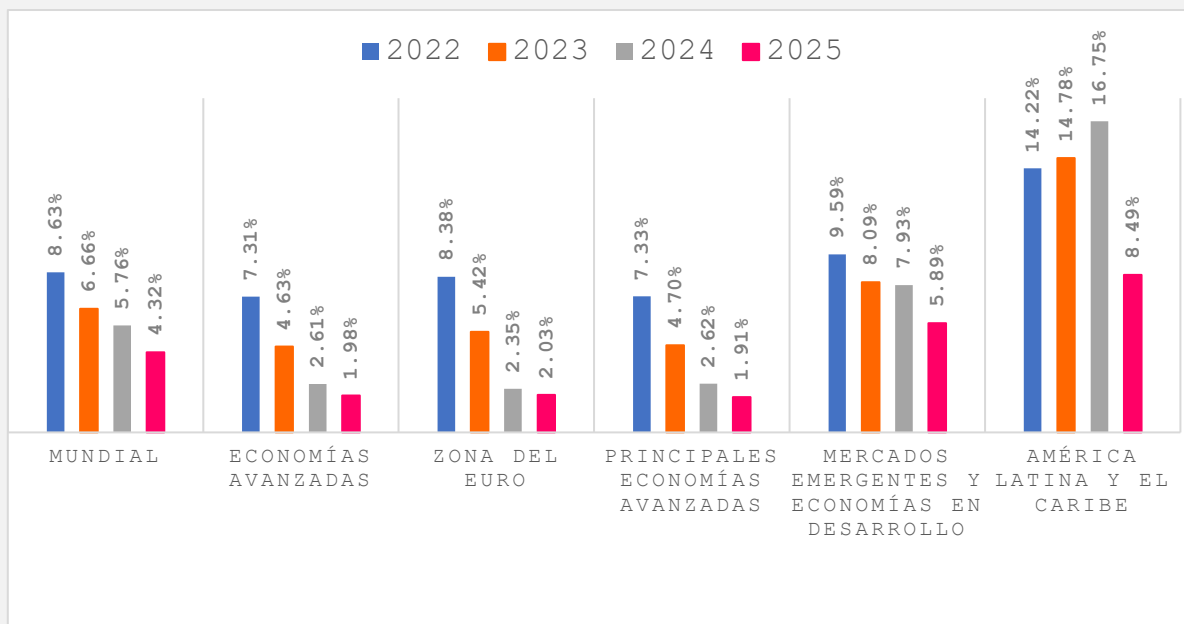
⁶ Recuperado de: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2024. Trampa de bajo crecimiento, cambio climático y dinámica del empleo*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c838477c-57cb-4450-947b-387c86d4e801/content>

⁷ Recuperado de: Banco de México. *Minuta número 111. Reunión de la Junta de Gobierno del Banco de México, con motivo de la decisión de política monetaria anunciada el 26 de septiembre de 2024*. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/minutas-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7B209F9F3A-D49B-51D1-0460-9B3EA1D9EBAB%7D.pdf>

de los precios de los energéticos; así, la mediana de previsiones de inflación general para el cierre de 2024 se revisó a la baja, pasando de 2.6% a 2.3%, de 2.3% a 2.1% para 2025 y 2.0% para 2026. A su vez, en la zona del euro, la inflación general anual se redujo de 2.6% en julio a 2.2% en agosto, luego de exhibir cierta resistencia a disminuir en meses. (Banco de México, 2024).

La CEPAL (2024), estima que la inflación general anual para la región de América Latina y el Caribe se ubique en 3.6% al cierre de 2024 y mediados de 2025, es decir, 0.1 puntos porcentuales por debajo del 3.7% observado en diciembre de 2023 y mantiene una proyección inflacionaria estable para 2025 y cercana a los valores registrados en el primer cuatrimestre de 2024.

Gráfica 2. Inflación.



Fuente: Elaboración propia con información del FMI, "Perspectivas de la economía mundial", octubre 2024.

Por lo que se refiere al mercado laboral, Banco de México (2024), señala que éste se ha mantenido sólido con señales de relajamiento, tal es el caso de Estados Unidos, donde la tasa de desempleo se redujo marginalmente, pasando de 4.3% en julio a 4.2% en agosto de 2024, mientras que, en la zona del euro, la tasa de desempleo disminuyó de 6.5% en junio a 6.4% en julio; en lo que se refiere a las economías que conforman la región de América Latina y el Caribe, la CEPAL (2024), señala que la tasa de crecimiento del número de ocupados experimentó una reducción de 1.9 puntos porcentuales con respecto a la observada en igual periodo de 2023, al pasar de un 2.8% a un 0.9%, manteniendo una tendencia de desaceleración de la tasa de crecimiento del empleo en dicha región.

En lo que atañe a las decisiones de política monetaria y de acuerdo con información del Banco de México (2024), en algunas de las

principales economías avanzadas, los bancos centrales continuaron adoptando una postura monetaria menos restrictiva al disminuir gradualmente las tasas de referencia; sobresale el caso de Estados Unidos, que recortó la tasa de fondos federales por primera vez desde 2020, reduciendo el rango objetivo en 50 puntos base, ubicado actualmente entre 4.75% y 5.0%; en tal sentido, el Comité Federal de Gobierno Abierto de la Reserva Federal, ajustó a la baja la mediana de las expectativas para la tasa de fondos federales para el cierre de 2024, pasando de 5.1% a 4.4% sugiriendo 50 puntos base adicionales de recorte en dicho periodo de tiempo.

Asimismo, la expectativa para el cierre de 2025 se revisó de 4.1% a 3.4%, lo que se traduce en 100 puntos base de recorte adicionales en 2025 respecto a 2024 y para el cierre de 2026, se estima que pase de 3.1% a 2.9%, anticipando 50 puntos base de recorte para ese año. El Banco Central Europeo recortó sus tasas de referencia, disminuyendo 25 puntos base las tasas de depósitos y de préstamos y en 60 puntos base la tasa de refinanciamiento, ubicándolas en 3.5%, 3.9% y 3.65%, respectivamente; los bancos centrales de Inglaterra y Japón mantuvieron sin cambios la tasa de política monetaria luego de haberla modificado en decisiones anteriores.

En algunas economías emergentes también continuaron los recortes, sin embargo, la CEPAL (2024), puntualiza que, si bien la evolución de las tasas de política monetaria en términos reales permite comprobar que, a pesar de la reducción reciente en términos nominales, la postura de política monetaria en todos los países con metas de inflación se mantiene restrictiva, con tasas reales superiores a las observadas antes de la pandemia. Como reflejo de lo ocurrido en los países con metas de inflación, a nivel región América Latina y el Caribe, la mediana de las tasas de crecimiento de la base monetaria, que se desaceleraron notablemente a lo largo de 2021 y 2022, se ha estabilizado en torno a un crecimiento interanual nominal del 5%; dicho organismo subraya que si las tasas de interés permanecen elevadas durante más tiempo del esperado, las vulnerabilidades asociadas a la carga de la deuda podrían aumentar en varias economías emergentes y en desarrollo, en tanto que en los países desarrollados, puede verse afectado el sector financiero.⁸

1.2. Entorno nacional.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP, en el Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025, anticipa que la economía mexicana, al cierre de 2024, crezca entre 1.5% y 2.5% real anual, previendo una ligera desaceleración de la actividad

⁸ Recuperado de: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2024. Trampa de bajo crecimiento, cambio climático y dinámica del empleo.* <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c838477c-57cb-4450-947b-387c86d4e801/content>

económica respecto a lo observado en 2023 debido a la normalización de algunos subsectores, principalmente de las actividades terciarias, quienes resultaron favorecidos por su alta demanda luego del confinamiento derivado de la pandemia del COVID-19.⁹

En este sentido, la SHCP (2024), en los Criterios Generales de Política Económica 2025, estima un rango de crecimiento para la economía mexicana que va del 2% al 3% real anual, manteniéndose sin cambio respecto a lo publicado en el Paquete Económico 2024, anticipando que dicho crecimiento provenga de la demanda interna.

Con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, con series desestacionalizadas, el PIB del 2023 creció 3.2% con relación a 2022; de igual manera, a tasa anual y con series desestacionalizadas, el PIB incrementó 2.5% en términos reales en el cuarto trimestre de 2023; por componente y con series ajustadas por estacionalidad, las actividades secundarias avanzaron 2.9%, las terciarias 2.5% y las primarias no presentaron variación.¹⁰

Aunado a lo anteriormente expuesto, en el segundo trimestre del año 2024, el PIB incrementó 1.0% en términos reales, a tasa anual y con series desestacionalizadas; por componente, el de las actividades terciarias avanzó 1.5%, el de las secundarias 0.4% y el de las primarias cayó 2.5%, de igual manera, con series desestacionalizadas; en el primer semestre de 2024, el PIB ascendió 1.4% con respecto a igual periodo de 2023 (INEGI, 2024).¹¹

El Indicador Global de la Actividad económica (IGAE) del INEGI,¹² señala que en el octavo mes de 2024 y con datos desestacionalizados, las actividades primarias descendieron 9.1%, las secundarias 0.5% por ciento y las actividades terciarias aumentaron 0.3%; a tasa anual y con cifras desestacionalizadas, el IGAE incrementó 1.0%, en términos reales, en el periodo mencionado anteriormente.

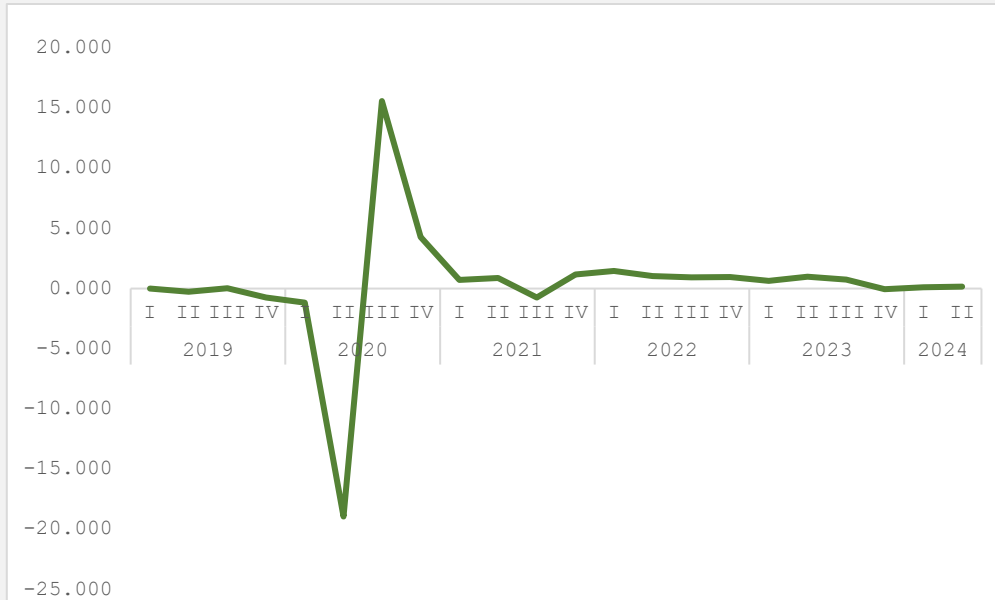
⁹ Recuperado de: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). *Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025 (2024)*.
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2025.pdf

¹⁰ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Producto Interno Bruto (PIB) Cuarto trimestre de 2023*.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/pib_pconst/pib_pconst2024_02.pdf

¹¹ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Producto Interno Bruto (PIB) Segundo trimestre de 2024*.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/pib_pconst/pib_pconst2024_08.pdf

¹² Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)*. Agosto 2024.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/igae/igae2024_10.pdf

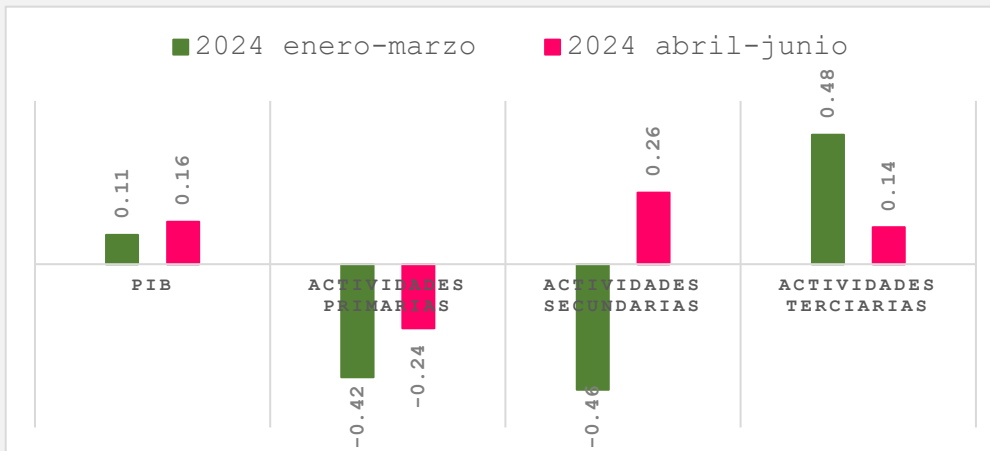
Gráfica 3: Evolución trimestral del PIB.



Notas: Series desestacionalizadas. Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior. Cifras preliminares; debido al método de estimación las series pueden ser modificadas al incorporarse nueva información.

Fuente: Elaboración propia con información del INEGI (2024).

Gráfica 4: PIB trimestral por grupo de actividades.



Notas: Series desestacionalizadas. Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior. Cifras preliminares; debido al método de estimación las series pueden ser modificadas al incorporarse nueva información.

Fuente: Elaboración propia con información del INEGI (2024).

De acuerdo con el INEGI, en la primera quincena de octubre de 2024, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)¹³, presentó un incremento de 0.43% respecto a la quincena anterior; con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 4.69%. En la misma quincena de 2023, la inflación quincenal fue de 0.24% y la anual, de 4.27%.

¹³ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Primera quincena de octubre 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/inpc_1q/inpc_1q2024_10.pdf

El índice de precios subyacente aumentó 0.23% a tasa quincenal y 3.87% a tasa anual. En el mismo periodo, el índice de precios no subyacente registró un alza de 1.08% quincenal y de 7.17% anual; al interior del índice subyacente, a tasa quincenal, los precios de las mercancías crecieron 0.21% y los de servicios, 0.25%.

Dentro del índice no subyacente, a tasa quincenal, los precios de los productos agropecuarios subieron 0.70% y los de energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno, 1.39%. Lo anterior, en mayor medida, por la conclusión del subsidio al programa de tarifas eléctricas de temporada de verano en diversas ciudades del país.

Tabla 2. Variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor y sus componentes.

Concepto	Variaciones		
	sep-24	sep-24	sep-24
	ago-24	dic-23	sep-23
Precios al Consumidor (INPC)	0.05%	2.80%	4.58%
Subyacente	0.28%	2.79%	3.91%
Mercancías	0.21%	2.10%	2.92%
Servicios	0.35%	3.60%	5.10%
No subyacente	-0.72%	2.69%	6.50%
Agropecuarios	-1.65%	4.78%	6.76%
Energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno	0.03%	0.58%	6.01%

Notas: En algunos casos, las variaciones pueden tener discrepancias respecto a las publicadas en el boletín por efectos de redondeo.

Fuente: Elaboración propia con información del INEGI (2024).

Respecto a las expectativas de inflación provenientes de la encuesta que levanta el Banco de México y anunciadas en su minuta número 111 (2024), la mediana correspondiente a las previsiones de la inflación general al cierre de 2024 aumentó de 4.58% a 4.64%, mientras que la correspondiente al componente subyacente disminuyó de 3.97% a 3.90%.

La mediana para el índice general de las expectativas de inflación al cierre de 2025 pasó de 3.83% a 3.80% y la de componente subyacente de 3.71% a 3.72%. La expectativa de la inflación general para los siguientes 4 años aumentó de 3.70% a 3.75%, mientras que la de la inflación subyacente pasó de 3.64% a 3.62%. La expectativa de inflación del FMI es de 4.7% para el cierre de 2024 y de 3.8% para 2025, es decir, se pronostica que para 2025 aún no se converja a la meta de inflación.

En los Criterios Generales de Política Económica 2025 (SHCP, 2024) se prevé que la inflación se ubique en 4.3% anual al cierre de 2024, que

representa un aumento de 0.5 puntos porcentuales respecto a lo proyectado en el Paquete Económico 2024.

En este contexto de constante cambio y con presencia de factores externos, tales como las elecciones en Estados Unidos, así como factores internos tales como las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han provocado que los mercados financieros se mantengan alertas, lo que ha provocado fluctuaciones al alza en el tipo de cambio.

Con información de Banco de México (2024), la moneda nacional presentó una depreciación de 1.17% provocada por varios factores, tales como la evolución del panorama electoral tanto al interior del país como el de Estados Unidos, además de las expectativas de política monetaria en dicho país; la moneda nacional operó en un rango entre 18.60 y 20.25 pesos por dólar; como se ha explicado, este comportamiento ocurrió en un entorno caracterizado por un deterioro en las condiciones de operación realizadas e implícitas en instrumentos de mercado; la SHCP, en los Criterios Generales de Política Económica 2025, establece que al 31 de octubre del año en curso, el tipo de cambio se ubicó en 20.04 pesos por dólar, con una depreciación anual del 15.3%, explicando que esto se debió a la incertidumbre en la evolución de la política monetaria de la FED y las elecciones presidenciales en Estados Unidos. En este sentido, la SHCP estima que el tipo de cambio se ubique en 19.7 pesos por dólar al cierre del año 2024, cifra superior a lo proyectado en el Paquete Económico 2024, donde se estimaba en 17.6 pesos por dólar. Para el cierre del 2025, estima que el tipo de cambio se ubique en 18.5 pesos por dólar.

En lo que concierne a las expectativas para la trayectoria de la tasa de referencia de política monetaria, Banco de México (2024) presenta una expectativa de un nivel de 9.81% y de 7.85% en la tasa objetivo para los cierres de 2024 y 2025, respectivamente. El 26 de septiembre del año en curso, el banco central decidió disminuir en 25 puntos base el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día a un nivel de 10.50%,¹⁴ realizando un nuevo recorte el 14 de noviembre, disminuyendo en 25 puntos base el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día a un nivel de 10.25%, con efectos a partir del 15 de noviembre de 2024.¹⁵

La incertidumbre que se tiene respecto a la postura monetaria que puede tomar el banco central respecto a la tasa de interés es elevada, en primera instancia por la depreciación cambiaria y como esta puede afectar los procesos inflacionarios lo cual puede llevar a una postura

¹⁴ Recuperado de: Banco de México. *Anuncio de Política Monetaria. 26 de septiembre de 2024.* <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7BF6792ED1-A4C0-564D-19F1-F53F50D82B95%7D.pdf>

¹⁵ Recuperado de: Banco de México. *Anuncio de Política Monetaria. 14 de noviembre de 2024.* <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7B134BAFB3-3FAF-34A6-E510-22D771F7BA70%7D.pdf>

más restrictiva acompañado de una desaceleración económica que podría provocar que una postura más agresiva tenga efectos negativos sobre las perspectivas de crecimiento.

Por su parte, la SHCP, en los Criterios Generales de Política Económica 2025, proyecta que la tasa de interés de referencia cierre en 10% en el 2024 mientras que, para el cierre del 2025, se proyecta que la tasa de interés cierre en 8%, esto debido a la convergencia al rango objetivo de la inflación establecido por Banco de México.

Asimismo, la SHCP (2024), estima un precio de la mezcla mexicana de 70.7 dólares por barril al cierre del 2024, previendo que para el resto de dicho año no se den aumentos significativos dada la dinámica de los precios en los mercados internacionales de los hidrocarburos. Para el 2025, se proyecta un precio de la mezcla mexicana del crudo de exportación en 57.8 dólares por barril, anticipando un exceso de oferta en el mercado del crudo y una menor demanda global a lo previsto.

Con información de INEGI (2024), en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE),¹⁶ en el segundo trimestre de 2024, la población económicamente activa (PEA) del país fue de 61 millones de personas, 737 mil más que en el segundo trimestre de 2023, lo cual representó 60.2% de la población de 15 años y más; al distinguir por sexo, la PEA masculina fue de 36 millones, lo que se traduce en 301 mil personas más respecto al segundo trimestre de 2023. La PEA femenina fue de 24.9 millones, es decir, 436 mil personas más respecto al trimestre anterior; 76 de cada 100 hombres en edad de trabajar fueron económicamente activos, es decir, 0.1 puntos porcentuales más en relación con el mismo periodo de 2023; para el caso de las mujeres, la cifra fue 46 de cada 100, es decir, 0.2 puntos porcentuales más.

En línea con lo anterior, el Instituto menciona en la misma encuesta que un total de 59.3 millones de personas se encontraban ocupadas, es decir, 805 mil más en relación con el segundo trimestre de 2023. Este cambio se concentró en la construcción, con un aumento de 313 mil personas, le siguen los servicios sociales, con 252 mil, después transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento, con 154 mil; en servicios profesionales, financieros y corporativos, con 145 mil, y finalmente, en comercio, con 139 mil personas.

De igual manera, INEGI reporta que, en el segundo trimestre de 2024, la población subocupada fue de 4.4 millones de personas y representó 7.4% de la población ocupada, 0.6 puntos porcentuales menor al del segundo trimestre de 2023.

¹⁶ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) Segundo trimestre de 2024*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_09.pdf

Por último, en el trimestre abril-junio de 2024, la población desocupada fue de 1.6 millones de personas. La tasa de desocupación correspondiente fue de 2.7% de la PEA, cifra menor a la del mismo periodo de un año antes que fue de 2.8%; en el segundo trimestre de 2024 y con series desestacionalizadas, la tasa de desocupación a nivel nacional fue de 2.7%, es decir, no presentó variación respecto a la del trimestre anterior.

El FMI pronostica que la tasa de desempleo para el cierre de 2024 se ubique en 3%, mientras que para el 2025 se coloque en 3.3%, mientras que, para la OCDE (2024)¹⁷, se espera que el empleo crezca un 2.8% en el cuarto trimestre de 2024 en relación con el cuarto trimestre de 2023 y un 2% en el cuarto trimestre de 2025.

1.3. Entorno estatal.

El Indicador Trimestral de la Actividad Económica (ITAE) del INEGI manifiesta que durante el primer trimestre de 2024 y con cifras ajustadas por estacionalidad, San Luis Potosí registró una variación de 2.7% a tasa anual, desagregando por componente, las actividades primarias reportaron un decremento anual de 6.7%, las secundarias crecieron 3.2% y las terciarias aumentaron 2.9%.¹⁸

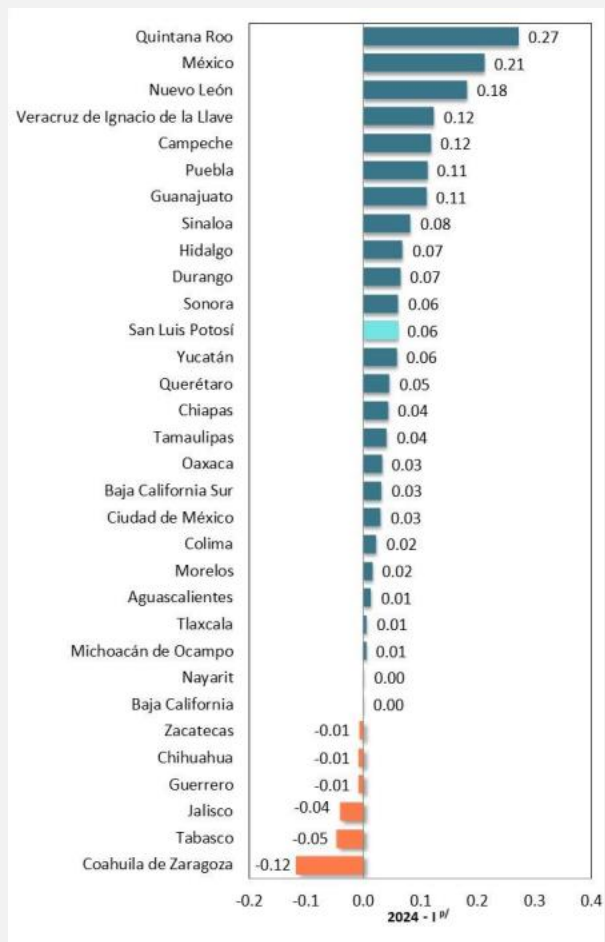
En este sentido, San Luis Potosí se ubicó en el lugar 12 a nivel nacional y contribuyó con 0.06 puntos porcentuales a la variación nacional.

Asimismo, el ITAE analizado por regiones, la actividad económica en la región Centro-Norte, que es a la que pertenece el Estado, representó el 18.7% del total del país y contribuyó con 0.23 puntos porcentuales a la variación nacional; el total de la economía en la región centro-norte del país ascendió 1.2% con respecto al mismo periodo del año anterior. Las actividades primarias, secundarias y terciarias crecieron y tuvieron una variación anual de 0.1%, 0.4% y 1.9%, respectivamente. Cabe señalar que San Luis Potosí destacó con su aportación a la región en las actividades secundarias y terciarias, contribuyendo con 0.53% y 0.28%, respectivamente (INEGI, 2024).

¹⁷ Recuperado de: *Perspectivas del empleo de la OCDE 2024. Nota País: México. Julio 2024.*
https://www.oecd.org/es/publications/perspectivas-del-empleo-de-la-ocde-2024-nota-de-pais_7af876a7-es/mexico_e4d6969a-es.html

¹⁸ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Indicador Trimestral de la Actividad Económica (ITAE) San Luis Potosí, primer trimestre de 2024.*
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/itae/itae2024_07_SLP.pdf

Gráfica 5: Indicador Trimestral de la Actividad Económica Total. *Contribución porcentual a la variación anual.*



Fuente: INEGI (2024).

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en San Luis Potosí, en el segundo trimestre de 2024, la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 1,344,815 personas, en el segundo trimestre de 2023 fue de 1,318,723 personas; la población ocupada aumentó en 27,611 personas con respecto al mismo trimestre del año anterior, es decir, se ubicó en 1,309,248 personas. La población subocupada pasó de 97,890 a 104,748 personas. A nivel estatal, la tasa de desocupación se ubicó en 2.6% en el segundo trimestre de 2024, 0.2 de punto porcentual menor que la del mismo periodo del año anterior.¹⁹

La misma encuesta menciona que en el segundo trimestre de 2024, la tasa de participación económica fue de 60.6% de la población en edad para trabajar, cifra inferior en 0.1 de punto porcentual a la del segundo trimestre de 2023.

De acuerdo con datos reportados por el IMSS (2024), los trabajadores asegurados en dicha institución al cierre de septiembre de 2024 fueron

¹⁹ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en San Luis Potosí. Segundo trimestre de 2024.*

de 488,231 personas, lo que se traduce en un aumento de 5,477 personas registradas contra las 482,754 que se registraron al cierre del mismo mes en el año 2023.²⁰

Tabla 3. Afiliados mensuales en el IMSS 2021 - 2024.

IMSS AFILIADOS	2021	2022	2023	2024
Enero	444,131	454,608	458,353	483,782
Febrero	447,419	456,461	464,403	486,666
Marzo	447,825	458,029	471,834	485,982
Abril	447,102	458,772	472,317	486,631
Mayo	445,758	- 458,088	473,349	485,353
Junio	450,346	- 457,458	- 472,947	485,658
Julio	453,368	- 457,802	473,609	488,114
Agosto	454,927	460,713	478,489	487,402
Septiembre	456,972	462,755	482,754	488,231
Octubre	- 455,226	465,172	484,206	-
Noviembre	458,236	465,586	486,209	-
Diciembre	- 451,010	- 461,059	- 478,187	-

Fuente: *Elaboración propia con información del IMSS (2024).*

Respecto al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), base segunda quincena de julio de 2018, en la actualización de canasta y ponderadores 2024 (mensual), San Luis Potosí registró una variación anual promedio de 0.35% de septiembre de 2023 a septiembre de 2024, con una variación porcentual de 4.33% para el mismo periodo de tiempo; respecto al mes anterior, es decir, a agosto de 2024, la variación porcentual fue de -0.15%.

Por su parte, las exportaciones trimestrales por entidad federativa publicado por INEGI, indica que las exportaciones totales del estado de San Luis Potosí, al segundo trimestre de 2024, fueron de 5,956.1 millones de dólares, presentando una variación porcentual anual del 12.3% con una participación porcentual del 4.3%, ubicándose en el décimo lugar nacional conforme al total de las exportaciones.²¹

De acuerdo con la información publicada por la Secretaría de Economía en su portal Data México, en julio de 2024, las ventas internacionales de San Luis Potosí fueron de 979 millones de dólares y un total de 1,042 millones de dólares en compras internacionales; en ese mes se

²⁰ Recuperado de: <https://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/cubos>

²¹ Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/etef/etef2024_09.pdf

presentó un déficit comercial ya que el balance comercial neto de San Luis Potosí fue de -63 millones de dólares.²²

Asimismo, dicho portal menciona que en el periodo enero a junio de 2024, la Inversión Extranjera Directa (IED) en San Luis Potosí, alcanzó los 1,064 millones de dólares; desde enero de 1999 a junio de 2024, San Luis Potosí acumula un total de 19,284 millones de dólares en IED.

Por último, en cuanto a las remesas, el Banco de México informa que los ingresos por remesas de enero a junio de 2024, acumulan un monto total de 981.3 millones de dólares, es decir, presentan una variación anual respecto a 2023 de 3.1%; los primeros tres municipios que del periodo de abril a junio del año en curso mostraron un mayor ingreso por remesas familiares fueron Rioverde con 111.77 millones de dólares, San Luis Potosí con 110.76 millones de dólares y Salinas con 40.53 millones de dólares.²³

2. Política de gasto.

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I, inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presentan las políticas y criterios de gasto público para el ejercicio fiscal 2025.

Para el ejercicio fiscal 2025, el Estado de San Luis Potosí continuará fortaleciendo las estrategias que se consideran fundamentales para el logro de sus objetivos, las cuales son: el fortalecimiento e incremento de los ingresos, la contención del gasto de operación, así como el incremento de la inversión pública.

Para dar efecto a lo anterior, es necesario llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. En materia de servicios personales no se considera ningún incremento en la asignación de recursos presupuestales para el ejercicio 2025; esta política alcanza también a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos.
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto de servicios personales.
- III. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá determinar las reducciones, diferimientos o

²² Recuperado de: Data México (2024). <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/san-luis-potosi-sl#:~:text=En%20el%20segundo%20trimestre%20de,mensual%20de%20245.77k%20MX.>

²³ Recuperado de: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/>

cancelaciones al gasto de acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas.

- IV. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad conforme a las disposiciones en materia de adquisiciones que se establecen en los Lineamientos generales para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada y centralizada para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como los manuales y/o reglamentos que al respecto fortalezcan los esquemas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.
- V. Los ingresos propios de las dependencias y entidades deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas para su administración, con la finalidad de que puedan ser destinados a acciones, programas y proyectos de inversión pública.
- VI. Cada dependencia y entidad del Poder Ejecutivo deberá informar y comprobar mensualmente el cumplimiento del numeral V a la Secretaría de Finanzas, acompañada de sus Estados Financieros; requisito indispensable para la liberación de los recursos presupuestados.
- VII. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán cubrir puntualmente las obligaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta y de las cuotas y aportaciones de la Seguridad Social de acuerdo con los sujetos obligados que las Leyes en la materia señalan.
- VIII. Respecto a las plazas del personal de base que se liberan por pensión, jubilación o por otra causa, ésta misma quedará congelada y sus actividades deberán ser cubiertas por el personal activo.
- IX. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán ser autorizados por sus titulares, para una previa valoración de la necesidad de traslado o asistencia de la o las personas servidoras públicas, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Oficialía Mayor.
- X. Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas sobre acciones, programas y proyectos de inversión pública, así como la evaluación, pago de obligaciones, pasivos, operación y

actualización tecnológica en el aparato gubernamental, durante el ejercicio fiscal.

XI. La Secretaría de Finanzas, analizando los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio. El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

XII. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y, en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

De conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

3.1 Servicios de Salud.

<i>Riesgos relevantes</i>	<p>Al inicio de la Administración, se encontró un déficit de recursos por 329.8 mdp para poder cubrir los gastos necesarios para el cierre del ejercicio 2021, ocasionado primordialmente por los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none">• La disminución de los ingresos fue a causa de la desaparición del Seguro Popular/Instituto de Salud para el Bienestar -INSABI- del periodo 2015-2021.• La disminución de los ingresos propios hospitalarios por las modificaciones a la Ley General de Salud, que refiere a la gratuidad en la prestación de servicio. <p>Asimismo, como parte de las estrategias definidas por el Gobierno de la República, se firmó el Convenio de Coordinación para la</p>
---------------------------	---

transferencia al esquema de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS - Bienestar), de todas las unidades vinculadas a la prestación de la atención médica directa a la población sin seguridad social en el Estado.

Ello ha implicado la transferencia del 28.8% de la nómina con la que contaba los Servicios de Salud en el Estado (2 mil 254 puestos); de los cuales 1,902 plazas corresponden a trabajadores federalizados y 352 contratos de honorarios que fueron adheridos a partir del mes de agosto, derivado del primer proceso de selección y validación establecido por el IMSS - Bienestar, lo que deriva en la retención de los recursos correspondientes por parte de la Federación.

En materia de pasivos con proveedores y prestaciones laborales, el Convenio establecido con el IMSS - Bienestar para la transición de los servicios relacionados con la prestación de la atención médica a las personas sin Seguridad Social, establece que estos quedarán bajo responsabilidad de pago de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, el proceso de transición ha generado los siguientes riesgos estructurales:

- El no reconocimiento de las gestiones realizadas con el anterior modelo de INSABI.
- La pérdida de los recursos obtenidos por cuotas de recuperación por la prestación de servicios de atención médica a la población derechohabiente de otros esquemas de salud.
- La pérdida del recurso obtenido por devolución como ingreso coordinado del Impuesto Sobre la Renta pagado por el personal que se transferiría y pagaría por el modelo IMSS - BIENESTAR.
- La necesidad de realizar aportaciones líquidas derivado del posible cambio en los mecanismos de aportación estatal.

Propuestas de acciones para enfrentarlos

Para la atención de los riesgos asociados a la transición al modelo IMSS - BIENESTAR, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado plantean continuar con las siguientes medidas:

- Operación de mesas de trabajo con las autoridades del nuevo modelo IMSS - BIENESTAR para asegurar la vigencia de las gestiones realizadas inicialmente con INSABI.
- La gestión ante el IMSS - BIENESTAR de recursos extraordinarios para suplir la pérdida de los obtenidos originalmente mediante cuotas de recuperación.
- La gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para asegurar la recepción de los ingresos obtenidos por el timbrado de la nómina pagada al personal que se transfiera al esquema IMSS - BIENESTAR y cuya fuente de financiamiento provenga de los recursos estatales aportados para la operación del nuevo modelo de atención.

Las acciones que se han implementado para mejorar dichos riesgos se enfocan en cuatro objetivos para reducir la presión de gasto:

1. Gestión ante INSABI para incrementar la flexibilidad en partidas originalmente no aprobadas.
2. Gestión ante INSABI y reestructura financiera para cubrir partidas del Hospital Central (IMSS e INFONATVIT).
3. Reducción de partidas de gasto ligadas al pago del personal de confianza.
4. Reducción de conceptos y partidas de gasto de operación ligadas a la prestación de servicios.

Como resultado para el cierre del ejercicio fiscal 2021, se logró reducir el déficit en 219.8 mdp.

Además, con el objetivo de seguir reduciendo este desequilibrio estructural y aumentar el margen de maniobra financiera, en el período 2022 - 2024, se profundizaron las acciones de contención del gasto de nómina y fortaleciendo la plantilla del personal médico.

Aunado a ello, las acciones de reingeniería financiera que se realizaron permitieron lograr cerrar los ejercicios fiscales 2022 y 2023 con un balance presupuestal equilibrado, situación que no se presentaba en el Sector Salud por un período de más de 10 años.

3.2 Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior. 3.2.1 Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí (COBACH).

<p><i>Riesgos relevantes</i></p>	<p>En el COBACH, existe un desequilibrio financiero principalmente por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las anteriores administraciones estatales permitieron crecimientos importantes en los egresos del organismo, derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el año 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación.• La Federación anualmente incrementó sus aportaciones obligando al Estado a realizarlas en la misma cantidad sin previo análisis económico del Estado, además de no permitir utilizar los recursos propios del organismo.• Se incrementó la demanda de educación media superior. Entre los años 2010 y 2011 se triplicó el número de Centros de Educación Media Superior a Distancia a cargo del COBACH, llegando a 30 centros en distintas comunidades de las cuatro regiones del Estado, además de los 40 planteles del organismo.• En Administraciones pasadas, se autorizaron prestaciones a los trabajadores sin contar con el soporte presupuestal.• El déficit de la institución se ve reflejado en omisiones de entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (incluyendo multas y accesorios) de varios periodos, así como reintegro de recursos federales y la devolución de préstamos.
<p><i>Propuestas de acciones para enfrentarlos</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Gestión por parte del COBACH para contar con convenios que establezcan facilidades de pago ante el SAT.• Contención del capítulo de servicios personales.• Optimización de plazas administrativas y docentes.

- Fortalecimiento de los ingresos propios.
- Trabajar de manera conjunta con la iniciativa privada y con los gobiernos municipales para cubrir las necesidades prioritarias en materia de mobiliario, infraestructura, mantenimientos y servicios para los planteles.

Las acciones que se han implementado para mejorar dichos riesgos se han enfocado en contener la ocupación de plazas vacantes autorizadas en el Anexo de Ejecución suscrito entre la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, lo que ha dado como resultado un ahorro significativo superior a los 9 mdp.

Los gastos de operación del capítulo 2000 y 3000 autorizados en el anexo de ejecución son cubiertos con los recursos propios que genera el Organismo.

Asimismo, como un aspecto de mejora destaca que el Colegio de Bachilleres ha sido consistente en el fortalecimiento de sus ingresos propios el cual en el ejercicio 2024 presenta un crecimiento de 19% en relación con el ejercicio 2020.

3.2.2 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí (CECyTE).

Riesgos relevantes

En el CECyTE, existe un desequilibrio financiero principalmente por las siguientes razones:

- Derivado de las malas gestiones de las administraciones pasadas el CECyTE inicio operaciones con presupuestos deficitarios.
- Existen prestaciones que han sido otorgadas desde ejercicios anteriores a personal docente, administrativo y de confianza que no están contempladas en los Anexos de Ejecución que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado.
- Adeudos al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

Propuestas de acciones para enfrentarlos

- Adeudo ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Se continuará con la optimización de plazas administrativas y horas docentes.
- Se continuará con el fortalecimiento en la captación de los ingresos propios y el incremento de estos mediante la impartición de cursos de capacitación.
- Se continuará con el reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación.

3.3. Subsistemas Telesecundarias.

Riesgos relevantes

- Inicialmente, se consideraban a las telesecundarias dentro de la nómina federal, sin embargo, a la fecha no han sido reconocidas por la Secretaría de Educación Pública Federal ya que no transfieren los recursos correspondientes desde el ejercicio fiscal 2015.
- El sector Telesecundarias desde su creación solo se financiaba con recursos federales, por lo que se recurrió a las aportaciones extraordinarias no regularizables por parte de la Federación y del Estado.

Propuestas de acciones para enfrentarlos

- Continuar con el proceso de federalización de la nómina. Mientras tanto, se permanecerá con la gestión para seguir cubriendo la Nómina de Telesecundarias con el Programa de Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación U080 y no generar déficit.

Las acciones que se han implementado para mejorar dichos riesgos son las gestiones realizadas por el Gobernador Constitucional de nuestro Estado, el Lic. Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, logrando que el Gobierno Federal asumiera el costo total de la nómina del nivel de telesecundaria.

Esto significó que adicionalmente a los 839 mdp que se tienen autorizados dentro del Presupuesto de la Federación para este nivel educativo en el Estado de San Luis Potosí, al mes de octubre se le han adicionado más de 820 mdp de recursos presupuestales, por conducto del

Programa de Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación U080, estando pendientes de recibir las últimas ministraciones.

3.4 Régimen de pensiones.

Riesgos relevantes	<ul style="list-style-type: none">• Derivado de las condiciones legales que actualmente rigen el Sistema de Pensiones del Estado y de acuerdo con los estudios actuariales existe un riesgo de descapitalización en la reserva total de los fondos de pensiones. <p>Cabe resaltar que la pasada administración estatal entregó colapsados los fondos del Sector Telesecundarias, así como el Fondo Especial para el pago de pensiones de los trabajadores de la Dirección de Pensiones.</p>
Propuestas de acciones para enfrentarlos	<ul style="list-style-type: none">• Construir estrategias para asegurar el pago a la Dirección de Pensiones, tanto de los adeudos históricos existentes como de los que se generen durante el año 2025, coadyuvando con esto a la generación de rendimientos de los fondos de pensiones y a su sustentabilidad.• Fortalecer las políticas de inversión que permitan capitalizar los Fondos, continuando con el esquema de otorgar préstamos a corto plazo, como una de las medidas para el fortalecimiento de los fondos.• En materia del Fondo del Sector de Telesecundarias se propone dar continuidad a las obligaciones de pago y déficit del Fondo de Pensiones del Sector Telesecundarias, para lo cual, se propone que en este presupuesto se contemple lo atinente al pasivo de recursos con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025, lo cual dará prioridad al pago, fortalecimiento y estabilidad de dicho fondo.• En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 se presente un escenario de descapitalización de los Fondos de los Sectores Burócrata y Maestros de la Sección 52, el déficit que hubiere será cubierto de conformidad con el proceso

establecido en la reforma al artículo 28 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí y en apego a la disponibilidad presupuestaria.

4. Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al artículo 5°, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Tabla 4: Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

Concepto	Año 5 (2019)	Año 4 (2020)	Año 3 (2021)	Año 2 (2022)	Año 1 (2023)	Año del Ejercicio Vigente (2024)
1. Gasto No Etiquetado (=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	24,328,810,162	24,335,801,274	24,209,446,986	28,052,166,079	31,902,139,405	31,558,787,460
A. Servicios Personales	7,323,141,982	8,325,085,368	8,333,647,495	8,314,212,280	7,464,429,862	\$ 8,003,179,821.55
B. Materiales y Suministros	197,950,970	159,194,841	153,029,805	181,903,587	168,596,044	\$ 192,206,027.95
C. Servicios Generales	484,338,228	510,205,638	517,016,812	513,903,184	479,225,947	\$ 454,228,087.73
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	9,955,196,243	9,660,029,893	9,687,208,595	8,741,837,842	8,820,163,532	\$ 8,873,818,889.68
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	33,974,267	29,294,927	83,948,117	216,432,361	357,999,549	\$ 198,401,183.71
F. Inversión Pública	1,342,347,207	1,052,375,147	1,032,427,799	5,016,443,296	8,907,970,168	\$ 8,152,654,346.39
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	10,000,000	-	-	-	-	\$ 583,333.33
H. Participaciones y Aportaciones	4,830,176,598	4,457,660,394	4,387,012,503	5,051,714,392	5,688,194,412	\$ 5,575,611,151.05
I. Deuda Pública	15,168,466,7	14,195,064	15,155,861	15,719,137	15,559,891	\$ 108,104,618.92
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	26,290,866,893	25,884,211,375	26,050,846,342	28,118,467,057	32,610,078,968	33,190,488,832
A. Servicios Personales	608,870,025	-	-	-	502,000,000	\$ -
B. Materiales y Suministros	560,075	-	-	-	-	\$ -
C. Servicios Generales	800	-	-	-	-	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	19,889,063,336	20,402,843,907	21,039,288,416	22,226,157,529	24,140,260,367	\$ 23,936,206,614.62
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	17,950,531	2,999,742	520,000	14,928,056	9,432,073	\$ 8,042,461.16
F. Inversión Pública	12,556,333,559	9,775,18,929	549,981,546	929,059,316	2,178,636,189	\$ 3,386,536,000.16
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	\$ -
H. Participaciones y Aportaciones	4,012,613,943	4,123,012,627	4,072,061,609	4,515,341,207	5,299,436,615	\$ 5,438,979,737.00
I. Deuda Pública	506,174,623	377,836,170	388,994,771	432,980,949	480,313,724	\$ 420,724,019.34
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	50,619,677,055	50,220,012,649	50,260,293,328	56,170,633,136	64,512,218,373	64,749,276,293

* El Gasto No Etiquetado en materia de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas incluye las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Fuente: *Elaboración propia con Información de la Secretaría de Finanzas.*

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas del Estado; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último, dentro del concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

5. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Para cumplir la obligación del artículo 5°, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Tabla 5: Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (2025)	Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	32,497,276,391	33,244,713,748	34,009,342,164	34,791,557,034	35,591,762,846	36,410,373,391
A. Servicios Personales	8,003,179,822	8,187,252,957	8,375,559,775	8,568,197,650	8,765,266,196	8,966,867,319
B. Materiales y Suministros	187,157,304	191,461,922	195,865,546	200,370,454	204,978,974	209,693,491
C. Servicios Generales	461,158,038	471,764,673	482,615,260	493,715,411	505,070,866	516,687,496
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,408,981,846	8,602,388,429	8,800,243,363	9,002,648,960	9,209,709,886	9,421,533,214
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	9,532,920,008	9,752,177,168	9,976,477,243	10,205,936,219	10,440,672,752	10,680,808,226
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	1,000,000	1,023,000	1,046,529	1,070,599	1,095,223	1,120,413
H. Participaciones y Aportaciones	5,880,002,179	6,015,242,229	6,153,592,800	6,295,125,435	6,439,913,320	6,588,031,326
I. Deuda Pública	22,877,194	23,403,369	23,941,647	24,492,305	25,055,628	25,631,907
2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	32,847,198,287	33,602,683,847	34,375,545,576	35,166,183,124	35,975,005,336	36,802,430,458
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	25,008,991,554	25,584,198,360	26,172,634,922	26,774,605,525	27,390,421,452	28,020,401,146
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	1,685,893,281	1,724,668,826	1,764,336,209	1,804,915,942	1,846,429,009	1,888,896,876
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	5,740,276,917	5,872,303,286	6,007,366,262	6,145,535,686	6,286,883,006	6,431,481,316
I. Deuda Pública	412,036,535	421,513,375	431,208,183	441,125,971	451,271,868	461,651,121
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	65,344,474,678	66,847,397,595	68,384,887,740	69,957,740,158	71,566,768,181	73,212,803,850

Fuente: *Elaboración propia con Información de la Secretaría de Finanzas.*

Las proyecciones de crecimiento se realizaron con base en la estimación del crecimiento anual del PIB contenida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, considerando el porcentaje del 2.3% que corresponde a un escenario de ingresos presupuestarios prudente y que se ubica dentro del rango del 2% al 3%, para las estimaciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 al 2030.

6. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

En cumplimiento con los artículos 61 fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 incorpora los resultados que derivan de la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

El PbR es una herramienta que ha servido para vincular el ejercicio de los recursos del erario con las estrategias planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED) y los programas que derivan de él, a través de las diversas etapas del ciclo presupuestario. De esta manera la planificación de la política económica y social del gobierno seguirá siendo un instrumento que contribuya a mejorar la calidad del ejercicio del gasto público, sea transparente en la rendición de cuentas y eficiente para un mayor desempeño en la gestión pública.

Esquema 1: Proceso de gasto público



En este sentido, se continuará trabajando para monitorear el desempeño de dichas políticas, lo que permitirá cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción del PED, la política de atención transversal y su vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, metas e indicadores asociados a la Agenda 2030, para una adecuada distribución de los recursos públicos.

6.1. Presupuesto basado en Resultados.

El PbR es un instrumento de la Gestión para Resultados que permite que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal organicen sus procesos con planeación estratégica y logren una mejor asignación de los recursos tendientes a elevar la eficiencia y eficacia gubernamental, así como la calidad del gasto público.

Cabe destacar que San Luis Potosí ha alcanzado logros importantes en las secciones de Planeación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas en la Implantación y Operación del Diagnóstico PbR-SED 2024 que aplica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A través de las valoraciones y recomendaciones recibidas en los informes de Auditoría de Desempeño y de Cumplimiento, se identifican retos a corto, mediano y largo plazo que permitirá fortaleciendo y consolidando el modelo de PbR-SED en la Entidad.

6.2. Sistema de Evaluación del Desempeño.

El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, se monitoreará mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), mediante el cual se valorará por medio de indicadores de desempeño estratégicos y de gestión el avance de la aplicación del gasto público en programas y proyectos de la Administración Pública Estatal. En este sentido, a través del SED, se verifica si la asignación de recursos

responde al logro de objetivos y metas definidas en las etapas de la planeación estatal; dichos indicadores se encuentran en los Programas Presupuestarios (Anexo 11).

Además, la evaluación del desempeño permitirá fortalecer los Programas Presupuestarios de los subsecuentes ejercicios fiscales, a través de la implementación de mejoras identificadas y una reasignación presupuestal con base en los resultados. De igual manera, servirá para actualizar el catálogo de indicadores estratégicos y de gestión, así como para la integración anual del Informe de Resultados, el Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y la Cuenta Pública Estatal.

7. Políticas de atención transversal.

Incorporar el enfoque de género y derechos humanos, así como anexos transversales en los presupuestos públicos es un ejercicio realizado desde hace años en la Administración Pública. En los últimos tres años hemos fortalecido la integración de este enfoque transversal en todo el ciclo presupuestario, desde la planeación y el análisis de diagnósticos, partiendo del reconocimiento de necesidades diferenciadas para cada uno de los grupos transversales, en la formulación y seguimiento de indicadores y metas que nos permitan conocer el impacto de los programas, proyectos y acciones transversales, hasta llegar a la rendición de cuentas.

Identificar e incluir anexos transversales en los presupuestos públicos es destinar recursos para atender problemas específicos que afectan a ciertos grupos de población y que, por su importancia, requieren abordarse intersectorialmente. Aunado a lo anterior, contar con anexos transversales permite avanzar en la disminución de las brechas de desigualdad, medir avances, retrocesos o estancamientos de la política pública, mejorar la transparencia y la rendición de cuentas.

Esquema 2: Sectores transversales



Fuente: Elaboración propia.

Para este ejercicio fiscal 2025, se continuará con el trabajo coordinado entre la Secretaría de Finanzas y las dependencias coordinadoras de la política transversal en el Estado (IMES, Sistema Estatal DIF, SIPINNA e INDEPI) quienes son responsables de brindar asesorías para la identificación de políticas transversales, así como el seguimiento a los indicadores y metas que las dependencias y entidades ejecutoras del gasto definieron para medir el impacto de sus programas y proyectos en la población objetivo.

7.1. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

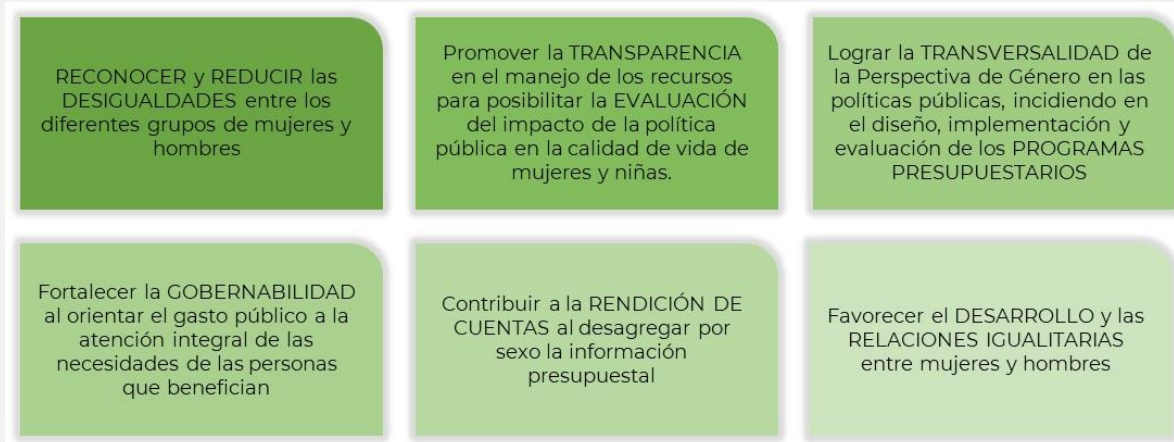
En el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, al igual que en años anteriores, se incluye el Anexo 16 referente a las Previsiones de Gasto que Corresponden a las Erogaciones para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, mediante esta asignación de recursos el Gobierno del Estado se compromete a seguir avanzando para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en promover el empoderamiento económico y el desarrollo social de las mujeres y niñas potosinas.

Contar con presupuestos con perspectiva de género implica reconocer que el presupuesto tiene un impacto diferenciado en mujeres y hombres debido al acceso desigual a las oportunidades económicas, políticas, sociales y culturales, para lograrlo es necesario realizar un análisis de género para cada una de las políticas gubernamentales y a partir de ello, diseñar e implementar los programas y proyectos que atenderán de manera diferenciada a la población. Es decir que cada peso gastado del presupuesto planteado con perspectiva de género ha sido distribuido para atender las desigualdades de género y derechos humanos de las mujeres²⁴ (Consultar Anexo 20).

A su vez, dependencias y entidades ejecutoras del gasto público deben contribuir, desde el ámbito de sus competencias, a programar recursos que atiendan principalmente los siguientes puntos:

²⁴ "Marco teórico para las y los especialistas en Presupuesto y Género". Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES; ONU Mujeres, 2014.

Esquema 3: Contribución de los presupuestos con perspectiva de género



Fuente. Instituto de las Mujeres del Estado.

7.2. Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

San Luis Potosí se reconoce como un Estado con composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, con una existencia histórica y vigente sustentada por la presencia en su territorio de pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xi'oi o Pames, así como presencia regular de Wirrarika o Huicholes²⁵. Es por lo que reconoce también el derecho de estos pueblos y sus comunidades a la libre determinación y les otorga la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.²⁶

La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas cobra relevancia y soporte presupuestal. En el Anexo 21 de este Presupuesto de Egresos, concurren los programas, proyectos y acciones que las dependencias y entidades ejecutoras del gasto realizarán para consolidar el desarrollo integral de este grupo de población, al ser un sector que históricamente se ha encontrado en condiciones de mayor pobreza, rezago social, económico y vulnerabilidad.

En el diseño y ejecución de las políticas transversales para la población indígena es importante considerar sus formas de entender el bienestar desde su cosmovisión:

Esquema 4: Factores a considerar para el diseño y ejecución de políticas para pueblos y comunidades indígenas

²⁵ Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Recuperada de: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social 08 Sept 2023 0.pdf>

²⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Recuperada de: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tp/marco/2019/03/Constitucion Politica del Estado de San Luis Potosi 2018 Sept 18-II.pdf>



Fuente: Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

7.3. Inclusión de Personas con Discapacidad.

El Estado, comprometido con la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad, tal como lo estipula la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo²⁷, a través del diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas públicas, busca contribuir al desarrollo de este grupo de población en igualdad de condiciones, a impactar de manera favorable en su economía al generar oportunidades laborales, académicas, sociales, de atención de salud y participación, lo anterior observando los principios que marca la Ley en la materia.

Esquema 5: Principios de la política pública en favor de las personas con discapacidad²⁸



Fuente: Sistema Estatal DIF.

En el Anexo 22 del presente Presupuesto de Egresos, se incluyen los programas y proyectos que se implementarán para beneficio de la población con discapacidad en el Estado, y que en su mayoría son resultado del análisis de las propuestas y necesidades recabadas en la amplia Consulta a Personas con Discapacidad realizada en sus diferentes etapas en los meses de febrero a agosto de 2024 en las cuatro regiones del Estado, y ponen énfasis en el trabajo en conjunto que como Administración se lleva a cabo y que hará posible un impacto positivo en los principales paradigmas y retos que enfrentan a lo largo de su vida esta población.

7.4. Inclusión de Personas Adultas Mayores.

La colaboración eficaz entre los distintos actores de la sociedad civil y de los ámbitos de gobierno es indispensable para garantizar y proteger los derechos de las personas adultas mayores en el Estado, lo anterior se realiza impulsando políticas públicas que buscan acercar

²⁷ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperada de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5Bl%5D.pdf>

²⁸ Ley para la Inclusión con Personas con Discapacidad del Estado de San Luis Potosí. Recuperada de: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/08/ley_para_la_Inclusion_de_personas_con_discapacidad_14_Jun_2024.pdf

bienes y servicios que satisfagan las necesidades de este grupo social en los diversos sectores como salud, trabajo, educación, cultura y recreación, entre otros; congruentes con lo estipulado en la Ley.

Esquema 6: Principios de la política pública en favor de las personas adultas mayores²⁹



Fuente: Sistema Estatal DIF.

Para dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, este Presupuesto de Egresos incluye en su Anexo 23 los programas y proyectos que se ejecutarán en este rubro y que buscan responder a fenómenos demográficos que representan un reto para la implementación de políticas públicas que aseguren una mejora en la calidad de vida para las personas adultas mayores.

7.5. Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para contribuir a hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y según la Convención sobre los Derechos del Niño, en el diseño e instrumentación de la política pública y sus respectivos presupuestos, se deberá considerar de manera primordial el interés superior de la niñez, así como guiarse bajo los principios de efectividad, eficiencia, equidad, transparencia y sostenibilidad.

Es así como, para la integración del Presupuesto de Egresos 2025 se considera que los programas y proyectos que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal son transversales a niñas, niños y adolescentes si están enfocados a la promoción, defensa, difusión y/o garantía de los derechos de la infancia y adolescencia³⁰, los cuales se encuentran agrupados en cuatro grandes dominios: Supervivencia, Desarrollo, Protección y Participación (Consultar Anexo 24).

Esquema 7: 25 objetivos nacionales de derechos de niñas, niños y adolescentes³¹

²⁹ Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/07/Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado 05 de Julio 2024.pdf>

³⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperada de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/918955/LGDNNA_Ultima_Reforma_27052024.pdf

³¹ 25 al 25. Objetivos nacionales de derechos de niñas, niños y adolescentes. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170210/Anexo_nico_25_al_25_-_SSO_SIPINNA.pdf



Fuente: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes representan el futuro de nuestro Estado, realizar programas y proyectos de manera transversal y destinar recursos públicos es una herramienta eficaz para garantizar el ejercicio de sus derechos y mejorar su calidad de vida en: educación, salud, protección y seguridad social, recreación, entre otros.

8. Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2025.

En cumplimiento con el artículo 25 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la programación y presupuestación anual del gasto público para el ejercicio fiscal 2025 se realiza con base en las políticas del PED y los programas sectoriales. Esta alineación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 al PED se encuentra en el Anexo 11, mismo que considera las 21 vertientes del desarrollo, agrupadas en cuatro Ejes rectores, que se alinean al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; lo anterior, como parte de los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2025.

9. Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2025.

De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, incluye objetivos anuales, estrategias y metas congruentes con el PED y sus programas derivados, así como con la normatividad en la materia, los cuales se encuentran de forma detallada dentro del Anexo 11 que contiene los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2025.

Bajo estas premisas, y dado que a la fecha de presentación de la presente Iniciativa de Presupuesto no han sido aprobados la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con los artículos 5 párrafo último de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 37 fracción I inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la iniciativa de presupuesto de egresos que formula el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2025 se presenta bajo las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que no exceden las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

En este sentido, el presupuesto de egresos que se propone para el ejercicio fiscal 2025 asciende a \$65,344,474,678, lo que representa un 3.07% de incremento respecto al aprobado para 2024; con una política de austeridad se mantiene con cero crecimientos en los servicios personales al igual que los gastos de operación y se mantiene el fuerte impulso en el gasto de inversión. Los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$25,572,512,117, que significa un ligero incremento respecto de lo aprobado en 2024, que incluyen: la recaudación local, las participaciones federales y los ingresos derivados de convenios de coordinación con la Federación. El resto tiene un destino etiquetado y financia los distintos programas de gasto federalizado.

**INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde a la Secretaría de Finanzas del

Estado en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que se establecen en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a la cantidad de \$65,344,474,678 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto, los cuales son:

- I. Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;
- II. El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;
- III. Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;
- IV. Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;
- V. Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;
- VI. Las Previsiones de Gasto necesarias para hacer frente a los Compromisos de Pago que se deriven de los Contratos de Asociación Público - Privada, en el Anexo 15;
- VII. Las Previsiones de Gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 16;
- VIII. El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 17;
- IX. El apartado que contiene las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación; así como la información que permite distinguir el gasto regular de

operación; el gasto adicional que se propone y las propuestas de ajustes al gasto, en el Anexo 18;

- X. Programas y proyectos de inversión en el Anexo 19;
- XI. La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso se presenta en el Anexo Informativo 1; y la distribución del presupuesto a nivel de ejecutores del gasto y con una desagregación de capítulo de gasto, en el Anexo Informativo 2.

Artículo 4. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2025 importan la cantidad de \$317,203,150, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 5. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado contará con una asignación de \$300,000,000, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 6. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2025 importan la cantidad de \$1,350,000,000, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$244,785,562, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$4,943,725, y para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$165,161,021.

Artículo 8. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$47,445,193.

Artículo 9. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2025 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$300,000,000.

Artículo 10. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$30,000,000.

Artículo 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones

derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$25,060,259.

Artículo 12. La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2025 importan la cantidad de \$1,400,000,000, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 13. Las erogaciones destinadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$56,068,685.

Artículo 14. Los subsidios en materia de asistencia social, salud, educación y cultura se efectuarán una vez que se cumplan los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

Artículo 15. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10,000,000 para el fideicomiso para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 16. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$1,000,000.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 17. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables, la evaluación de los Programas Presupuestarios estará a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 19. Se deberá observar lo siguiente por parte de las dependencias y entidades responsables de los programas:

- I. Implementar un Presupuesto basado en Resultados en concordancia a sus Programas Institucionales, registrando en anexo las evidencias técnicas aplicadas con la Metodología del Marco Lógico.
- II. Nombrar o ratificar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control; evaluación del desempeño y proyectos de inversión pública con orientación a resultados.
- III. Observar y aplicar los manuales, guías y contenidos que para el efecto haya elaborado la Secretaría de Finanzas en materia de gestión para resultados, sin que esto sustituya los instrumentos nacionales e internacionales.
- IV. Participar en las mesas de trabajo que sean convocadas por la Secretaría de Finanzas y nombrar responsables en la toma de decisiones para el mejoramiento de la gestión institucional.

- V. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VI. Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.
- VII. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.
- VIII. Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- IX. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- X. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General de Estado como responsables de coordinar las evaluaciones del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 21. En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Poder Ejecutivo impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 22. Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Artículo 23. Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de género, la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su

matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 24. Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos bajo su responsabilidad, y que determinen la variación en brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 25. Las dependencias y entidades responsables de los indicadores transversales para la igualdad entre mujeres y hombres, incluidos en el Anexo 11, así como del presupuesto asignado a programas, proyectos y/o acciones incluidos en el Anexo 16, informarán periódicamente al Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí los avances y resultados alcanzados, conforme a los criterios que dicho Instituto defina.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos emitirán sus respectivas disposiciones relativas al seguimiento de los indicadores transversales para la igualdad entre mujeres y hombres incluidos en el Anexo 11, así como del presupuesto asignado a programas, proyectos y/o acciones que, en su caso, se hayan incluido en el Anexo 16.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 26. Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos indígenas deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

Artículo 27. Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

CAPÍTULO V DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 28. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que

corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 29. Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

- I. Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.
- II. Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

Artículo 30. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo con miras a:

- I. Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.
- II. Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.
- III. Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad, dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.
- IV. Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.

- V. Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO TERCERO
OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

Artículo 32. La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

Artículo 33. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 34. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 35. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

Artículo 36. Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 37. Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

Artículo 38. La Secretaría de Finanzas en apego a los criterios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género, podrá llevar a cabo ajustes al presupuesto de las dependencias y entidades, mediante adecuaciones presupuestarias de los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al final de cada trimestre del presente ejercicio fiscal.

Los saldos que se deriven de los ajustes en mención serán destinados en acciones, programas o proyectos prioritarios de gobierno.

Asimismo, y bajo los mismos criterios presupuestales, la Secretaría de Finanzas podrá celebrar con los ejecutores del gasto convenios de reconocimiento de adeudos u obligaciones, así como autorizar la cesión y descuento de dichos documentos.

Artículo 39. El presupuesto aprobado a los ejecutores del gasto incluye el monto para el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones del presente Presupuesto se presentan bajo las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que no exceden las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismas que serán adecuadas una vez que sea aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Para dar efecto a lo anterior, se faculta a la Secretaría de Finanzas para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los montos del presente Decreto, de conformidad a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como a realizar las adecuaciones presupuestarias que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

ARTÍCULO CUARTO. Con la finalidad de hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del subsistema de telesecundarias; la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, contempla una reserva de recursos por la cantidad de \$194,000,000 (Ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100).

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de noviembre de 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

LA SECRETARIA DE FINANZAS

LICENCIADA ARIANA GARCÍA VIDAL

Dictamen
con Proyecto
de
Decreto

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La Comisión del Agua, con sustento en los artículos, 30, 31, 33, 34 y 35 TER, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; 83, 96 en su fracción I y 97, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 63 en su párrafo primero y 64, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como en las bases segunda y octava de la convocatoria pública para elegir a las personas que integraran el Consejo Hídrico Estatal, que aprobó el Pleno el cuatro de noviembre de la anualidad en curso y publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el dictamen que propone a las personas para elegir el Consejo Hídrico Estatal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos, 30, 31, 33, 34 y 35 TER, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y 83, 96 en su fracción I y 97, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Legislativa del Agua tiene atribuciones a fin de proponer al Pleno a las personas que serán elegidas para la conformación del Consejo Hídrico Estatal, para el periodo que comprende del tres de diciembre de dos mil veinticuatro al dos de diciembre de dos mil veintisiete.

SEGUNDO. Que el artículo 30 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, señala que *"el Consejo Hídrico Estatal será un órgano colegiado de participación ciudadana, conformado por los representantes de los usuarios de aguas, las organizaciones de la sociedad y la Comisión."*

TERCERO. Que el artículo 31, de la Ley de Aguas de la Entidad, menciona que en la conformación del Consejo Hídrico Estatal, se debe procurar que se integre con representantes de las instituciones educativas, organizaciones empresariales y de la sociedad civil, asociaciones de usuarios, consejos consultivos de los organismos operadores de agua en la Entidad, organizaciones campesinas y comunidades indígenas.

CUARTO. Que el artículo 34, de la Ley de Aguas para el Estado, señala que el Consejo Hídrico Estatal estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y cinco vocales. Cabe referir, que conforme al último párrafo del numeral 31 de la precitada ley, los cargos que se eligen tienen el carácter de honoríficos; es decir, los miembros del Consejo, no recibirán emolumento alguno por su labor.

QUINTO. Que con data del cuatro de noviembre del año en curso, fue aprobada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, convocatoria pública que invitó a las organizaciones, asociaciones e instituciones involucradas en el tema hídrico a participar en el proceso de elección de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal, donde se establecieron como requisitos los siguientes:

1. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años; **2.** No ser servidor público dentro de la Federación, Estados o Municipios; **3.** No haber desempeñado ningún cargo de elección popular, o algún cargo en un partido político en los últimos tres años, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria; **4.** Acreditar conocimientos

académicos o experiencia en los temas que le son inherentes al Consejo Hídrico Estatal; 5. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género; b)

Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Ser deudor alimentario moroso o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Con el proceso de acreditar los requisitos antes referidos, la base quinta de la Convocatoria Pública multicitada, menciona que se deberá de anexar a la solicitud, sin excepción alguna, en original o copia certificada (para cotejo), y copia simple, los documentos siguientes:

a) Acta de nacimiento;

b) Credencial de elector vigente;

c) Escrito por medio del cual manifiesten, bajo protesta de decir verdad, no estar en los supuestos a que se refiere el numeral 5 de la base tercera;

d) Versión pública del currículum vitae y archivo electrónico del mismo, con documentos que acrediten lo manifestado en este, y

e) Constancia de residencia, expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda, en donde conste la residencia efectiva e ininterrumpida en el Estado, de por lo menos dos años.

En el caso de que quienes actualmente se desempeñan como propietarios o suplentes en el Consejo Hídrico Estatal, y atendiendo su derecho de reelección por un periodo; deberán manifestar en su escrito de solicitud el cargo que desempeñan y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en cualquiera de los supuestos a que se refiere el numeral 5 de la base tercera, sin que deban acompañar ningún otro documento.

SEXTO. Que como resultado de la abierta invitación, durante el periodo de recepción comprendido del once al catorce de noviembre de la anualidad que transcurre, se recibieron un total de 15 proposiciones, a saber: 1. Jonhatan Abraham Quintero García; 2. Sophía Lobo Guerrero Serrano; 3. Edgar Hilario Piña Hernández; 4. Rodolfo Cisneros Almazán; 5. Paulina Juliana Amador Ruíz; 6. Jorge Flores Rodríguez; 7. Gabriela Josefina Aguirre García; y 8. Raquel Adriana Aldrett Rodríguez, solicitando todas y todos ellos ser reelegidos por una sola ocasión, como lo establece el artículo 35 TER en su párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Se inscribieron por primer vez: 1. Mauro Enrique Monasterios Morales; 2. Justino Castro Rodríguez; 3. José Carlos Vargas Soto; 4. Sergio Cruz Oviedo Lara; 5. M.C. Guadalupe Adriana de la Cruz Gómez; 6. Hilario Charcas Salazar; y 7. Elena Montserrat Hernández Luna.

SÉPTIMO. Que la Comisión del Agua revisó la documentación de las personas aspirantes que se inscribieron al proceso de elección del Consejo Hídrico Estatal, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos, cumpliendo las y los candidatos con todas las formalidades para ser considerados en el procedimiento de elección y de reelección.

OCTAVO. Que con el propósito de conocer su trayectoria académica, experiencia y acciones a realizar en el tema hídrico y con sustento en la base novena de la convocatoria pública que se emitió para elegir al Consejo Hídrico Estatal para el periodo del 3 de diciembre de 2024 al 2 de diciembre de 2027, la Comisión del Agua tomo el acuerdo, de tener una entrevista con los participantes a integrar el citado órgano hídrico de participación ciudadana, a fin de ponderar la conformación del mismo.

NOVENO. Que a continuación se hace una descripción de la trayectoria laboral y académica de las personas a integrar el Consejo Hídrico Estatal para el Periodo que comprende del 3 de diciembre de 2024 al 2 de diciembre de 2027.

1. DR. JONATHAN ABRAHAM QUINTERO GARCÍA. • Doctorado en Ciencias Sociales (2017-2021) por el Colegio de San Luis. • Maestría en ciencias del hábitat por el Instituto de investigación y posgrado de la facultad del hábitat Universidad autónoma de San Luis Potosí (2014- 2016). • Licenciatura en diseño urbano y de paisaje por la facultad del hábitat Universidad autónoma de San Luis Potosí (2008-2014) • Ha fungido como profesor de la licenciatura en diseño urbano y del paisaje.(2018- a la fecha) • consultor, investigador, expositor y asesor externó en proyectos de desarrollo urbano y de paisaje, y estudios de impacto urbano social y ambiental.(2020 a la fecha) • Cuenta con distintas investigaciones y publicaciones.

2. DR. EDGAR HILARIO PIÑA HERNÁNDEZ. • Licenciatura en arquitectura por la Universidad autónoma de San Luis Potosí. (1996- 2001) • Maestro en ciencias del hábitat con orientación terminal en Administración de la construcción y gerencia de proyectos por la Universidad autónoma de San Luis Potosí. (2007- 2011) • Maestría environmental sustainable design in architecture con grado de distinción Universidad de Liverpool. (2013-2014) • Doctorado en arquitectura sustentable por Universidad de Liverpool. (2014-2018) • Ejercicio libre de su profesión en diseño residencial con enfoque bioclimático e implementación de eco técnicas en cada proyecto.(2014 A LA FECHA) • Despacho de diseño y construcción orientado a proyectos residenciales del (2006 al 2013). • Instituto Mexicano de Seguro Social, arquitecto del departamento de guarderías delegación San Luis Potosí y asesor técnico a nivel estatal para el programa de expansión de guarderías (2005 al 2006). • EECSA Arival S.A de C. V. Proyecto de rehabilitación de la imagen urbana de la zona industrial del Potosí (2004- 2005).

3. ING. SOPHIA LOBO GUERRERO SERRANO. • Egresada por la Universidad San Luis Potosí de la Facultad de ingeniería en licenciatura ingeniero civil. • Auxiliar en proyectos de ingeniería hidráulica en empresa A. D. C consultoría. Estudios y proyectos de ingeniería hidráulica. • Ingeniera de proyecto Ejecutivo obra civil en empresa Pemex centro de tecnología avanzada. • Proyectos de agua potable y alcantarillado, Planeación hidráulica, Sanitaria y elaboración de proyectos y supervisión de obras, en INTERAPAS. (2011 a 2018) • actualmente en la empresa EDGUA.(2018-2022) • construcciones e ingeniería hidráulica en proyectos hidráulicos.

4. DR. RODOLFO CISNEROS ALMAZÁN. • Egresado de la escuela de agronomía de la Universidad autónoma de San Luis Potosí.(1981-1985) • Maestría en uso y manejo del agua de riego en zonas áridas por la Universidad autónoma de Baja California. (1987-1989) • Doctorado en ciencias agropecuarias por la Universidad autónoma de San Luis Potosí.(1995-2000) • Realización de artículos relacionados con de ingeniería agroindustrial, Captación de agua de lluvia con un enfoque en el Desarrollo Rural. • Informes técnicos publicados por instituciones externas a la Universidad autónoma de San Luis Potosí. • Ha realizado artículos de divulgación por ejemplo perspectiva general del agua en México y en el Valle de San Luis una revisión actual y futura.

5. MTRA. PAULINA JULIANA AMADOR RUÍZ. • De la Universidad autónoma de San Luis Potosí en la licenciatura en Ciencias de la comunicación. (2007-2011) • Egresada de la maestría en prácticas pedagógicas en contextos diversos del Instituto Estatal de investigación y posgrado en educación. (2019-2021) • Titular del programa de educación y desarrollo sustentable de ecología de la sección 26 del SNTE (2021- a la fecha) • viendo en temas de vivienda fovissste, gestoría ante fovissste y seguimiento de trámites realizados. (2017-2018) • Compra de ventas y Atención al Cliente en grupo comercial ValMac (2013-2015) estatal de caminos del Estado de San Luis Potosí, mayo 2022 a octubre de (2021).

6. LIC. JORGE FLORES RODRÍGUEZ. • Licenciado en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. • Diplomado en gestión estratégica para funcionarios por el Instituto tecnológico y estudios superiores de Monterrey campus San Luis.(2006) • Diplomado en Derecho Administrativo por la Facultad de Derecho de la UNAM. (2010) • Jefe de la unidad jurídica de la gerencia estatal de la CONAGUA en Coahuila. • Jefe de proyecto de la unidad jurídica en la región noreste de la CONAGUA en San Luis Potosí. • Acreditación como inspector, verificador, notificador, ejecutar por parte de la gerencia de personal de la Comisión Nacional del agua. • Servidor público de carrera como jefe de proyecto de procedimientos administrativos, adscrito escrito a la dirección local San Luis Potosí de la Comisión Nacional del agua. •

7. MTRA. GABRIELA JOSEFINA AGUIRRE GARCÍA. • Licenciada en Economía por la Universidad autónoma metropolitana. (2020) • Maestría en derechos humanos por titulación de tesis con el nombre de “Acciones precautorias para el acuífero de San Luis Potosí: efectivización de Derechos Humanos, considerando los conocimientos de los afectados ambientales”, por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.(2022) • Cuenta con distintos artículos en materia ambiental.

8. RAQUEL ADRIANA ALDRETT RODRÍGUEZ, 2019-Actualmente, Industriales potosinos, A.C. organizando eventos, planeando actividades anuales, preparando cursos de capacitación en seguridad y medio ambiente, elaboración de reportes de actividades mensuales, trimestrales, anuales. Asesoras empresariales enfocadas a certificaciones de la norma ISO 14046 y evaluación de su huella hídrica. Por más de una década, apoyo al desarrollo de programas de mejoramiento ambiental en Industriales Potosinos a través de reforestaciones urbanas, festivales ecológicos, creación de directorios, documentos, conferencias, seminarios, presentaciones en la industria e educativas sobre huella de carbono, huella hídrica, organización de webinars de normatividad mexicana como NOM-035, NOM-001, 002 y 003 sobre tratamientos de agua por mencionar algunos. 1999-2019. Diversas organizaciones empresariales y financieras en Europa, Morgan Stanley, Citigroup, London Underground. Diversas responsabilidades como producción de reportes financieros para la alta gerencia de las principales compañías internacionales de petróleo y gas, agua, y sistemas de transporte en Europa y Asia así como para gobiernos de algunos países. Asesorías corporativas en temas de ISO, Normativa de Seguridad e higiene y temas de cuidado medio ambiental. Inversiones corporativas en infraestructura de gestión del agua.

PREPARACIÓN ACADÉMICA. Master en Administración de Empresas (2012). Master en Sustentabilidad (2021). Diplomado en Finanzas Corporativas (1999)-Morgan Stanley, Londres UK. De lo anterior, es palpable que todas y todos los aspirantes que participan en este proceso tienen una gran trayectoria académica y laboral, que les permite ser tomados en cuenta para la conformación de este órgano colegiado de participación ciudadana, pues el bagaje de

preparación y experiencia que han adquirido, los hace aptos para que sus aportaciones y contribuciones sean de gran utilidad e importancia al mejoramiento, eficiencia y eficacia de las políticas públicas en materia hídrica en la Entidad.

10. DR E ING. MAURO ENRIQUE MONASTERIO MORALES. Doctor en Administración Educativa por el CINADE A.C., título certificado en trámite; maestría en la misma institución en el mismo rubro; ingeniero agrónomo por la facultad de agronomía y veterinaria de la UASLP, cedula, recibido diversos cursos. Experiencia laboral: docente en el COBACH de septiembre de 1991 a enero de 2022; en el ISSSTE de residente de mantenimiento del Hospital Central de mayo 2002 a enero 2022.

11. D.H.C. JUSTINO CASTRO RODRÍGUEZ. Curso el taller de investigadores comunitarios del agua en el Colegio de San Luis; doctorado honoris causa en la Universidad del Norte de Tamaulipas; asistente al taller desarrollo institucional en el Colegio de San Luis; curso de apoyo ciudadano, auditoria y sistema integral de fiscalización en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; asistencia al curso de elaboración de subproductos cárnicos; y diversos cursos en línea del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado (SIFIDE). Experiencia laboral: trabajo en el Centro de Desarrollo Comunitario de la Comunidad de San Nicolás de los Jassos, dirigiendo, controlando y supervisando el mismo; y en el Ayuntamiento de San Luis Potosí en el área de desarrollo social del 2000 al 2003.

12. C.P. JOSÉ CARLOS VARGAS SOTO. Contador público egresado de la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional cedula profesional 957237, inventor, ecólogo y empresario. Su experiencia profesional en empresas de los sectores gubernamental, privado y organizaciones sociales en actividades relacionadas en auditoria, gestión administrativa y dirección empresarial; investigación y desarrollo tecnológico relacionado con el manejo, control y aprovechamiento sustentable, generando como resultado su reconocimiento como inventor su reconocimiento como inventor en varios desarrollos tecnológicos; conferencista y expositor en congresos nacionales e internacionales; en enero 2025 se integró a la empresa TEMA Servicios y Productos Ambientales, en donde continua capitalizando experiencia y conocimiento en el manejo, control y aprovechamiento sustentable del lirio acuático.

13. .A.E. SERGIO CRUZ OVIEDO LARA. Egresado de la Facultad de Contaduría y Administración de la UASLP de la carrera de licenciado en Administración de Empresas, con maestría por la misma institución en Administración y Gestión Pública y ha cursado diversos cursos en informes de sostenibilidad, responsabilidad social empresarial, derecho ambiental, derecho parlamentario, implementación de indicadores, residuos sólidos urbanos y cuentas públicas municipales. Experiencia laboral: asesor en responsabilidad social de la Cámara de Mejoramiento Industrial de IPAC, Secretario de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de 2012-2016, secretario particular del Secretario de Ecología y Gestión Ambiental, subdirector del área de estudios proyectos de la dependencia referida, coordinador de informática en la Legislatura LXI, asesor en la Legislatura LXII y asesor en la Presidencia municipal de Moctezuma; en la iniciativa privada ha sido consultor certificado de responsabilidad social empresarial, asesor del Comité de Mejoramiento Ambiental de Industriales Potosinos, A.C., asesor en materia ambiental del Club Rotario Colonial de San Luis Potosí, encargado de la Dirección General del Club Libanes Potosino, S.A de C.V. y Coordinador Administrativo de la Loma Centro Deportivo.

14. M.C. GUADALUPE ADRIANA DE LA CRUZ GÓMEZ. Estudiante del 8° semestre del Doctorado en Ciencias Agropecuarias por la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la UASLP, Maestría en Producción Agropecuaria por la misma Facultad y Ing. Agrónomo Zootecnista por la citada institución educativa. Experiencia laboral: profesora de diversas materias en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la UASLP, verificador y encuestador en el INEGI, profesora del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 143, Santa María del Río, S.L.P., participo en el Programa de Apoyo a Pequeños Productores, asesora en reconocimiento en Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación en Agroquality Zubieta S.A. de C.V., auxiliar de campo en Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación en Invernaderos Santa María Elena S.P.R. de R.L. de C.V., asesora en el mismo rubro en el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de San Luis Potosí, Coordinador Técnico en el proyecto Modelo Integral de Innovación Sustentable y Extensionismo para Preservar el Entorno Ecológico de Zonas Hortícolas del Acuífero del Valle de Arista, S.L.,P., entre otros.

15. DR. HILARIO CHARCAS SALAZAR. Doctor en Ciencias Agrícolas con especialidad en Aguas-Suelo 9 de agosto de 2002 por la facultad de Agronomía de la Universidad Autónoma de Nuevo León, maestría en ciencias por el Centro de Edafología Colegio de Posgraduados, Montecillo México, Ing. Agrónomo Fitotecnista Escuela de Agronomía UASLP. Experiencia laboral: Profesor Investigador de Tiempo Completo en la Facultad de Ingeniería de UASLP del 2002 a la fecha, Investigador Visitante, Instituto de Investigación de Zonas Desérticas UASLP de 1997-2002, Investigador Adjunto en el Programa de Botánica en el Colegio de Posgraduados de 1994-1995, Mecánico Ensamblador en Komatsu Forklift Mtg, la Palma USA, Profesor de Tiempo Completo Preparatoria Agrícola, Universidad Chapingo y Ayudante de Investigación Rama Botánica Colegio de Posgraduados, San Luis Potosí. tesis dirigidas entre otras: mapeo de zonas de recarga y calidad del agua en el acuífero de Rioverde, S.L.P., captación del agua de lluvia como una alternativa de abastecimiento en el área del acuífero Silao-Romita, Guanajuato, análisis de los efectos adversos de las políticas de mitigación del cambio climático en la matriz de Panamá, calidad química del agua para el uso agrícola y urbano en los principales acuíferos del Estado de San Luis Potosí y evolución reciente y estado actual del aprovechamiento del agua subterránea de la llanura de Rioverde, S.L.P., así como diversas investigaciones en el tema hídrico.

LIC. ELENA MONTSERRAT HERNÁNDEZ LUNA. Estudio licenciada en Archivología por la UASLP, título en trámite, diplomado en creación literaria por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), participo en foro organizado por el Colegio San Luis y varias instituciones educativas con la ponencia Municipio 59, transición de la Delegación de Villa de Pozos, y ha asistido a múltiples cursos y talleres en diversas instituciones. Experiencia laboral: En el Centro de Desarrollo Comunitario de San Nicolás de los Jassos procurando fondos para el mismo, Grupo Car Gas/Súper Gas Milpillás, S.a., de C.V., Grupo Jama/Tramo del Centro, S.A., de C.V., y Ópticas Franklin, S. de P.L. de C.V.

DÉCIMO. Que por lo expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 83, 96 en su fracción I y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63; y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión del Agua, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. En cumplimiento a lo establecido por los artículos, 30, 31, 33, 34, y 35 TER, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; bajos los principios de legalidad y transparencia se eligen a las personas referidas más adelante, para integrar el Consejo Hídrico Estatal, por tres años, tiempo que comprende del tres de diciembre de dos mil veinticuatro al dos diciembre de dos mil veintisiete; cargos que, conforme al último párrafo del numeral 31 de la ley precitada, tienen el carácter de honoríficos. Es decir, los miembros del Consejo, no recibirán emolumento alguno por su labor. 1. Presidente (a) Dr. Jonathan Abraham Quintero García. 2. Secretaria(o). M.C. Guadalupe Adriana de la Cruz Gómez. 3. Cinco vocales: 3.1. Dr. Rodolfo Cisneros Almazán; 3.2. Mtra. Gabriela Josefina Aguirre García; 3.3. Mtra. Paulina Juliana Amador Ruíz; 3.4. L.A.E. Sergio Cruz Oviedo Lara; y 3.5. Lic. Elena Montserrat Hernández Luna. 4. Suplentes, en el siguiente orden de prelación: 4.1. Dr. Hilario Charcas Salazar; 4.2. Dr. Edgar Hilario Piña Hernández; 4.3. C.P. José Carlos Vargas Soto; 4.4. Dr. Mauro Enrique Monasterios Morales; 4.5. Ing. Sophia Lobo Guerrero Serrano; 4.6. D.H. C. Justino Castro Rodríguez; y 4.7. Mtra. Raquel Adriana Aldrett Rodríguez 4.8. Lic. Jorge Flores Rodríguez.

T R A N S I T O R I O S



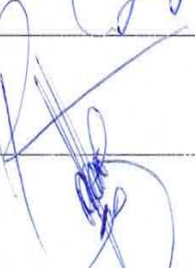

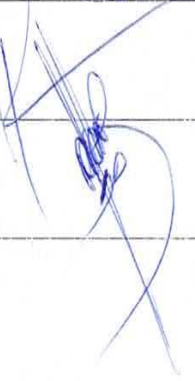


PRIMERO. Este Decreto tendrá vigencia tres años, del tres del diciembre del dos mil veinticuatro al dos de diciembre de dos mil veintisiete, previa publicación en el Periodo oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. A las electas y electos, notifíqueseles y cíteseles en el Recinto Oficial a que rindan protesta de ley ante el Honorable Pleno del Poder Legislativo, de conformidad con el dispositivo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERO. La o el Presidente Electo del Consejo Hídrico Estatal dentro del plazo de los quince días hábiles entrado en vigencia de Decreto, convocará a los integrantes del mismo para su instalación; para tal efecto, el Director General de la Comisión Estatal del Agua de Gobierno del Estado coadyuvará para este fin.

DADO EN AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

Firmas del dictamen por el se propone integrar el Consejo Hidrico Estatal para el periodo 2024-2027.

Puntos de Acuerdo

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES. –**

MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49, y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presento a su amable consideración el siguiente Punto de Acuerdo **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** con objeto de **EXHORTAR** respetuosamente a la entidades públicas encargadas e intervinientes en la seguridad en nuestro Estado, establezcan y operen a la mayor brevedad posible, una red de coordinación y colaboración interinstitucional con la Federación, con objeto de garantizar el refuerzo de las tareas de dirección, vigilancia y prevención del tráfico y traslado migratorio de nuestros paisanos a su regreso en nuestro Estado de San Luis Potosí en esta temporada invernal.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 1ro de nuestra Carta Magna, prevé que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; lo cual se traduce como una imperativa obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. 2.- Con datos del INEGI, hacia el año 2020, de nuestro Estado de San Luis Potosí, salieron en promedio 25,569 personas para vivir en otro país, de las cuales 92 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de Norteamérica.¹

En ese sentido, el fenómeno de la migración relacionada con nuestro Estado es una constante que nos obliga a abrir los ojos de manera integral, y en temporadas como la venidera, que implica las fiestas decembrinas y el año nuevo, esta dinámica de traslado al lugar de origen de nuestros paisanos es una constante, que así como genera fuertes dividendos y recursos provenientes de nuestros paisanos en el extranjero, crea una ventana de oportunidad a las malas prácticas en el trato que se da a nuestros paisanos a su arribo al territorio Nacional.

3.- Dicho lo anterior, y con independencia del marco normativo aplicable al tema, aunado al reciente anuncio de las políticas de la nación del norte en el rubro migrante, es necesario refrendar y exhortar a todas nuestras autoridades intervinientes en el tema de atención y seguridad a nuestros migrantes, su necesaria y efectiva presencia para cuidar y garantizar los derechos humanos de nuestros paisanos a su arribo a nuestra entidad, ante cualquier posible hecho o conducta delictiva desplegada en nuestras carreteras, en términos de lo establecido en el pre citado artículo 1ro de la Constitución Política de los

¹ https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/m_migratorios.aspx

Estados Unidos Mexicanos, como una prioridad y objeto fundamental en esta temporada que se avecina.

JUSTIFICACIÓN

Es del dominio público que año con año se ha venido denunciado por parte de nuestros paisanos migrantes y sus familias en el Estado, la ausencia de autoridades que vigilen y garanticen la seguridad en nuestros tramos carreteros, lo cual es grave e impermisible, ya que esto hace posible la presencia de filtros y retenes no autorizados, abuso por parte de autoridades, discriminación, y en general todos los peligros y amenazas asociadas con el tránsito por México, situación que en ocasiones hace imposible o muy arriesgado el traslado de nuestros paisanos al Estado de San Luis Potosí, y que bajo un ejercicio razonado de empatía, nos hace reflexionar que el sortear todas estas amenazas y peligros se traduce en sufrimiento por parte de nuestros migrantes, incluso antes de comenzar su travesía, ello, producto de una profunda vulnerabilidad como migrantes internacionales ya sean regulares e irregulares en la búsqueda de su arribo, estancia y regreso en su caso.

CONCLUSIÓN

Como lo establece el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por tanto, es nuestra obligación sumarnos a las acciones legales necesarias, para garantizar el cumplimiento irrestricto de la norma suprema en materia de respeto a los derechos humanos, en el arribo de nuestros paisanos a la entidad, ante cualquier posible hecho o conducta delictiva desplegada en nuestras carreteras en esta temporada invernal en puerta.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, EXHORTA de manera respetuosa a:

1. A la Guardia Nacional;
2. Al Instituto Nacional de Migración;
3. Al Poder Ejecutivo del Estado;
4. A la Secretaría General de Gobierno;
5. A la Fiscalía General del Estado;
6. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
7. A las 59 Presidencias Municipales de nuestro Estado;
8. A todo servidor o servidora pública relacionado con en el arribo de nuestros paisanos migrantes a la entidad.

Lo anterior, para que por su conducto y a la brevedad, se establezca y opere una red de coordinación y colaboración interinstitucional con todos los organismos de planeación y seguridad en los tres órdenes

de gobierno, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar de manera enunciativa y no limitativa los siguientes puntos relacionados:

- 1.- Se asignen los recursos materiales y humanos suficientes que tengan como objeto reforzar las tareas de vigilancia y prevención del tráfico y traslado migratorio de nuestros paisanos a su regreso, concretamente en los tramos carreteros federales y estatales que arriben a cualquier Municipio del Estado de San Luis Potosí.
- 2.- Considerar la viabilidad de establecer puestos de vigilancia permanente en las carreteras con destino al Estado de San Luis Potosí provenientes del país del norte, por virtud de ser la vía de traslado recurrente de nuestros paisanos a su regreso al lugar de origen en esta temporada invernal.
- 3.- Que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado, y las instancias de Control interno de las dependencias relacionadas, presten todas las facilidades de atención y seguimiento para los casos en donde se actualicen conductas irregulares desplegadas por servidores y servidoras públicas en nuestro Estado, en el ejercicio de sus empleos, cargos, o comisiones, desempeñados en las tareas de vigilancia y prevención del delito relacionadas con el tráfico y traslado migratorio de nuestros paisanos por carretera, concretamente en los tramos federales y estatales que arriben al Estado de San Luis Potosí, para su captación, atención, trámite y/o canalización a las autoridades competentes en su caso.
- 4.- Que promueve conminar al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, concretar con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, la firma de un convenio de cooperación entre la Guardia Nacional y la Guardia Civil Estatal, con el objetivo de incrementar la presencia de elementos de seguridad pública, así como los apoyos prestados en carreteras federales que atraviesan la Entidad.
- 5.- De manera conjunta, que las autoridades intervinientes y las que por sus atribuciones se encuentren relacionadas, realicen las acciones conducentes para brindar atención a los casos de personas migrantes afectadas en su traslado por carreteras que atreviesen la entidad, garantizando su apoyo.
- 6.- Que insta exhortar al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, para que apoye las acciones orientadas a garantizar la integridad y la seguridad de las personas migrantes en tránsito que cruzan la entidad potosina, a través de mecanismos efectivos de coordinación estratégica, con la Guardia Nacional y con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la finalidad de, siempre observando los derechos humanos, se prevengan situaciones de riesgo que afecten a estas personas en situación de vulnerabilidad en sus trayectos, garantizando en todo momento la protección de sus derechos humanos.

**RESPETUOSAMENTE
A 13 DE NOVIEMBRE DE 2024**

MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ
Diputado Local integrante de la LXIV LEGISLATURA
Congreso del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2024

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES

MARCO ANTONIO GAMA BASARTE, en mi carácter de integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí y representante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO**, que pretende exhortar al H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para que cumpla con la resolución del Tribunal Electoral del Estado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí: El 14 de noviembre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado resolvió, dentro del expediente **TESLP/JDC/114/2024**, reconocer los derechos político-electorales del ciudadano **Salvador López Aguilar** para asumir el cargo de regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Rioverde, S.L.P.

II. Notificación de la resolución: El 15 de noviembre de 2024, se notificó a las autoridades responsables los términos de la resolución, incluyendo la instrucción expresa de convocar al ciudadano **Salvador López Aguilar** a la sesión de cabildo correspondiente para rendir protesta de ley como regidor.

III. Omisión por parte de la autoridad responsable: A la fecha de presentación del presente escrito, el H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., y el ciudadano Presidente Municipal han incumplido con lo ordenado por el Tribunal Electoral del

Estado, dejando sin efecto la resolución y vulnerando los derechos político-electorales del Regidor Electo Constitucionalmente.

JUSTIFICACIÓN

La omisión de convocar al ciudadano **Salvador López Aguilar** a la sesión de cabildo para rendir protesta como regidor electo afecta gravemente los principios democráticos y constitucionales que rigen nuestro sistema jurídico. Asimismo, dicha omisión representa un incumplimiento del deber de las autoridades responsables de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos políticos- electorales, establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, es responsabilidad de esta Soberanía garantizar que las instituciones y los servidores públicos actúen en apego a la legalidad y a los principios democráticos, respetando el mandato del Tribunal Electoral y protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

CONCLUSIÓN

El cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí no es solo una obligación legal, sino un acto esencial para garantizar la estabilidad democrática y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. La omisión por parte del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., en este caso, no solo transgrede el principio de legalidad, sino que también vulnera la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Es indispensable que esta Soberanía actúe de manera decidida y firme para asegurar que los derechos político-electorales del ciudadano Salvador López Aguilar sean respetados y que el orden constitucional prevalezca. El llamado es claro: las autoridades locales deben actuar con prontitud, apego a la legalidad y responsabilidad, convocando de inmediato al ciudadano para rendir protesta como regidor electo.

Con este exhorto, el Congreso del Estado reafirma su compromiso de velar por la democracia, la justicia y el Estado de Derecho, pilares fundamentales de nuestro sistema político y de la confianza ciudadana.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los integrantes del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., y al ciudadano Presidente Municipal de dicho municipio, para que, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del expediente **TESLP/JDC/114/2024**, convoquen de manera inmediata al ciudadano **Salvador López Aguilar** a la sesión de cabildo correspondiente, a efecto de que rinda protesta de Ley como Regidor electo del Municipio de Rioverde, S.L.P.

RESPETUOSAMENTE
A 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE